

R-DCA-0676-2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas quince minutos del quince de julio del dos mil diecinueve. -----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA S.A.** y el **CONSORCIO INTERSECCIÓN GUADALUPE**, en contra del acto de no objeción emitido por el **CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)** dentro del concurso No. **ITB-CRPC-96800-2018-002**, promovido por la **OFICINA DE NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS)** para la construcción de la obra denominada "Paso a desnivel en la Intersección de Guadalupe, Ruta Nacional No. 39 en San José, Costa Rica", recaído a favor de **PUNTES Y CALZADAS GRUPO DE EMPRESAS S.A.**, por un monto de US\$19.515.815,40 (diecinueve millones quinientos quince mil ochocientos quince dólares con cuarenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). -----

RESULTANDO

I. Que el veinte de mayo del dos mil diecinueve la empresa Copisa Constructora Pirenaica, S.A., y el Consorcio Intersección Guadalupe presentaron ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de no objeción dictado por el Consejo Nacional de Vialidad dentro del concurso No. ITB-CRPC-96800-2018-002, promovido por la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS). -----

II. Que mediante auto de las ocho horas treinta y ocho minutos del veintidós de mayo del dos mil diecinueve, esta División requirió a la Administración licitante el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio No. DIE-EX07-19-0574 (9) del veintitrés de mayo del dos mil diecinueve. -----

III. Que mediante oficio DCA-1852 del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, esta División requirió a la Unidad de Servicios de Información (USI) de la Contraloría General, acreditar las fechas y horas de ingreso de los documentos aportados por el Consorcio Intersección Guadalupe, lo cual fue atendido mediante oficio DGA-USI-0115 del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve. -----

IV. Que el treinta de mayo de dos mil diecinueve el Consejo Nacional de Vialidad remitió a esta Contraloría General copia de los oficios enviados por UNOPS a los distintos oferentes así como los respectivos comprobantes en cuanto al restablecimiento de la garantía de participación. -----

V. Que mediante auto de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del tres de junio del dos mil diecinueve, esta División otorgó audiencia inicial al Consejo Nacional de Vialidad y a la empresa adjudicataria con el objeto de que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con

respecto a los alegatos formulados por el apelante, y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Dicha audiencia fue atendida por las partes según escritos incorporado al expediente de los recursos de apelación. -----

VI. Que mediante auto de las once horas tres minutos del once de junio de dos mil diecinueve, esta División otorgó audiencia especial a Copisa Constructora Pirenaica S.A. y al Consorcio intersección Guadalupe con el objeto de que manifestaran por escrito lo que a bien tuviera con respecto a las argumentaciones formuladas contra su oferta por parte del Consejo Nacional de Vialidad y Puentes y Calzadas S.A. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación. -----

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.-----

VIII. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley y se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Con vista en el expediente administrativo del concurso aportado por el Consejo Nacional de Vialidad según oficio No. DIE-EX07-19-0574 (9) del veintitrés de mayo del dos mil diecinueve así como del expediente de los recursos de apelación, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) promovió el concurso No. ITB-CRPC-96800-2018-002 para la construcción de la obra denominada “Paso a desnivel en la Intersección de Guadalupe, Ruta Nacional No. 39 en San José, Costa Rica”, para lo cual cursó invitaciones el día 30 de julio de 2018, mediante correo electrónico, a proveedores potenciales, y publicación en La República, del lunes 30 de julio de 2018 (según consta de las mencionadas invitaciones visibles a folios 383 a 365 del expediente administrativo del concurso). **2)** Que al concurso se presentaron las siguientes ofertas: Copisa Constructora Pirenaica S.A., Consorcio Codocsa - Conansa, Consorcio Intersección Guadalupe integrado por Constructora Meco S.A. y Constructora Hernán Solís S.R.L., y la empresa Puentes y Calzadas Infraestructuras S.A. (según consta del Acta de Apertura de fecha 17 de octubre de 2018, visible a folios 771 a 773 del expediente administrativo del concurso). **3)** Que la empresa Constructora Pirenaica S.A. aportó con su oferta: **a)** Formulario Anexo No. 6 del Equipo del Proyecto y Estructura Orgánica Propuestos en

el cual consta como personal clave en calidad de Ingeniero Residente el señor Mavil Giménez Palop; **b)** Formulario Anexo No. 6.1 del Currículum Vitae de los Profesionales Clave para el caso del Ingeniero Residente Mavil Giménez Palop en el cual refiere experiencia en el puesto de Ingeniero Residente para el Proyecto “Plataforma LAV Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa, Tramo túneles urbanos y estación de Girona”, propiedad del Ministerio de Fomento (ADIF) en Girona, España; **c)** Certificado de Buena Ejecución suscrito por el señor Carlos Javier Martínez Fernández en condición de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos adscrito a ADIF Alta Velocidad en calidad de Director de Obras del “Proyecto de Construcción de Plataforma y Vía de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa. Tramo Túneles Urbanos y Estación de Girona. Fase I”, en el cual se certifica que: *“La Ute Ave Girona (FCC Construcción S.A. 40%, Dragados S.A. 30%, Tecsma Empresa Constructora S.A. 10%, Copisa Constructora Pirenaica 20%) está ejecutando a plena satisfacción para ADIF (...): Las obras consisten en la ejecución de los túneles urbanos y la estación subterránea de la ciudad de Girona, para la Nueva Línea de Alta Velocidad (...) Los dos túneles paralelos (I y II) que componen la obra (de 1.314 y 1.564 metros respectivamente) se ejecutan mediante tuneladora tipo EPB, con un diámetro interior de 10,95 m, una sección de excavación de 114 m² y un volumen aproximado de excavación de 328.000 m³. El método de sostenimiento es de dovelas prefabricadas. La estación subterránea entre pantallas (de una longitud de 641 m y 55 m de anchura máxima) consta del nivel de andenes a una profundidad de 20,37m con 2 vías principales y 2 vías de apartado, 2 niveles de aparcamiento para vehículos a profundidades de 14,17 y 10,47m, un nivel para estación de autobuses a 6,77m de profundidad y la losa de cubierta de la estación subterránea a nivel de calle. Ejecutada mediante cut & cover con pantallas continuas de 1,2 m de espesor y 49,80 m de profundidad máxima y pilas centrales de 1,2 x 2,8m”* (según consta de los citados documentos de la oferta, visible a folios 1820 - 1821, 1804 - 1805 y 1802 - 1803 respectivamente, del expediente administrativo del concurso). **4)** Que mediante Solicitud de Aclaración No. 4 vertida en oficio del 06 de noviembre de 2018, la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) requiere a Copisa Constructora Pirenaica S.A.: *“Respecto a la experiencia que se indica en la tabla (...) presentadas en el Anexo 6.1 de su oferta, para el profesional propuesto como Residente de Obra MAVIL GIMÉNEZ PALOP (...) a) Sírvase aclarar y presentar sustento de la participación como Residente de Obra directamente en el Sitio de la Obra, así como demostrar que esta obra tiene al menos un (1) paso a desnivel o puente (no necesariamente paso a desnivel) de doce*

(12) m de luz. b) *Sírvase aclarar y presentar sustento de la participación mínima de 6 (seis) meses como Residente de Obra en el proyecto, así como demostrar que esta obra incluye pantalla de pilotes excavados. / Plataforma LAV Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa, Tramo túneles urbanos y estación de Girona”, propiedad del Ministerio de Fomento (ADIF) en Girona, España”* (según consta de la citada solicitud visible a folios 6322 a 6324 del expediente administrativo del concurso). **5)** Que en respuesta a la Solicitud de Información No. 4, la empresa Copisa Constructora Pirenaica S.A. aportó mediante escrito de fecha del 12 de noviembre de 2018, Declaración membretada por Ute Ave Girona, emitida por parte de Jose Miguel González, en calidad de Delegado de Obra del “Proyecto de Construcción de Plataforma y Vía de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa. Tramo Túneles Urbanos y Estación de Girona. Fase I”, en la cual manifiesta: *“Que Mavil Giménez Palop, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (...) participó (...) en el citado proyecto en calidad de Residente de Obra. Las citadas obras incluyeron entre sus trabajos las siguientes actuaciones: - Pantallas de pilotes en los tramos I a IV, en ámbito urbano según definición geométrica de los planos adjuntos. Los pilotes se ejecutaron a 30 m de profundidad y tienen diámetro de 1 metro. - Losa de cubrimiento de los pozos de revisión 1 y 2 (llamados corralitos). La cubrición de los pozos situados en la calle Alacant y en el parque de la Devesa de Girona se realizaron colocando vigas prefabricadas en doble T, prelosas y losa de compresión. La luz entre apoyos en la losa de del (sic) Parque de la Devesa es de 18,90m. La Luz entre apoyos de la losa construida en la c/ Alacant varía de 19,88 m a 22,25 m según cuadro de longitudes que se indica (...) Se adjunta extracto de planos a efectos de ilustrar los anteriores datos”* (según consta de la documentación visible a folios 6295 a 6310). **6)** Que mediante Solicitud de Aclaración No. 6 vertida en oficio del 13 de noviembre de 2018, la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) requiere a Copisa Constructora Pirenaica S.A., entre otras, *“presentar el Curriculum Vitae completo del Residente de Obra Sr. Mavil Giménez Palop, en donde se listen todas las experiencias profesionales”* (según consta de la citada solicitud visible a folios 6342 y 6343 del expediente administrativo del concurso). **7)** Que en respuesta a la Solicitud de Información No. 6, la empresa Copisa Constructora Pirenaica S.A. aportó mediante escrito de fecha del 14 de noviembre de 2018, el Currículo del señor Mavil Giménez Palop, del cual se desprenden diez proyectos entre estos: **a)** Construcción de la Plataforma de la Línea de Alta Velocidad Madrid - Zaragoza - Barcelona - Frontera Francesa. Tramo Túneles Urbanos y Estación de Girona Fase I, Girona, España, obra tipo Ferroviaria, y **b)** Construcción

(Ver folios 3711 a 3709, tomo VIII, del expediente administrativo. La tabla se ha transcrito en tres secciones). **10)** Que la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., en su oferta aporta carta de experiencia para el gerente de proyecto que propone, emitida el 8 de octubre de 2018 por Constantino Seara Seara, en su condición de Consejero de Autoestrada do Salnés, Sociedade Concesionaria da Xunta de Galicia, sociedad anónima (AUSAL), respecto de la obra “Construcción de la Autovía del Salnés - desdoblamiento (conversión en autovía) de la vía rápida VGR-4.1. Tramo: enlace con la PO-531 - Sanxenxo”, con el siguiente contenido: “(...) / *Certifico: / 1º Que Don Jaime Teijeiro Ruiz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, (Ingeniero Civil), participó como Residente de Obra en las obras de referencia durante el periodo comprendido entre Junio de 2006 y Junio de 2008, habiendo desarrollado sus funciones a satisfacción del que suscribe. / (...) / Presenta 14 elementos nuevos de drenaje transversal y 16 ampliaciones de obras de drenaje, se han demolido 16 pasos superiores y se han construido 16 pasos superiores para el ancho de calzada sección autovía y se han ampliado 22 para sección autovía. / Como obras singulares presenta tres viaductos de gran complejidad: / • Viaducto do rego de Fofán, con una longitud total de 208,50 m / • Viaducto do rego do Fondón, su longitud total es de 54,15 m / • Viaducto de Picón, que tiene una longitud total de 240,00 m / (...)” (Ver folio 3695, tomo VIII, del expediente administrativo). **11)** Que la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., en su oferta, en Anexo 11, "Sistema de Gestión Ambiental", señaló lo siguiente: “• *Construcción de la estructura de pavimento: actividad que genera la colocación de la carpeta asfáltica o hidráulica que servirá de superficie de ruedo. En este punto se considera la instalación en las cercanías del proyecto una planta de concreto asfáltico o de concreto hidráulico, la cual, debe de cumplir con los permisos correspondientes según la legislación vigente.*” (Ver folios 4059 y 4058, tomo IX, del expediente administrativo). **12)** Que la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., en su oferta aporta lista 8.2, “Equipo mínimo de construcción propuesto”, en los siguientes términos: -----*

Nº	Descripción	Marca y modelo	Año de fabricación	Aportado por (1)	Cantidad requerida	El equipo es		
						Propio	Alquilado	Por adquirir
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)		(...)	
5	Extendedora de concreto asfáltico	VOGELE S 2100-2	2008	F. Gómez y Cía	1		X	
6	Planta de asfalto	INTRAME RM-200-HS	2005	F. Gómez y Cía	1		X	

7	Compactador de rodillos de acero vibratorio	HAMM HD-110	2008	F. Gómez y Cía	1		X	
8	Compactador de neumáticos	HAMM GRW-18	2008	F. Gómez y Cía	1		X	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)		(...)	

(Ver folio 3543, tomo VIII, del expediente administrativo). **13)** Que la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., en su oferta aporta Carta de Compromiso de Alquiler de Maquinaria, emitida el 10 de octubre de 201 (sic), en los siguientes términos: “*El suscrito Alberto López Martín en mi calidad de Gerente de la Empresa Francisco Gómez y Cía, S.L. con NIF 11.947.097-t, hago constar nuestro compromiso, en caso de que la Empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A. resulte adjudicataria de la obra "Paso a desnivel en la Intersección de Guadalupe, Ruta Nacional No. 39 en San José, Costa Rica" - IAL número: ITB-CRPC-96800-2018-002, de suministrar en régimen de alquiler las siguientes máquinas: -----*

Descripción	Marca y modelo	Año de fabricación
Extendidora de concreto asfáltico	VOGELE S 2100-2	2008
Planta de asfalto	INTRAME RM-200-HS	2005
Compactador de rodillos de acero vibratorio	HAMM HD-110	2008
Compactador de neumáticos	HAMM GRW-18	2008

(...)” (Ver folio 3539, tomo VIII, del expediente administrativo). **14)** Que la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., en su oferta completa Anexo 12, “Subcontratistas y proveedores propuestos”, con el siguiente contenido: “(...) -----

Subcontratista	Actividad
(...)	(...)
Conansa	Carpeta Asfáltica
(...)	(...)”

(Ver folio 3956, tomo IX, del expediente administrativo). **15)** Que UNOPS mediante solicitud de aclaración No. 3 (solicitud de subsanación) de 5 de noviembre de 2018, dirigida a la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., indicó lo siguiente: “(...) *con la finalidad de continuar con la evaluación de su propuesta sírvase confirmar, aclarar y/o remitir, según el siguiente detalle: / I. Sección III, Métodos y Criterios de Evaluación - 35. Criterios de Evaluación - 35.2 Criterios de Evaluación Técnica / 1.1 Anexo 12. Subcontratistas y proveedores propuestos. -----*

Anexo	Criterio	Aclaración
Anexo 12. Subcontratistas y proveedores propuestos.	Los subcontratistas y proveedores propuestos por el oferente son adecuados [...]	Aclaración 1 De acuerdo a lo declarado en el Anexo 12 Subcontratistas y proveedores propuestos, de su oferta, para el caso del listado de subcontratistas: Sírvase presentar carta de compromiso, o convenio entre las

	<p><i>partes, suscrita con el subcontratista correspondiente o los actividades de: concreto, construcción de pilotes, carpeta asfáltica, vigas del puente, muros pantalla de pilotes y control de calidad, en donde se establezca que, de resultar adjudicatario, contará con la disponibilidad del servicio requerido.</i></p>
--	---

(...)” (Ver folios 7050 a 7049, tomo XIV, del expediente administrativo). **16)** Que mediante escrito de 7 de noviembre de 2018, presentado por la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., en atención a la Solicitud de Aclaración No. 3, indicó lo siguiente: “(...) / Señalar al respecto del compromiso de subcontratación de carpeta asfáltica, que presentamos carta de compromiso de la empresa española Francisco Gómez y Cía, S.L. / En la oferta presentada señalamos como subcontratista propuesto a Conansa, empresa local que dispone de una planta en las cercanías de la obra, y que hemos valorado en el estudio de la oferta presentada por nosotros en función de los precios de ofertas que disponemos para este y otros proyectos. / Ahora bien, sí es claro que la opción más sencilla en caso de resultar adjudicatarios, será la de subcontratar la ejecución de la carpeta asfáltica a una empresa local, tal como hicimos anteriormente con Constructora Meco en los intercambios de Cañas, Bagaces y Liberia por poner un ejemplo reciente, es notorio también que las tres empresas que disponen de plantas de fabricación de mezcla asfáltica en San José, (Conansa, Constructora Meco y Hernán Solís) están presentes en este proceso licitatorio como oferentes dentro de sendos consorcios, por lo que no van a facilitar en este momento una carta de compromiso o convenio entre partes con una empresa que supone una competencia directa en este proceso. / Dicho lo cual, y por aclarar cualquier inquietud que la Unidad Ejecutora pudiera tener, presentamos la carta de compromiso de una empresa con la que hemos ejecutado innumerables trabajos en España, y que se compromete a que, en caso de resultar Puentes y Calzadas adjudicatarios, poner a disposición del proyecto todos los equipos que fuesen necesarios para la fabricación y colocación de carpeta asfáltica en la obra de referencia. / (...)” (Ver folios 7048 a 7047, tomo XIV, del expediente administrativo). **17)** Que la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., presentó carta de compromiso de fecha 5 de noviembre de 2018, en los siguientes términos: “(...) / El suscrito Alberto López Martín en mi calidad de Gerente de la Empresa Francisco Gómez y Cía, S.L. con NIF Nº 11.947.09-t, hago constar que dicha empresa se compromete, en caso de que la Empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A. resulte adjudicataria de la obra Número de IAL: Licitación ITB-CRPC-96800-2018-002, "Construcción de la obra "Paso a desnivel en la Intersección de Guadalupe, Ruta Nacional No.

39 en San José, Costa Rica", a contar con la disponibilidad del servicio requerido: / - Fabricación en planta y colocación de mezcla asfáltica en caliente / (...)" (Ver folio 7042, tomo XIV, del expediente administrativo). **18)** Que UNOPS mediante solicitud de aclaración No. 4 (solicitud de subsanación) de 6 de noviembre de 2018, dirigida a la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., indicó lo siguiente: "(...) con la finalidad de continuar con la evaluación de su propuesta sírvase confirmar, aclarar y/o remitir, según el siguiente detalle: / 1. Sección III, Métodos y Criterios de Evaluación - 35. Criterios de evaluación - 35.2 Criterios de evaluación técnica / Anexo 6 - Equipo del proyecto y estructura orgánica / iii. Registro de experiencia de acuerdo al formato incluido en la Sección IV Anexos, Anexo 6.1. La experiencia del personal clave deberá estar respaldada por copia simple de certificados, contratos o constancias de trabajo. En los casos que corresponda, se deberá presentar los documentos técnicos o de carácter oficial que permitan verificar las características técnicas del servicio presentado como sustento de la experiencia. / Anexo 6.1 personal Clave. Gerente de Proyecto / Aclaración No. 1. Respecto a las experiencias que se listan en la tabla a continuación y que fueron presentadas en el Anexo 6.1 de su oferta, para el profesional propuesto como Gerente de Proyecto Jaime Teijeiro Ruíz, se solicita aclarar los siguientes literales a y b: / a) Sírvase aclarar y presentar sustento sobre la participación como Gerente de Proyecto directamente en el Sitio de la Obra, así como presentar el sustento que demuestre que esta obra incluye al menos un (1) paso a desnivel o puente (no necesariamente paso a desnivel) de doce (12) m de luz. / (...)" -----

No.	Nombre del proyecto	Localización	(...)
1	Seguridad vial. Ensanche y refuerzo de las travesías de Foz y Fazouro	Lugo - España	(...)
2	Modificación de la carretera C-31. Aeropuerto de Barcelona	Barcelona - España	(...)
3	Regeneración ambiental del entorno de la playa de Morouzos. Ortigueira	La Coruña - España	(...)
4	Construcción de la Autovía del Salnés - Desdoblamiento (Conversión en Autovía) de la Vía Rápida ARG-4.1 Tramo. Enlace con la PO-531-Sanxenxo. Pontevedra.	Pontevedra - España	(...)
5	Ejecución de las obras de los aparcamientos subterráneos de uso mixto del Lote 2 (Jenaro de la Fuente, Avda. de Castelao y Rosalía de Castro)	Pontevedra - España	(...)

(...)" (Ver folios 7099 a 7096, tomo XV, del expediente administrativo). **19)** Que la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., mediante escrito de fecha 14 de noviembre de

2018, manifestó lo siguiente: "(...) / Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con relación a la Solicitud de Aclaración No. 4 de la Invitación a Licitación ITB-CRPC-96800-2018-002 de fecha 06 de noviembre de 2018. / Obra Ítem 4: Se han construido 16 pasos superiores para el ancho de calzada sección autovía, todos ellos con luces superiores a 12 metros. / Se ejecutan, además, 3 viaductos de gran complejidad con longitudes de 208,50 m donde la luz mínima es de 22,55 m, 54,15 m con luz mínima de 16,60 m y 240 m con luz mínima de 21 m. / Para documento de sustento de este dato presentamos como Anexo No. 1 certificado fin de obra emitido por D. Javier Ramos Barbosa, Director de Construcción de las obras, dónde se describen las características técnicas. / Por favor encuentre además declaración, también emitida por el Director de Construcción, dónde se listan las principales responsabilidades que D. Jaime Teijeiro Ruíz, profesional propuesto como Gerente del Proyecto, ha desarrollado durante la ejecución de esta obra, quedando evidenciado el carácter gerencial de sus funciones. / (...)" (Ver folios 7095 a 7091, tomo XV, del expediente administrativo). **20)** Que la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., en su respuesta a la Solicitud de Aclaración No. 4, adjunta certificación de obra emitida el 2 de junio de 2011 por Francisco Javier Ramos Barbosa, en su condición de Director de Construcción de las obras "Construcción de la Autovía del Salnés - desdoblamiento (conversión en autovía) de la vía rápida VGR-4.1. Tramo: enlace con la PO-531 - Sanxenxo", ejecutadas para Auto Autoestrada do Salnés, Sociedade Concesionaria da Xunta de Galicia, sociedad anónima (AUSAL), conforme nota con membrete y sello de AUSAL mediante la cual indica lo siguiente: "(...) / Certifico: / 1º Que la empresa Salnés UTE, con una participación del 45% por Puentes y Calzadas Infraestructuras, S.L.U. y una participación del 55% por COPASA, contratista de las referidas obras, comenzó su ejecución en Junio del 2006, y las terminó en Abril del 2009, habiéndolas ejecutado, sin penalidades, con arreglo a condiciones y a satisfacción del que suscribe. / (...) / El tronco está compuesto por dos plataformas separadas por una mediana de 3,0 m de ancho. Se definen dos secciones: / - Autovía con dos carriles / • Arcén interior: 1,00 m / • Calzada: 7,50 m (2 carriles de 3,75 m). / • Arcén exterior: 2,50 m / - Autovía con tres carriles (carril adicional) / • Arcén interior: 1,00 m / • Calzada: 11,25 m (3 carriles de 3,75 m). / • Arcén exterior: 2,50 m / (...) / Presenta además 14 elementos nuevos de drenaje transversal y 16 ampliaciones de obras de drenaje, se han demolido 16 pasos superiores y se han construido 16 pasos superiores para el ancho de la calzada sección autovía y se han ampliado 22 para sección autovía. / Como obras singulares presenta tres viaductos de gran complejidad: / Viaducto do rego de Fofan / Con una longitud de

208,50 m, dividida en vanos de 22,55 + 5 x 32,68 + 22,55 m, la sección del tablero corresponde a una calzada de tres carriles de 3,75 m, arcén izquierdo de 1,00 m y derecho de 1,50 m y barreras metálicas laterales que se apoyan en 0,40 m en cada banda, totalizando 14,55 m de ancho. La superficie total del viaducto es de 3.033,68 m². / Viaducto do rogo do Fondon / Su longitud total es de 54,15 m, dividida en vanos de 15,60 + 22,95 + 15,60 m, la sección del tablero corresponde a una calzada de dos carriles de 3,75 m, arcén izquierdo de 1,00 m y derecho de 2,50 m y barreras rígidas laterales que se apoyan en 0,40 m en cada banda, totalizando 11,80 m de ancho. La superficie total del viaducto es de 638,97 m². / Viaducto de Picon / Tiene una longitud total de 240,00 m, dividida en vanos de 21,00 + 6 x 33,00 + 21,00 m, la sección del tablero corresponde a una calzada de dos carriles de 3,75 m, arcén izquierdo de 1,00 m y derecho de 2,50 m y barreras rígidas laterales que se apoyan en 0,40 m en cada banda, totalizando 11,80 m de ancho. La superficie total del viaducto es de 2.832,00 m². / (...)" (Ver folios 7089 a 7085, tomo XV, del expediente administrativo). **21)** Que la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., en su respuesta a la Solicitud de Aclaración No. 4, adjunta certificación de obra emitida el 12 de noviembre de 2018 por Francisco Javier Ramos Barbosa, en su condición de Director de Construcción de las obras "Construcción de la Autovía del Salnés - desdoblamiento (conversión en autovía) de la vía rápida VGR-4.1. Tramo: enlace con la PO-531 - Sanxenxo", ejecutadas para Auto Autoestrada do Salnés, Sociedade Concesionaria da Xunta de Galicia, sociedad anónima (AUSAL), conforme nota con membrete y sello de AUSAL mediante la cual indica lo siguiente: "(...) / Certifico: / 1° Que Don Jaime Teijeiro Ruiz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, (Ingeniero Civil), participó como Residente de Obra en las obras de referencia durante el periodo comprendido entre Junio de 2006 y Junio de 2008, habiendo desarrollado sus funciones a satisfacción del que suscribe. / 2° Sus funciones, entre otras, consistieron en: / - Gerencia de la obra / - Interlocución entre la Contratante y el Contratista, siendo el máximo responsable del Contratista ante AUSAL. / - Gestión del personal, equipos y materiales en tiempo y forma de acuerdo a las necesidades de la obra. / - Coordinación del equipo de trabajo del Contratista y todos los aspectos formales contractuales. / (...) / 3° (...) / Presenta la construcción de 16 pasos superiores para el ancho de calzada sección autovía y se han ampliado 22 para sección autovía. / Como obras singulares presenta tres viaductos de gran complejidad: / Viaducto do rogo de Fofán / Con una longitud total de 208,50 m, dividida en vanos con luces de 22,55 + 5 x 32,68 + 22,55 m, la sección del tablero corresponde a una calzada de tres carriles de 3,75 m, arcén izquierdo de 1,00 m y derecho de

1,50 m y barreras metálicas laterales que se apoyan en 0,40 m en cada banda, totalizando 14,55 m de ancho. La superficie total del viaducto es de 3.033,68 m². / Viaducto do rego do Fondón / Su longitud total es de 54,15 m, dividida en vanos con luces de 15,60 + 22,95 + 15,60 m, la sección del tablero corresponde a una calzada de dos carriles de 3,75 m, arcén izquierdo de 1,00 m y derecho de 2,50 m y barreras rígidas laterales que se apoyan en 0,40 m en cada banda, totalizando 11,80 m de ancho. La superficie total del viaducto es de 638,97 m². / Viaducto de Picón / Tiene una longitud total de 240,00 m, dividida en vanos con luces de 21,00 + 6 x 33,00 + 21,00 m, la sección del tablero corresponde a una calzada de dos carriles de 3,75 m, arcén izquierdo de 1,00 m y derecho de 2,50 m y barreras rígidas laterales que se apoyan en 0,40 m en cada banda, totalizando 11,80 m de ancho. La superficie total del viaducto es de 2.832,00 m². / (...)" (Ver folios 7083 a 7082, tomo XV, del expediente administrativo). **22)** Que UNOPS mediante solicitud de aclaración No. 5 (solicitud de subsanación) de 12 de noviembre de 2018, dirigida a la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., indicó lo siguiente: "(...) con la finalidad de continuar con la evaluación de su propuesta sírvase confirmar, aclarar y/o remitir, según el siguiente detalle: / I. Sección III, Métodos y Criterios de Evaluación - 35. Criterios de Evaluación - 35.2 Criterios de Evaluación Técnica / (...) -----

Anexo	Criterio	Aclaración
Anexo 12. Subcontratistas y proveedores propuestos.	Los subcontratistas y proveedores propuestos por el oferente son adecuados [...]	Aclaración 3: Sírvase confirmar que todos los costos asociados a la utilización del subcontratista correspondiente a la carpeta asfáltica proveniente de España han sido tomados en cuenta en el precio de su oferta.

(...) (Ver folios 7105 a 7104, tomo XV, del expediente administrativo). **23)** Que mediante escrito de 13 de noviembre de 2018, presentado por la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., en respuesta a la Solicitud de Aclaración No. 5, fue indicado lo siguiente: "(...) / Aclaración No. 3: Subcontratistas y proveedores propuestos. / Confirmamos que todos los costos asociados a la utilización del subcontratista proveniente de España 1. Francisco Gómez y Cía, S.L., correspondiente a la carpeta asfáltica, han sido tomados en cuenta en el precio de nuestra oferta. / (...)" (Ver folio 7103, tomo XV, del expediente administrativo). **24)** Que mediante Informe de Evaluación de Ofertas, de 6 de diciembre de 2018, firmado por Angélica Hernández, en su condición de Presidente, Nelson Flórez Pinzón, en su condición de Miembro, Christian Valerio Herrera, en su condición de Miembro, y Juan Carlos Barahona Lara, en su condición de Oficial de Adquisiciones, de UNOPS, en su Sección III, "Evaluación técnica de ofertas", se incluye resumen de evaluación técnica en los siguientes términos: -----

"Cuadro N° 3.1

Resumen de Evaluación Técnica

No.	Descripción	Licitante 1	Licitante 2	Licitante 3	Licitante 4
		Consortio Codocsa-Conansa Intersección Guadalupe	Copisa Constructora Pirenaica S.A.	Puentes y Calzadas Grupo de Empresas S.A.	Consortio Intersección Guadalupe
<i>Evaluación de los criterios de evaluación técnica, conforme a los Anexos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Invitación a Licitar</i>					
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2	Anexo 6 de la oferta a presentar: Equipo del proyecto y estructura orgánica. Cumple/No Cumple	(...)	No Cumple	(...)	(...)
	6.1 Personal Clave - (Un) Gerente del Proyecto - (Un) Ingeniero(a) Residente de Obra	(...)	No Cumple el profesional 6.1.2 Ingeniero Residente (...) Ver cuadros 3.4 y 3.5.2 de este informe de evaluación.	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Resultado Cumple / No Cumple		Cumple Habilitado para la evaluación financiera	No Cumple Inhabilitado para la evaluación financiera	Cumple Habilitado para la evaluación financiera	Cumple Habilitado para la evaluación financiera"

(Ver folios 7358 a 7357, tomo XV, del expediente administrativo). **25)** Que mediante Informe de Evaluación de Ofertas, de 6 de diciembre de 2018, firmado por Angélica Hernández, en su condición de Presidente, Nelson Flórez Pinzón, en su condición de Miembro, Christian Valerio Herrera, en su condición de Miembro, y Juan Carlos Barahona Lara, en su condición de Oficial de Adquisiciones, de UNOPS, en su Sección III, "Evaluación técnica de ofertas", el personal clave ofertado por la empresa Copisa Constructora Pirenaica, S.A., con respecto al ingeniero residente propuesto, señala lo siguiente: -----

"Cuadro N° 3.4

Resumen de la Evaluación del Personal Clave propuesto

(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Licitante 2 Copisa Constructora Pirenaica S.A.				
Ítem	Puesto o cargo a desempeñar en el proyecto	Nombre del profesional	Formación Profesional	(...)
			(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
6.1.2	Ingeniero(a) Residente de Obra	Mavil Giménez Palop	(...)	(...)
Resultado				

(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<i>Licitante 2 Copisa Constructora Pirenaica S.A.</i>				
(...)	<i>Experiencia</i>		<i>Participación propuesta para este proyecto (meses)</i>	<i>Evaluación</i>
(...)	<i>Profesional (años de titulado)</i>	<i>Específica</i>		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	16,22	<i>El profesional propuesto No Cumple. No presenta experiencias en la construcción de puentes vehiculares con luces superiores a los 12 metros y no Incluye participación en la construcción de Pantallas de Pilotes, según se define en la IAL.</i> (...)	100%	<i>No Cumple</i>
<i>Resultado</i>				<i>No Cumple El profesional propuesto como Ingeniero Residente no cumple con la experiencia requerida.</i>

(...)” (Ver folio 7354, tomo XV, del expediente administrativo). **26)** Que mediante Informe de Evaluación de Ofertas, de 6 de diciembre de 2018, firmado por Angélica Hernández, en su condición de Presidente, Nelson Flórez Pinzón, en su condición de Miembro, Christian Valerio Herrera, en su condición de Miembro, y Juan Carlos Barahona Lara, en su condición de Oficial de Adquisiciones, de UNOPS, en su Sección III, “Evaluación técnica de ofertas”, el personal clave ofertado por la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., con respecto al gerente de proyecto que propuso, señala lo siguiente: -----

“Cuadro N° 3.4

Resumen de la Evaluación del Personal Clave propuesto

(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<i>Licitante 3 Puentes y Calzadas Grupo de Empresas S.A.</i>				
<i>Ítem</i>	<i>Puesto o cargo a desempeñar en el proyecto</i>	<i>Nombre del profesional</i>	<i>Formación Profesional</i>	(...)
			(...)	(...)
6.1.1	<i>Gerente de Proyecto</i>	<i>Jaime Teijeiro Ruiz</i>	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<i>Resultado</i>				

(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
<i>Licitante 3 Puentes y Calzadas Grupo de Empresas S.A.</i>				
(...)	<i>Experiencia</i>		<i>Participación propuesta para este proyecto (meses)</i>	<i>Evaluación</i>
(...)	<i>Profesional (años de titulado)</i>	<i>Específica</i>		

(...)	17,13	El profesional propuesto cumple. Supera los 17 años de experiencia profesional (>15 años solicitados en la IAL), se encuentra debidamente colegiado en el Colegio de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Galicia. Además, presenta experiencias en la construcción de tres (3) puentes vehiculares con luces superiores a los 12 metros e incluye participación en la construcción de una (1) Pantallas de Pilotes, según se define en la IAL. Presenta Carta de compromiso (Anexo 6.2 de la IAL) debidamente firmado en pág. (...) de la versión digital de la oferta.	100%	Cumple
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Resultado				Cumple Cada profesional propuesto cumple con la experiencia requerida.

(...)” (Ver folio 7353, tomo XV, del expediente administrativo). **27)** Que mediante Informe de Evaluación de Ofertas, de 6 de diciembre de 2018, firmado por Angélica Hernández, en su condición de Presidente, Nelson Flórez Pinzón, en su condición de Miembro, Christian Valerio Herrera, en su condición de Miembro, y Juan Carlos Barahona Lara, en su condición de Oficial de Adquisiciones, de UNOPS, en su Sección III, “Evaluación técnica de ofertas”, el personal clave ofertado por la empresa Copisa Constructora Pirenaica, S.A., con respecto a la experiencia específica del ingeniero residente propuesto señala lo siguiente: -----

Cuadro N° 3.5.2

Detalle de Evaluación de la experiencia específica del personal clave propuesto

(...)					
Nombre del profesional				Mavil Giménez Palop	
Puesto o cargo a desempeñar en el proyecto				Ingeniero(a) Residente de Obra	
N°	Datos del proyecto donde participó el profesional				
	Denominación	Localización	Empresa que contrata al profesional	Nombre del cliente de la empresa	(...)
1	Plataforma LAV Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa. Tramo túneles urbanos y estación de Girona.	Girona, España	Carlos Javier Martínez (...)	Ministerio de Fomento (ADIF) (...)	(...)
Resultados					

Nombre del profesional

Mavil Giménez Palop

Puesto o cargo a desempeñar en el proyecto

Ingeniero(a) Residente de Obra

Datos de la participación profesional						
(...)	Período			Monto en otra moneda	Porcentaje de participación	(...)
	Inicio	Término	Meses			

(...)	1-ago-2008	1-ene-2015	79	---	---	(...)
Resultados			79	(...)		

Nombre del profesional	Mavil Giménez Palop
Puesto o cargo a desempeñar en el proyecto	Ingeniero(a) Residente de Obra

Datos de la participación profesional

(...)	Monto inicial de la obra en otra moneda respecto % participación	TC UN	Costo inicial de la obra	Monto en otra moneda	TC UN	(...)
(...)	€297.354.835,24	\$0,85	\$349.829.217,93	---	---	(...)

Nombre del profesional	Mavil Giménez Palop
Puesto o cargo a desempeñar en el proyecto	Ingeniero(a) Residente de Obra

Datos de la participación profesional

(...)	Costo final de la Obra (USD)	Cargo desempeñado	Descripción de las responsabilidades y actividades ejercidas (indicar únicamente las actividades puntuales que certifiquen las experiencias requeridas)	Evaluación
(...)	\$387.543,00	Ingeniero residente	Dirigir y coordinar al personal y subcontratistas durante la ejecución de las distintas unidades de obra que componen el proyecto. Control de la producción, permanencia en el "sitio de las obras", vigilancia continua en materia de Seguridad y Salud Ocupacional	No Cumple Tomo (...) folio (...) al (...) En respuesta a la Solicitud de Aclaración No. 4, el Licitante no sustenta el cumplimiento de los requerimientos de la IAL para el personal clave propuestos dado que los elementos tipo Pantalla de pilotes incluidos en la experiencia presentada, no se ajustan a la definición establecida en la IAL y no incluye la construcción de al menos un paso a desnivel o puente como se solicita. De la información del CV completo del profesional propuesto no es posible sustentar experiencias adicionales similares a la información presentada.
El profesional propuesto No Cumple. No presenta experiencias en la construcción de puentes vehiculares con luces superiores a los 12 metros y no incluye participación en la construcción de Pantallas de Pilotes, según se define en la IAL.				No Cumple"

(Ver folio 7352, tomo XV, del expediente administrativo. La tabla se ha transcrito en cuatro secciones). **28)** Que mediante Informe de Evaluación de Ofertas, de 6 de diciembre de 2018, firmado por Angélica Hernández, en su condición de Presidente, Nelson Flórez Pinzón, en su condición de Miembro, Christian Valerio Herrera, en su condición de Miembro, y Juan Carlos Barahona Lara, en su condición de Oficial de Adquisiciones, de UNOPS, en su Sección III, "Evaluación técnica de ofertas", el personal clave ofertado por la empresa Puentes y Calzadas

Grupo de Empresas, S.A., con respecto a la experiencia específica del gerente de proyecto propuesto señala lo siguiente: -----

“Cuadro N° 3.5.3

Detalle de Evaluación de la experiencia específica del personal clave propuesto

Nombre del profesional					Jaime Teijeiro Ruiz	
Puesto o cargo a desempeñar en el proyecto					Gerente de Proyecto	
N°	Datos del proyecto donde participó el profesional					(...)
	Denominación	Localización	Empresa que contrata al profesional	Nombre del cliente de la empresa	(...)	
4	Construcción de la Autovía do Salnés - Desdoblamiento (Conversión en Autovía) de la Vía Rápida VR6.-4. 1. Tramo. Enlace con la PO-531-Sanxenxo. Pontevedra.	Pontevedra - España	Puentes y Calzadas Infraestructuras, S.L.U. (...)	Autoestrada do Salnés. Sociedade Concesionaria de la Xunta de Galicia, S.A. - AUSAL (...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Resultados						

Nombre del profesional					Jaime Teijeiro Ruiz	
Puesto o cargo a desempeñar en el proyecto					Gerente de Proyecto	
(...)	Período			Monto en otra moneda	Porcentaje de participación	(...)
	Inicio	Término	Meses			
(...)	Junio 2005	Junio 2008	24	€45.620.478,93	45% (según respuesta a Solicitud de Aclaración No. 4, Aclaración 1 Literal a)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Resultados			24	(...)		

Nombre del profesional					Jaime Teijeiro Ruiz	
Puesto o cargo a desempeñar en el proyecto					Gerente de Proyecto	
Datos de la participación profesional						
(...)	Monto inicial de la obra en otra moneda respecto % participación	TC UN	Costo inicial de la obra	Monto en otra moneda	TC UN	(...)
(...)	€21.879.215,52	\$0,76	\$28.826.370,91	---	---	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)						

Nombre del profesional					Jaime Teijeiro Ruiz	
Puesto o cargo a desempeñar en el proyecto					Gerente de Proyecto	
Datos de la participación profesional				Evaluación		
(...)	Costo final de la Obra (USD)	Cargo desempeñado	Descripción de las responsabilidades y actividades ejercidas (indicar únicamente las actividades puntuales)			

			que certifiquen las experiencias requeridas)	
(...)	\$28.826.370,91	Residente de Obra (según respuesta a la Solicitud de Aclaración No 4, Aclaración 1 Literal a, es equivalente a Gerente del Proyecto de acuerdo a las funciones ejercidas y a lo especificado en la IAL)	Ejecución del desdoblamiento de una vía rápida con una longitud de 17 km. Incluye la construcción de tres viaductos, 16 pasos superiores y la ampliación de otros 22. Planificación de los trabajos, seguimiento del Plan de Obra, coordinación con el Director Técnico y dirección del personal Viaducto do Regó de Fofan: Longitud total 208.5 m divididos en vanos de 22.55 m / 32.67 m y 22,5 m Viaducto do Regó de Fondon: Longitud total 54.15 m divididos en vanos de 15.60 m / 22.95 m / 15.60 m Viaducto de Picon: longitud total: 240 m divididos en vanos de 21 m y 33 m	Cumple Participó como Gerente de Proyecto de acuerdo a las funciones ejercidas por el profesional y declaradas por el Propietario de la Obra. En respuesta a la Solicitud de Aclaración No. 4 presentada el 14/11/2018 adjuntan, Anexo 1, certificación de Autoestrada do Salnés. Sociedade Concesionaria de la Xunta de Galicia, S.A. – AUSAL quien contrata la ejecución de la obra en la cual se indica la participación del profesional con las siguientes funciones: 1. Gerencia de la obra; 2. Interlocución entre el contratante y el contratista siendo el máximo responsable del contratista ante AUSAL.; 3. Gestión de personal, equipos y materiales; 4. Coordinación del equipo de trabajo; 5. Coordinación de aspectos formales del contrato. Estas funciones se ajustan a lo requerido por la IAL para el Gerente de Proyecto.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
El profesional propuesto cumple. Supera los 17 años de experiencia profesional (>15 años solicitados en la IAL), se encuentra debidamente colegiado en el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Galicia, Además, presenta experiencias en la construcción de tres (3) puentes vehiculares con luces superiores a los 12 metros e incluye participación en la construcción de una (1) Pantallas de Pilotes, según se define en la IAL. Presenta Carta de compromiso (Anexo 6.2 de la IAL) debidamente firmado (...)				Cumple”

(Ver folio 7351, tomo XV, del expediente administrativo. La tabla se ha transcrito en cuatro secciones). **29)** Que mediante Informe de Evaluación de Ofertas, de 6 de diciembre de 2018, firmado por Angélica Hernández, en su condición de Presidente, Nelson Flórez Pinzón, en su condición de Miembro, Christian Valerio Herrera, en su condición de Miembro, y Juan Carlos Barahona Lara, en su condición de Oficial de Adquisiciones, de UNOPS, en su Sección III, "Evaluación técnica de ofertas", el personal clave ofertado por la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., con respecto a la experiencia específica no admitida para el gerente de proyecto propuesto, señala lo siguiente: -----

“De las experiencias presentadas por el profesional: Jaime Teijeiro Ruiz como gerente del proyecto, las siguientes no cumplen con los requerimientos de la IAL, ya sea porque la documentación presentada no sustenta lo solicitado, porque no presenta certificaciones o alguna otra similar

1	Seguridad vial.	Lugo -	(...)	Ministerio de	(...)	No Cumple
---	-----------------	--------	-------	---------------	-------	-----------

	<i>Ensanche y refuerzo de las travesías de Foz y Fazouro</i>	<i>España</i>		<i>Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia (...)</i>		<i>La Certificación no indica las características de la Obra que sustenten los requerimientos de la IAL y no aclara las funciones realizadas por el profesional propuesto en su cargo desempeñado como jefe de producción. En respuesta a la aclaración No. 4 presentada el 14/11/2018 no aclara lo concerniente a esta experiencia.</i>
2	<i>Modificación de la carretera C-31. Aeropuerto de Barcelona</i>	<i>Barcelona - España</i>	(...)	<i>AENA (Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea) (...)</i>	(...)	<i>No Cumple La Certificación no indica las características de la Obra que sustenten los requerimientos de la IAL y no aclara las funciones realizadas por el profesional propuesto en su cargo desempeñado como jefe de producción. En respuesta a la aclaración No. 4 presentada el 14/11/2018 no aclara lo concerniente a esta experiencia.</i>
3	<i>Regeneración ambiental del entorno de la playa de Morouzos, Ortigueira</i>	<i>La Coruña - España</i>	(...)	<i>Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas (...)</i>	(...)	<i>No Cumple La Certificación no indica las características de la Obra que sustenten los requerimientos de la IAL y no aclara las funciones realizadas por el profesional propuesto en su cargo desempeñado como jefe de producción. En respuesta a la aclaración No. 4 presentada el 14/11/2018 no aclara lo concerniente a esta experiencia.</i>
6	<i>Autovía SE-40. Tramo: Enlace SE-648 (Almetsilla) -Enlace A-49 (Huelva)</i>	<i>Huelva - España</i>	(...)	<i>Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre (SEITT) (...)</i>	(...)	<i>No Cumple según los requerimientos solamente se consideran obras concluidas. En respuesta a la aclaración No. 4 presentada el 14/11/2018 adjuntan, Anexo 2, certificación de Ministerio de Fomento quien contrata la ejecución de la obra en la cual se indica la participación del profesional como Jefe de Obra con las siguientes funciones: 1. Gerencia de la obra y relación oficial contractual con el Ministerio; 2. Responsable de los recursos de personal, equipos y materiales; 3. Coordinación del equipo de trabajo del Contratista; 4. Coordinación de los aspectos formales contractuales.”</i>

(Ver folio 7351, tomo XV, del expediente administrativo). **30)** Que mediante Informe de Evaluación de Ofertas, de 6 de diciembre de 2018, firmado por Angélica Hernández, en su condición de Presidente, Nelson Flórez Pinzón, en su condición de Miembro, Christian Valerio Herrera, en su condición de Miembro, y Juan Carlos Barahona Lara, en su condición de Oficial de Adquisiciones, de UNOPS, en su Sección III, “Evaluación técnica de ofertas”, con respecto a la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., fue evaluado el equipo de construcción propuesto en los siguientes términos: -----

Cuadro N° 3.9

Evaluación del Equipo de Construcción propuesto

...						
Licitante 3 Licitante Puentes y Calzadas Grupo de Empresas S.A						
N°	Descripción	Características / Marca	Año de fabricación	Cantidad propuesta	Aportado por	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
4	Una (1) Pavimentadora de Asfalto	VOGELE S 2100-2	1994	1	F. Gómez y Cía	(...)
5	Una (1) Planta de Asfalto	INTRAME RM-200-HS	2008	1	F. Gómez y Cía	(...)
6	Una (1) Aplanadora de Rodillo vibratoria	HAMM HD-110	2005	1	F. Gómez y Cía	(...)
7	Una (1) Aplanadora de Neumáticos	HAMM GRW-18	2008	1	F. Gómez y Cía	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Resultado						

Licitante 3 Licitante Puentes y Calzadas Grupo de Empresas S.A

N°	Descripción	(...)	El equipo es			Observaciones + lugar para ser inspeccionado
			Propio	Alquilado	Por adquirir	
(...)	(...)	(...)		(...)		(...)
4	Una (1) Pavimentadora de Asfalto	(...)		X		N/E
5	Una (1) Planta de Asfalto	(...)		X		N/E
6	Una (1) Aplanadora de Rodillo vibratoria	(...)		X		N/E
7	Una (1) Aplanadora de Neumáticos	(...)		X		N/E
(...)	(...)	(...)		(...)		(...)
Resultado		(...) Presenta carta de compromiso de alquiler de maquinaria de la empresa Francisco Gómez y Cía para los ítem 4, 5, 6 y 7				

(Ver folio 7334, tomo XV, del expediente administrativo). **31)** Que mediante Informe de Evaluación de Ofertas, de 6 de diciembre de 2018, firmado por Angélica Hernández, en su condición de Presidente, Nelson Flórez Pinzón, en su condición de Miembro, Christian Valerio Herrera, en su condición de Miembro, y Juan Carlos Barahona Lara, en su condición de Oficial de Adquisiciones, de UNOPS, en su Sección III, "Evaluación técnica de ofertas", con respecto a la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., fueron evaluados los subcontratistas y proveedores propuestos, en los siguientes términos: -----

Cuadro N° 3.15

Evaluación Subcontratistas y Proveedores Propuestos

Descripción	(...)	Licitante 3	(...)
	(...)	Puentes y Calzadas Grupo de Empresas S.A	(...)
• Los nombres de las empresas; y • Los datos de la obra que el oferente prevé que estas empresas ejecuten.	(...)	Presenta una lista de los proveedores y los sub contratistas propuestos para esta obra	(...)
En caso de que aplique (si se van a utilizar para generar dichos servicios/materiales),	(...)	Presenta los siguientes subcontratistas y proveedores: (...)	(...)

deberán indicar el nombre de los siguientes proveedores o subcontratistas (según corresponda): (...) - Carpeta asfáltica (...)		Francisco Gómez & Cía / Carpeta asfáltica (...) En la respuesta a la aclaración No. 3 se adjuntan las cartas de compromiso (...) para la fabricación en planta y colocación de mezcla asfáltica en caliente con la empresa Francisco Gómez y CA S.L (...)	
(...)	(...)	(...)	(...)
Certificación de que cuenta con equipos propios o por alquilar según sea el caso: Planta de Concreto, Maquina de Pilotadora, Planta de Asfalto, Moldes/vibradores e instalaciones para las vigas	(...)	Adjunta	(...)
Resultado	(...)	Cumple Lista los subcontratistas y proveedores propuestos.	(...)

(Ver folio 7326, tomo XV, del expediente administrativo). **32)** Que mediante Informe de Evaluación de Ofertas, de 6 de diciembre de 2018, firmado por Angélica Hernández, en su condición de Presidente, Nelson Flórez Pinzón, en su condición de Miembro, Christian Valerio Herrera, en su condición de Miembro, y Juan Carlos Barahona Lara, en su condición de Oficial de Adquisiciones, de UNOPS, en su Sección III, “Evaluación técnica de ofertas”, con respecto a la empresa Copisa Constructora Pirenaica, S.A., fueron evaluados los subcontratistas y proveedores propuestos, en los siguientes términos: -----

Cuadro N° 3.15

Evaluación Subcontratistas y Proveedores Propuestos

Descripción	(...)	Licitante 2	(...)
	(...)	Copisa Constructora Pirenaica S.A	(...)
• Los nombres de las empresas; y • Los datos de la obra que el oferente prevé que estas empresas ejecuten.	(...)	Presenta una lista de los proveedores y los sub contratistas propuestos para esta obra Folios (...) al (...)	(...)
En caso de que aplique (si se van a utilizar para generar dichos servicios/materiales), deberán indicar el nombre de los siguientes proveedores o subcontratistas (según corresponda): (...) - Carpeta asfáltica (...)	(...)	Presenta los siguientes subcontratistas y proveedores: (...) Santa Fé Ltda / Carpeta asfáltica (...) En la respuesta a la aclaración No. 3 se adjuntan las cartas de compromiso para el suministro de equipos y material para asfaltado por parte de la Empresa Constructora Santa Fe Ltda (...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
Certificación de que cuenta con equipos propios o por alquilar según sea el caso: Planta de Concreto, Maquina de Pilotadora, Planta de Asfalto, Moldes/vibradores e instalaciones para las	(...)	Adjunta	(...)

vigas			
Resultado	(...)	Cumple Lista los subcontratistas y proveedores propuestos.	(...)

(Ver folio 7326, tomo XV, del expediente administrativo). **33)** Que mediante Informe de Evaluación de Ofertas, de 6 de diciembre de 2018, firmado por Angélica Hernández, en su condición de Presidente, Nelson Flórez Pinzón, en su condición de Miembro, Christian Valerio Herrera, en su condición de Miembro, y Juan Carlos Barahona Lara, en su condición de Oficial de Adquisiciones, de UNOPS, en su Sección VI, "Recomendación de Adjudicación", se indicó lo siguiente: -----

Cuadro N° 5.1

Recomendación de Adjudicación de la oferta seleccionada

1	a) nombre	Puentes y Calzadas Grupo de Empresas S.A.	
	b) dirección	Puentes y Calzadas Grupo de Empresas S.A. Ctra. de la Estación, s/n Sigüeiro - Oroso 15.888 la Coruña España	
	c) teléfono móvil	(...)	
	d) Representante	Luis García Vegazo	
(...)	(...)	(...)	
4	País(es) principal(es) de origen de los servicios	Costa Rica	
(...)	(...)	(...)	
6	Fecha estimada del plazo de terminación (meses)	14.17 meses (429 días)	
7	Precio(s) de la propuesta leído(s) en voz alta	Moneda(s)	Monto(s) o porcentaje
		USD	19.515.815,40
8	Precio Verificado	USD	19.515.815,40
9	Precio estimado por UNOPS (EE)	USD	19.110.566,76
10	% Verificado respecto al precio promedio estimado por UNOPS (EE)		2,12%
11	Orden de mérito de la licitación		1

(...) / Cuadro N° 5.2 / Conclusiones / El Comité de Evaluación de la presente Invitación a Licitación ITB-CR-96800-2018-002 recomienda la adjudicación de la Oferta presentada por el Oferente 3 "Puentes y Calzadas Grupo de Empresas SA", con un precio total de USD 19,515,815.40 (diecinueve millones quinientos quince mil ochocientos quince con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente a la construcción de la obra "Paso a desnivel en la Intersección de Guadalupe, Ruta Nacional No. 39 en San José, Costa Rica". / Considerando la evaluación preliminar, técnica y financiera realizada, los miembros del Comité de Evaluación concluyen que la oferta presentada por el oferente "Puentes y Calzadas Grupo de Empresas

SA” es la que cumpliendo técnicamente tiene el menor precio ofertado, el cual es razonable, en vista que está 2.12% por encima del presupuesto actualizado del Expediente Técnico estimado por UNOPS. / (...)” (Ver folios 7301 y 7300, tomo XV, del expediente administrativo). **34)** Que mediante oficio No. UNOPS_96800_2018_CVH_018 de 8 de febrero de 2019, firmado por Jean François Laurent, en su condición de Gerente de Programa, UNOPS Costa Rica, a la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., le fue comunicado el resultado de la evaluación, en los siguientes términos: “(...) / A continuación, el resumen de las ofertas que cumplen con los requisitos establecidos en la Invitación a Licitación: -----

Licitante 1	Licitante 3	Licitante 4
Consortio Codocsa - Conansa Intersección Guadalupe	Puentes y Calzadas Grupo de Empresas SA	Consortio Intersección Guadalupe
USD 22,576,515.73	USD 19,515,815.40	USD 19,997,000.00

De conformidad con la Sección III, Numeral 32 de la Invitación a Licitación, su oferta es la de menor precio evaluado, razón por la cual ha sido seleccionada para la recomendación de adjudicación. / (...) / Por lo anterior, es oportuno indicarle que vencido el plazo establecido para la presentación de pedidos de aclaraciones/protestas o resueltos estos (sí los hubiese), se procederá con la recomendación de adjudicación a fin de obtener la no objeción del Asociado de Implementación (CONAVI). / (...)” (Ver folios 7397 a 7396, tomo XV, del expediente administrativo). **35)** Que mediante oficio No. UNOPS_96800_2018_CVH_019 de 8 de febrero de 2019, firmado por Jean François Laurent, en su condición de Gerente de Programa, UNOPS Costa Rica, al Consortio Intersección Guadalupe le fue comunicado el resultado de la evaluación, en los siguientes términos: “(...) / A continuación, el resumen de las ofertas que cumplen con los requisitos establecidos en la Invitación a Licitación: -----

Licitante 1	Licitante 3	Licitante 4
Consortio Codocsa - Conansa Intersección Guadalupe	Puentes y Calzadas Grupo de Empresas SA	Consortio Intersección Guadalupe
USD 22,576,515.73	USD 19,515,815.40	USD 19,997,000.00

Al mismo tiempo, le informo que la oferta de su representada no resulta ser la oferta de precio evaluado más bajo, razón por la cual la misma no fue seleccionada como la oferta ganadora. / (...) / Por lo anterior, es oportuno indicarle que vencido el plazo establecido para la presentación de pedidos de aclaraciones/protestas o resueltos estos (sí los hubiese), se procederá con la recomendación de adjudicación a fin de obtener la no objeción del Asociado de Implementación (CONAVI). / Agradecemos el esfuerzo para presentar su oferta, esperamos contar en futuros procesos de licitación con la participación de su representada. / (...)” (Ver folios 7392 a 7391, tomo

XV, del expediente administrativo). **36)** Que mediante oficio No. UNOPS_96800_2018_CVH_016 de 8 de febrero de 2019, firmado por Jean François Laurent, en su condición de Gerente de Programa, UNOPS Costa Rica, al Consorcio Codocsa –Conansa Intersección Guadalupe le fue comunicado el resultado de la evaluación, en los siguientes términos: “(...) / *A continuación, el resumen de las ofertas que cumplen con los requisitos establecidos en la Invitación a Licitación: ---*

<i>Licitante 1</i>	<i>Licitante 3</i>	<i>Licitante 4</i>
<i>Consorcio Codocsa - Conansa Intersección Guadalupe</i>	<i>Puentes y Calzadas Grupo de Empresas SA</i>	<i>Consorcio Intersección Guadalupe</i>
<i>USD 22,576,515.73</i>	<i>USD 19,515,815.40</i>	<i>USD 19,997,000.00</i>

Al mismo tiempo, le informo que la oferta de su representada no resulta ser la oferta de precio evaluado más bajo, razón por la cual la misma no fue seleccionada como la oferta ganadora. / (...) / Por lo anterior, es oportuno indicarle que vencido el plazo establecido para la presentación de pedidos de aclaraciones/protestas o resueltos estos (sí los hubiese), se procederá con la recomendación de adjudicación a fin de obtener la no objeción del Asociado de Implementación (CONAVI). / Agradecemos el esfuerzo para presentar su oferta, esperamos contar en futuros procesos de licitación con la participación de su representada. / (...)” (Ver folios 7387 a 7386, tomo XV, del expediente administrativo). **37)** Que mediante oficio UNOPS_96800_2018_CVH_017 del 08 de febrero de 2019, la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) comunicó a Copisa Constructora Pirenaica S.A. el Resultado de Evaluación del Llamado a Licitación No. ITB-CRPC-96800-2018-002 en los siguientes términos: “(...) *la oferta de su representada no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Invitación a Licitación, como se resume a continuación/ **Motivo de incumplimiento/ Personal** propuesto en la oferta de su representada: Sr. Mavil Giménez Palop Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Universidad Politécnica de Cataluña. El profesional propuesto NO CUMPLE. No presenta experiencias en la construcción de puentes vehiculares con luces superiores a los 12 metros y no incluye participación en la construcción de Pantallas de Pilotes, según se define en la IAL. El numeral 36.2 de la Sección III de la Invitación a Licitación establece lo siguiente: “Culminada la evaluación, UNOPS notificará por escrito el resultado de la evaluación de sus propias ofertas a los licitantes, con el detalle de su evaluación. Los licitantes podrán solicitar por escrito un pedido de reconsideración (primera instancia) sobre el resultado de la evaluación de sus propias ofertas, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores de haber recibido la notificación de su propia evaluación, indicando claramente los fundamentos de la misma y aportando los documentos o pruebas de las que se disponga. Dicho pedido deberá*

estar dirigido al Director de la Oficina de UNOPS en el país (...)” (según consta del citado oficio visible a folios 7825 a 7827 del expediente administrativo del concurso). **38)** Que mediante escrito sin fecha recibido por la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) en fecha 12 de febrero de 2019, la empresa Copisa Constructora Pirenaica S.A. interpuso Pedido de Reconsideración en el que ha referido que *“en los planos que se adjuntaron en dicha nota aclaratoria #4 (planta y sección) y en concordancia con las definiciones establecidas dentro del proceso de licitación antes descritas, las obras referidas en la aclaración de marras son pasos existentes en varias intersecciones de la vía (Parque Devesa de Girona), (Calle Alacant) por medio de diversas tipologías de vigas, demostrando que éstas poseen luces superiores a los 18.00 m y losas de asfalto y/ o hormigón, que por consiguiente dan una continuidad a la ruta que converge por debajo del nivel de terreno y por medio de un PUENTE en la vía superior a ellas. (...) Adicionalmente se aporta en el acto la siguiente prueba documental que demuestra de manera sobrada el cumplimiento en la experiencia del Ingeniero Giménez Palop. Respecto a la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA GRAN VÍA, ENTRE LAS CALLES ESCULTURA Y MIGUEL HERNÁNDEZ, HOSPITALET DE LLOBREGAT”, esta obra cuenta con varios pasos superiores o puentes de diferentes tipologías todas ellas con luces superiores a los doce metros (12,00 m.): a. Se aporta Carta debidamente firmada por la Dirección de las Obras (Apostillado), b. Planos de las Obras (Apostillado), c. Recod Fotográfico, d. Certificado Recepción de las Obras (Apostillado), e. Se aporta Carta debidamente firmada por el Representante del Consorcio (Apostillado)”* (según consta del citado escrito visible a folios 7828 a 7834 del expediente administrativo del concurso). **39)** Que mediante oficio UNOPS_96800_2019_CVH_028 del 25 de febrero de 2019, la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) Contesta Pedido de Reconsideración interpuesto por Copisa Constructora Pirenaica S.A. en los siguientes términos: ***“II – Del Proceso de Evaluación del Personal Clave, Ingeniero (a) Residente de Obra/ Evaluación de la Información en la oferta presentada el 17 de octubre de 2018. La evaluación de la experiencia del profesional propuesto por el licitante COPISA para el cargo de Ingeniero (a) Residente de Obra, se realizó a la vista de la documentación presentada en su oferta según el Anexo 6.1 (...) Para sustentar la experiencia del profesional propuesto para el puesto de Ingeniero Residente, Ing. Mavil Giménez Palop, fue presentada una (1) sola experiencia, la correspondiente a las “Obras de ejecución de proyecto de construcción de plataforma y vía de la línea de alta velocidad Madrid - Zaragoza - Barcelona - Frontera Francesa. Tramo Túneles***

Urbanos y Estación de Girona Fase I". (...) De acuerdo con la información presentada en Certificado de Buena Ejecución suscrito por ADIF (...) no se evidenció: La participación del Señor Mavil Giménez Palop en dicho proyecto. Que en dicho proyecto se realizara la Construcción de al menos un (1) paso a desnivel o puente (no necesariamente paso a desnivel) de doce (12) m de luz. Que dicho proyecto incluyera pantalla de pilotes excavados, de acuerdo a lo requerido en la IAL/ **Evaluación de la Aclaración solicitada el 6 de noviembre de 2018 y presentada el 12 de noviembre de 2018.** (...) **Valoración del Comité Evaluador.** La información adicional suministrada por el licitante sobre el proyecto aportada como experiencia, indica que en dicho proyecto se incluyó la construcción de losas de cubrimiento de pozos, lo que confirma claramente que la experiencia proporcionada no cumple con el requisito solicitado al no tratarse de estructuras tipo Paso a Desnivel ni Puentes. Asimismo, al examinar los detalles de planos (planta y secciones) suministrados por el licitante, como soporte de la aclaración, es evidente que las estructuras de Losas de cubrimiento mencionadas no son parte de las vías de tránsito vehicular y que sobre una de ellas se ha colocado obras de Paisajismo, lo cual confirma que las estructuras no son pasos a desnivel ni puentes. **Por lo anterior, se concluyó que la aclaración suministrada no evidencia cumplimiento con lo requerido en la IAL.** El licitante utiliza la misma experiencia (única presentada para este profesional), suministrando planos (planta y sección), con lo cual, es posible corroborar que esas pantallas no son del tipo requerido. Las obras que forman parte de la experiencia presentada corresponden a pantallas de pilotes que se instalan para proteger estructuras existentes de posibles desplazamientos o deformaciones del terreno durante la construcción de los túneles urbanos (debido a la cercanía del túnel con la estructura existente y a la poca profundidad desde la superficie del terreno). Esto es muy diferente a lo solicitado en la IAL: Pantalla de Pilotes "en donde el muro trabajará como un elemento estructural, empotrado en el terreno y que soporte carga lateral del terreno en uno de sus costados y espacio abierto en el otro, por encima del nivel de empotramiento superior" como se indica en la IAL. **Por lo anterior se concluyó que la aclaración suministrada no evidencia cumplimiento con lo requerido en la IAL.** (...) **Evaluación de la Aclaración solicitada el 13 de noviembre de 2018 y presentada el 14 de noviembre de 2018.** (...) De las experiencias enunciadas en su Currículum Vitae, se verificó que el profesional propuesto ha participado principalmente en proyectos con tipo de obra Hidráulica y de Urbanización; además de una experiencia en proyectos de depuración de aguas residuales, montajes eléctricos respectivamente, que son tipologías de obra distintas a las requeridas para

la presente licitación. Solamente las dos líneas referentes a tipo de obra ferroviaria realizada para el Ministerio de Fomento (ADIF) correspondientes a los tramos de túneles urbanos y estación de Girona, se refieren a obras de la tipología solicitada en los criterios de evaluación, siendo esta experiencia la única presentada en la oferta, del licitante COPISA, para el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Residente de Obra. El Curriculum Vitae suministrado permitió al Comité Evaluador corroborar el histórico de experiencias del profesional propuesto por el licitante para el cargo de Ingeniero Residente de Obra, habiéndose determinado que no existe sustento suficiente para dar por cumplidos los requerimientos definidos en la IAL/ Con lo anterior se dio por agotada la aclaración de documentos históricos. Como pudo comprobarse, el Comité Evaluador otorgó al Licitante oportunidad suficiente de presentar documentos históricos para verificar la experiencia específica, tal y como se establece en el Manual de Adquisiciones, Artículo 8.8.2 (...) Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en la IAL, Sección II Artículo 21 y Sección III Artículos 34 y 35.2, la oferta presentada por COPISA Constructora Pirenaica S.A., quedó descalificada e inhabilitada para continuar a la etapa de evaluación económica. **III – De su pedido de Reconsideración (...)**

Análisis de UNOPS (...) la IAL establece claramente que cuando se solicitan obras de Pasos a Desnivel y Puentes, se refiere a obras de Infraestructura Vial; por lo tanto, se trata de Pasos vehiculares a Desnivel y Puentes vehiculares y no de estructuras conexas ni de otra índole. Razón por la cual se incluyó la definición específica para este requisito. La definición de pantalla de pilotes de la IAL, deja claro que la misma debe ser con las características de diámetro y arreglo de elementos solicitados, y que cumpla con la función específica: “en donde el muro trabajará como un elemento estructural, empotrado en el terreno y que soporte carga lateral del terreno en uno de sus costados, y espacio abierto en el otro, por encima del nivel de empotramiento superior”. El criterio no se refiere a cualquier otro tipo de obra de las tantas posibles a incluirse dentro del entendido de Pantalla de Pilotes. En efecto, el licitante pretende que se valide como experiencia calificable la referente a la construcción de elementos tipo pantalla de pilotes para protección de edificaciones existentes que están en las cercanías de la línea de construcción de túneles urbanos, la cual carece de relevancia para la presente licitación. **Por lo anterior, el Comité Evaluador ratifica la evaluación de la experiencia del candidato propuesto.** La documentación que se adjunta al Pedido de Reconsideración como respaldo para sustentar la experiencia del Ing. Giménez Palop, es adicional a lo incluido en la Oferta presentada el 17 de octubre de 2018 y no es en respuesta a una solicitud de aclaración

*del Comité Evaluador; Adicionalmente, la Declaración y el extracto de planos (ilegibles), tienen fecha del 11 de febrero de 2019, fecha no solo posterior al cierre de presentación de ofertas sino también posterior a la fecha de Notificación de Resultados de la Evaluación, por lo que no puede considerarse como un documento histórico. **Por lo anterior, y de conformidad con la IAL, Sección III, Artículo 34, dicha documentación no puede ser considerada por el Comité Evaluador***". A partir de las consideraciones anteriores, consta que el recurso de reconsideración fue declarado sin lugar, confirmándose así la inhabilitación de la empresa Copisa Constructora Pirenaica S.A. para continuar en el concurso (según consta del citado oficio visible a folios 7835 a 7844 del expediente administrativo del concurso) **40)** Que mediante escrito sin fecha remitido vía electrónica a la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) en fecha 27 de febrero de 2019, la empresa Copisa Constructora Pirenaica S.A. interpuso Protesta Formal considerando que *"la evaluación realizada por UNOPS Costa Rica, es incorrecta, dado que consta en autos que el Ingeniero Mavil Giménez Palop cumple con la experiencia requerida de un (1) paso a desnivel de doce (12) m de luz, y también cumple al contar con experiencia en una obra que incluyera pantalla de pilotes excavados, esto al reportarse en el Formulario 6.1 la obra denominada "Proyecto de Construcción de Plataforma y Vía de la Línea de alta velocidad MADRID – ZARAGOZA – BARCELONA – FRONTERA FRANCESA. Tramo: Túneles Urbanos y Estación de Girona. Fase I" (...) dada la gran documentación y planos de las citadas obras, en su momento consideramos suficiente presentar el sustento de los requisitos con lo aportado en nota aclaratoria #4 donde se adjuntaron "los planos de la losa de cubrimiento de los pozos de revisión 1 y 2 (llamados corralitos)". El objeto de estas estructuras es servir como salidas de emergencia conectadas con el exterior a través de vestíbulos presurizados y escaleras (...) la experiencia relacionada a pasos vehiculares que se refiere por UNOPS Costa Rica NO fue requerida para efectos de acreditar la experiencia del Ingeniero Residente (...) adicionalmente de manera amplia y clara se explica en la carta de marras que la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA GRAN VÍA, ENTRE LAS CALLES ESCULTURA Y MIGUEL HERNÁNDEZ, HOSPITALET DE LLOBREGAT" se puede corroborar que esta obra cuenta con varios pasos superiores y/o puentes de diferentes tipologías todas ellas con luces superiores a los doce metros (...)", escrito que acompaña con los siguientes elementos de prueba: a) Informe técnico elaborado por D. Ángel García – Fontanet Molina; b) planos 2.9.4 Pozos revisión, Informe No. 00313 Dimensionamiento de pilotes interiores Estación LAV Girona (según consta del citado oficio*

visible a folios 7863 a 8131 del expediente administrativo del concurso). **41)** Que mediante oficio suscrito en Nueva York el 10 de abril de 2019, la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) Contesta Carta de Protesta formulada por Copisa Constructora Pirenaica S.A. en los siguientes términos: ***“III – Del análisis efectuado en esta instancia (...) se confirma que de la documentación técnica remitida por el licitante en su oferta original y en respuesta a las aclaraciones solicitadas por el Comité de Evaluación era insuficiente por lo que no fue posible validar la experiencia presentada para sustentar el perfil del profesional propuesto para Ingeniero Residente de Obra, originando la descalificación de la oferta. IV – De la Documentación técnica presentada en forma extemporánea. De la revisión de su pedido de reconsideración y protesta, se constata que su representada adjunta como sustento de la misma, documentación técnica sustentatoria adicional de la experiencia del profesional propuesto. (...) Al respecto, resulta pertinente indicar que dicha información debió ser presentada junto con su oferta, y de ser el caso, remitida en respuesta a las solicitudes de aclaración de oferta efectuadas en fechas 6 y 13 de noviembre de 2019. UNOPS le otorgó la oportunidad de presentar la información faltante durante el proceso de evaluación, sin embargo, su representada no remitió lo requerido en forma oportuna, lo que originó que el Comité de Evaluación no pueda validar el servicio presentado como sustento de la experiencia. En tal sentido, ratificamos la calificación otorgada al citado profesional, toda vez que la nueva información ha sido presentada en forma extemporánea, fuera de los plazos establecidos para tal efecto”***; sobre lo cual se confirma la descalificación de la oferta toda vez que ***“no acreditó en forma oportuna el perfil del personal propuesto para Ingeniero Residente de Obra”*** (según consta del citado oficio visible a folios 8136 a 8147 del expediente administrativo del concurso).

42) Que mediante Informe de Recomendación de Adjudicación, de mayo de 2019, emitido por UNOPS, se indica lo siguiente: ***“(...) / 5.2 Evaluación / Una vez superada la evaluación preliminar, el Comité de Evaluación prosiguió con la evaluación técnica de las ofertas habilitadas, en concordancia con lo indicado en la Sección III Criterios de Evaluación, numeral 35.2. Criterios de evaluación técnica / Durante la Evaluación Técnica se verificó la información presentada por cada licitante de acuerdo a los requisitos solicitados en los Anexos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 14, de los Documentos de Licitación. / Solo los licitantes que cumplen todos los requerimientos de esta etapa, fueron habilitados para continuar a la etapa de Evaluación financiera. / A continuación, se presenta un cuadro con los resultados de evaluación obtenidos***

por cada licitante en cada uno de los Anexos que corresponden a esta etapa de Evaluación Técnica: -----

Resumen Evaluación Técnica

Anexo	Descripción	Licitante 1	Licitante 2	Licitante 3	Licitante 4
		Consortio Codocsa - Conansa	Copisa	Puentes y Calzadas	Consortio Meco - H.Solís
5	Programa preliminar El programa preliminar del oferente demuestra su capacidad de planificar y programar la obra con plazos compatibles con la práctica del sector y los requisitos del proyecto y cumple con todos los requerimientos Indicados en la Sección IV.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
6	Equipo del proyecto y estructura orgánica	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
	6.1 Personal clave	Cumple	No cumple	Cumple	Cumple
	1 Gerente de Proyecto	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
	2 Ingeniero(a) Residente de Obra	Cumple	No cumple El profesional propuesto no presentó experiencias en la construcción de puentes vehiculares con luces superiores a los 12 metros y no incluye participación en la construcción de Pantallas de Pilotes, según se requirió en la IAL.	Cumple	Cumple
8	Competencias, experiencia, trabajos en curso y trabajos completados	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
	8.1 Experiencia en obras similares	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
	8.2 Equipo mínimo de construcción propuesto	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
	8.3 Situación económica financiera	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
9	Ejecución y sistema de gestión de calidad El plan de ejecución y de gestión de calidad del oferente y su plan preliminar demuestran su capacidad de ejecutar coherentemente obras de la calidad requerida, cumpliendo todo lo establecido en la Sección IV.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
10	Sistema de gestión de la salud y la seguridad El plan de salud y seguridad del oferente y su plan preliminar demuestran su capacidad de ejecutar coherentemente obras de la calidad requerida,	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

	<i>cumpliendo todo lo establecido en la Sección IV.</i>				
11	<i>Sistema de gestión ambiental El plan de gestión ambiental del oferente y su plan preliminar demuestran su capacidad de ejecutar coherentemente obras de la calidad requerida, cumpliendo todo lo establecido en la Sección IV.</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>
12	<i>Subcontratistas y proveedores propuestos Los subcontratistas y proveedores propuestos por el oferente son adecuados, tanto en número como en calidad, es la apropiada. Deberá presentar la información requerida en la Sección IV.</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>
14	<i>Declaración sucinta de los métodos propuestos La declaración de los métodos propuestos por el oferente demuestra su capacidad para planificar y ejecutar la obra de manera profesional y adecuadamente escalonada, según los requisitos indicados en la Sección IV.</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>
<i>Resultado Cumple / No Cumple</i>		<i>Cumple</i>	<i>No Cumple</i>	<i>Cumple</i>	<i>Cumple</i>

5.3 Evaluación financiera / (...) / A continuación, se presenta un cuadro que muestra los montos totales ofertados y los montos corregidos para efectos de comparación: -----

No.	Licitante	Monto leído en la apertura de ofertas (USD)	Monto corregido o confirmado
1	Consortio Codocsa – Conansa	22,576,515.73	22,592,264.77
3	Puentes y Calzadas	19,515,815.40	19,515,815.40
4	Consortio Meco – H. Solís	19,997,000.00	19,997,000.00

Durante la fase de evaluación de ofertas económicas el comité solicitó la confirmación de las correcciones aritméticas realizadas por UNOPS, mismas que fueron aceptadas por el licitante. / En el cuadro anterior se confirma que la oferta más baja de entre las que cumplieron sustancialmente los requisitos formales y técnicos de los Documentos de Licitación, corresponde la oferta presentada por el Licitante No. 3, Puentes y Calzadas Grupo de Empresas. / 5.4 Análisis de Razonabilidad de Precios / Posterior a la verificación aritmética, se realizó la comparación del precio evaluado más bajo, presentada por el Licitante No. 3, con el presupuesto estimado por UNOPS de USD 19,110,566.76, verificando que la diferencia porcentual es de 2%, lo cual se considera razonable. / El Comité Evaluador también determinó que la oferta del licitante No. 3 se encuentra en un 5% por debajo del promedio de precios de las ofertas habilitadas (Precio de mercado). Dicho porcentaje de variación es considerado como razonable por el Comité de Evaluación. / Por lo anterior, el Comité Evaluador concluyó que la oferta presentada por el Licitante No. 3 Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, es aceptable,

*ya que no se considera excesivo ni desbalanceado, y es congruente, tanto con el presupuesto estimado y los precios que ofreció el mercado. / 6 Revisión del proceso de licitación y evaluación / El Comité de Evaluación finalizó el Informe de Evaluación el 12 de diciembre de 2018. De conformidad con el Manual de Adquisiciones de UNOPS, Capítulo 9 Revisión de Proceso de Adquisición, el Informe de Evaluación fue revisado primero por un Revisor de Adquisiciones externo a la Oficina de UNOPS Costa Rica y posteriormente, elevado al Comité de Contratos y Propiedad localizado en Copenhague (HQCPC), dando su aprobación al informe de evaluación el día 07 de febrero de 2019. / (...) / 9 Conclusión y recomendación / Con las aprobaciones obtenidas de acuerdo con los procedimientos establecidos en Manual de Adquisiciones, y agotado el periodo de protestas de UNOPS y resueltas la petición de reconsideración y protesta formal planteada por uno de los licitantes, UNOPS recomienda la adjudicación del presente Llamado a Licitación No. ITB-CRPC-96800-2018-002 denominada construcción de la obra "Paso a desnivel en la Intersección de Guadalupe, Ruta Nacional No. 39 en San José, Costa Rica, a la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas S.A. por un monto de USO 19,515,815.40 (diecinueve millones quinientos quince mil ochocientos quince con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América). / (...)" (Ver folios 8211 a 8194, tomo XVII, del expediente administrativo). **43)** Que mediante oficio No. POE-03-2019-0324 de 9 de mayo de 2019, firmado por el ingeniero Carlos Jiménez González, en su condición de Gerente de la Unidad Ejecutora del Programa de Obras Estratégicas de Infraestructura Vial, CONAVI, dirigido a Alejandro Rossi, en condición de Director y Representante de UNOPS Costa Rica, se indicó lo siguiente: "(...) / (...) Por medio de la presente, una vez revisado el Informe de Recomendación de Adjudicación emitido para la Licitación No. ITB-CRPC-96800-2018-002, la cual, se encuentra dentro del marco legal del Memorando de Acuerdo suscrito entre CONAVI y la UNOPS, para la ejecución del proyecto: "Construcción y supervisión de 3 pasos a desnivel en la ruta nacional No. 39 carretera de Circunvalación, en la Rotonda de las Garantías Sociales, Facultad de Derecho UCR - Rotonda de La Bandera e Intersección Guadalupe y Fortalecimiento de la Unidad Ejecutora del Programa de Obras Estratégicas de Infraestructura Vial", se indica lo siguiente. / Esta Gerencia otorga el visto bueno o no objeción a la recomendación técnica finalmente emitida con base en el Oficio UNOPS_96800-2019_CV 077 de fecha 02 de mayo del 2019, recibido en fecha 03 de mayo del 2019, el cual contiene el Informe de Recomendación de Adjudicación, así como copia certificada del expediente administrativo, el cual consta de 16 tomos, en donde resulta como adjudicataria de la*

*contratación la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas S.A. / Una vez revisado el informe enviado y teniendo a la vista copia certificada del expediente completo, correspondiente a los antecedentes de la contratación, bases del cartel, invitación al concurso, solicitudes de aclaración, notas aclaratorias emitidas por UNOPS, enmiendas realizadas al cartel, las ofertas recibidas, evaluación de las propuestas, análisis de las ofertas económicas, recomendación de adjudicación y conclusión, así como la documentación relacionada con el proceso de Protesta llevado a cabo ante el General Counsel de UNOPS en la ciudad de New York; de parte de esta Unidad Ejecutora lo procedente es conferir la respectiva aprobación hacia la recomendación externada por la UNOPS, siendo que de la revisión llevada a cabo, no solamente tiene una conformidad del procedimiento llevado a cabo con la normativa de UNOPS, sino que en general se da un cumplimiento de las garantías correspondientes a los principios de la contratación administrativa que vinculan este procedimiento a la normativa nacional; lo anterior, siempre en aras de garantizar el interés público que se persigue con el inicio y conclusión de una obra pública de tanta importancia tanto para la Administración como para la sociedad costarricense en general. / Cabe señalar, esta ratificación se emite, siendo que se ha cumplido con las consideraciones que bastamente ha señalado la Contraloría General de la República, con respecto a los procesos de contratación llevados a cabo por parte de UNOPS, como mandato a un Memorando de Acuerdo suscrito entre CONA VI y UNOPS, así como las consideraciones llevadas a cabo en cuanto al acto de adjudicación compuesto se refieren. / Es importante mencionar que, esta aprobación se da dentro del marco legal establecido en el Memorando de Acuerdo entre el Gobierno de Costa Rica y la UNOPS, según el Apéndice I, Descripción de las Prestaciones y Servicios de UNOPS; Apartado II, Productos y Actividades a desarrollar; punto 1, Contratación de las Obras y supervisión. / (...)" (Ver folios 8217 a 8216, tomo XVII, del expediente administrativo). **44)** Que mediante oficio No. POE-02-2019-0328 de 13 de mayo de 2019, firmado por el ingeniero Carlos Jiménez González, en su condición de Gerente de la Unidad Ejecutora del Programa de Obras Estratégicas de Infraestructura Vial, CONAVI, dirigido a los oferentes, se indica lo siguiente: "(...) / (...) Por este medio se les informa que la Unidad Ejecutora Programa de Obras Estratégicas de Infraestructura Vial, CONAVI-BCIE ha brindado su No Objeción a la recomendación de adjudicación remitida por UNOPS (Oficio POE-03-2019-0324), correspondiente al proceso de contratación No. ITB-CRPC-96800-2018-002, "Construcción de la Obra Paso a Desnivel en la Intersección de Guadalupe, Ruta Nacional No. 39 en San José, Costa Rica", el cual forma parte del proyecto "Construcción y Supervisión de*

tres pasos a desnivel en la Ruta Nacional No.39 (Carretera de Circunvalación), en la Rotonda de las Garantía Sociales, Facultad de Derecho UCR-Rotonda de la Bandera e Intersección Guadalupe y Fortalecimiento de la Unidad Ejecutora del Programa de Obras Estratégicas de Infraestructura Vial” en donde resultó adjudicataria la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas S.A. / Bajo los principios de ley de contratación Administrativa de Costa Rica y en armonía con lo dispuesto por la Contraloría General de la República sobre la materia, se ha llevado a cabo la revisión del informe de recomendación a la adjudicación que fuera emitido por parte de UNOPS por medio del Oficio UNOPS_96800_2019 CV 077 de fecha 2 de mayo del 2019, en virtud de lo cual, se pondrá a disposición el expediente completo para las empresas participantes que presentaron ofertas en el concurso de referencia, para lo cual, se les indica el procedimiento para la revisión del expediente, el cual será el siguiente: -----

<i>Paso No.</i>	<i>Actividad</i>	<i>Fecha</i>	<i>Horario</i>
1	<i>Acceso a revisión del expediente completo en digital, solicitando el link (solo lectura), por medio del email: conavibcieue@gmail.com</i>	<i>De 13 de mayo del 2019 al 17 de mayo del 2019.</i>	<i>Sin límite de horario</i>
2	<i>Acceso a revisión de la copia certificada del expediente físico que consta en la Oficina de la Unidad Ejecutora, ubicada frente a Financiera Desyfin, Rotonda de la Betania.</i>	<i>Del 13 de mayo del 2019 al 17 de mayo del 2019.</i>	<i>De 7:00 am a 12:00 md</i>

(...)” (Ver folios 8232 a 8231, tomo XVII, del expediente administrativo). -----

II. SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTA CONTRALORÍA GENERAL PARA CONOCER DEL ACTO IMPUGNADO. En primer orden, consta que la presente contratación se ha promovido en el marco de lo establecido en el Memorando de Acuerdo (MDA), y sus respectivas adendas, suscritos entre el Consejo Nacional de Vialidad y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicio para Proyectos para el proyecto “Construcción y Supervisión de tres pasos a desnivel en la ruta nacional No. 39 Carretera de Circunvalación, en la Rotonda de las Garantías Sociales, Facultad de Derecho UCR-Rotonda de la Bandera e Intersección Guadalupe y Fortalecimiento de la Unidad Ejecutora del Programa de Obras Estratégicas de Infraestructura Vial”, bajo el procedimiento de Contratación Directa No.2015CD-000104-0BCIE; refrendado por medio del oficio No. 03660 (DCA-0717) del 15 de marzo del 2016. Al amparo de dicho acuerdo, suscrito en aplicación de la excepción que regula el artículo 2 inciso b) de la Ley de Contratación Administrativa, este órgano contralor ha reconocido en reiteradas ocasiones que la Oficina de Naciones Unidas de Servicio para Proyectos (UNOPS), vista su naturaleza de sujeto de derecho internacional público subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas

permite reconocer una serie de prerrogativas, entre las cuales se encuentra precisamente la aplicación de su régimen de adquisiciones que se armoniza con los principios constitucionales que informan la materia de contratación, en tanto se utilice el modelo de gestión de recursos públicos que han sido transferidos en administración. Bajo esta lectura jurídica, la integración de los principios constitucionales al esquema de adquisiciones de UNOPS permite observar el principio de control de los procedimientos conforme al cual los oferentes pueden recurrir el acto final mediante el régimen recursivo ordinario para lo cual deben atenderse ciertas reglas. En ese sentido, conviene recordar cual es el acto final que habilita la competencia de este órgano contralor en concursos promovidos por UNOPS: *“Sobre el particular, se definió en resolución R-DCA-0403-2017 de las trece horas treinta y nueve minutos del catorce de junio del dos mil diecisiete, el concepto de acto final que deriva en aquellos concursos promovidos por UNOPS, al tenor del marco jurídico aplicable. En ese sentido se indicó: “de la regulación aplicable al caso, es preciso señalar que como parte de la tramitación de sus procedimientos, UNOPS presenta dos actuaciones distintas que se denominan como adjudicación. La primera de ellas consiste en la adjudicación interna, mientras que la segunda se trata de la adjudicación oficial. (...) cuando se trata de la adjudicación interna nos encontramos ante un acto preparatorio del acto final que no sería susceptible de impugnación. Mientras que en el caso de la adjudicación oficial, se trata de una actuación que tiene vedada la activación de los mecanismos internos de impugnación y que según se expone en el Memorando de Acuerdo y sus apéndices, su comunicación viene aparejada del visto bueno o aprobación de parte del CONAVI con respecto a lo resuelto por parte de UNOPS en relación con el procedimiento de contratación del que se trate. En ese escenario, entiende este órgano contralor que es este acto de adjudicación oficial sumado al visto bueno de parte de la Administración lo que habilita la utilización del régimen recursivo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento (en tanto aplican los principios de contratación según se ha explicado). Téngase en cuenta que se trata de un acto compuesto que es comunicado a los interesados de forma conjunta, tal y como lo dispone el Memorando de Acuerdo y sus Apéndices (...)”*. De lo expuesto, se desprende la importancia de determinar la naturaleza del acto que se impugna, ya sea la adjudicación interna u oficial, ya que únicamente la segunda permite activar la competencias de esta Contraloría General para conocer de la impugnación, puesto que es en esa etapa en donde se comprueba la participación de la Administración, configurándose de esta manera el acto compuesto” (ver resolución R-DCA-0705-2017 de las siete horas cuarenta y seis minutos del cuatro de setiembre

del dos mil diecisiete). Corolario de lo anterior, se tiene por acreditado de las piezas del expediente administrativo, que para el presente concurso mediante oficio No. POE-03-2019-0324 de 9 de mayo de 2019, firmado por el ingeniero Carlos Jiménez González, en su condición de Gerente de la Unidad Ejecutora del Programa de Obras Estratégicas de Infraestructura Vial, CONAVI, dirigido a Alejandro Rossi, en condición de Director y Representante de UNOPS Costa Rica, se “(...) otorga el visto bueno o no objeción a la recomendación técnica finalmente emitida con base en el Oficio UNOPS_96800-2019 _CV 077 de fecha 02 de mayo del 2019, recibido en fecha 03 de mayo del 2019, el cual contiene el Informe de Recomendación de Adjudicación, así como copia certificada del expediente administrativo, el cual consta de 16 tomos, en donde resulta como adjudicataria de la contratación la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas S.A. (...)” (hecho probado 43), seguido del respectivo Aviso de Adjudicación cursado a los oferentes a través del oficio No. POE-02-2019-0328 del 13 de mayo de 2019, firmado por el ingeniero Carlos Jiménez González, en su condición de Gerente de la Unidad Ejecutora del Programa de Obras Estratégicas de Infraestructura Vial, CONAVI, en donde indicó: “(...) Por este medio se les informa que la Unidad Ejecutora Programa de Obras Estratégicas de Infraestructura Vial, CONAVI-BCIE ha brindado su No Objeción a la recomendación de adjudicación remitida por UNOPS (Oficio POE-03-2019-0324)” (hecho probado 44). A partir de las consideraciones anteriores, se entiende que en el caso se ha configurado el acto conjunto de adjudicación con intervención de las partes según fue acordado en el Memorando de Acuerdo de origen, con lo cual este órgano contralor posee la habilitación para conocer del fondo de los recursos. -----

III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA S.A. El artículo 184 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa entre otras cosas dispone que: “Podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo.” De lo anterior, se extrae que como presupuesto necesario para entrar a conocer el fondo de un recurso de apelación debe el recurrente ostentar un interés legítimo, actual, propio y directo en el negocio que se discute, o sea, que cuente con legitimación suficiente para apelar. La empresa apelante manifiesta que su representada presentó oferta cumpliendo a cabalidad con todas y cada una de las exigencias técnicas, legales, financieras y administrativas que contiene el documento de licitación (IAL). A su criterio, UNOPS estableció erradamente la existencia de un único incumplimiento referido a la experiencia específica del Ingeniero Residente ofrecido como parte del Personal Clave para la ejecución de la obra que a

su criterio no existe, ya que el profesional presentado satisface sobradamente cada requisito, siendo un ingeniero de muy alto nivel, que ha participado como ingeniero residente en numerosas obras de gran envergadura y responsabilidad, algunas de las cuales se ajustan absolutamente al perfil requerido cartelariamente. Alega que su oferta fue excluida de manera injusta, lo que sin duda alguna constituye un vicio de nulidad absoluta del acto de adjudicación dictado a favor de la empresa Puentes y Calzadas. Argumenta que para el cargo de Ingeniero Residente de Obra, señor Mavil Giménez Palop, aportó documentación suficiente en su oferta, así como documentación adicional que fue aportada en fase de subsanación y durante las fase de solicitud de reconsideración, sobre la cual UNOPS mantuvo la descalificación de la oferta por razones que no considera de recibo. Como consecuencia de esta primera decisión, en tiempo y forma presentó "Protesta" ante el Asesor Legal General de la oficina de la UNOPS en Nueva York, instancia en la que se amplió la argumentación y el material probatorio para demostrar el cumplimiento del ingeniero propuesto, siendo que, como resultado, esa oficina resolvió mantener la descalificación de su representada, ya no por incumplimiento de la experiencia del referido profesional, sino por estimar que la documentación presentada había sido "extemporánea", juicio que no es conteste con el principio de eficiencia de rango constitucional y principio esencial de contratación administrativa así reconocido a nivel mundial, ni con el principio de legalidad, de igual rango. Considera que la posición de UNOPS NY resulta contradictoria con las tesis y decisiones adoptadas por Unops CR en otros concursos muy similares, como lo es la obra de la Rotonda de las Garantías Sociales, en la que se adjudicó validando, al oferente elegido, la experiencia de un profesional propuesto a partir de referencias en su hoja de vida, siendo que la aportada en la oferta no cumplía del todo. En esa ocasión el oferente ofreció proyectos y documentos acreditativos en los que el profesional propuesto como Director Técnico no había participado del todo, de manera que no se trataba de un saneamiento del certificado, como lo fue en su caso, y que las nuevas obras que se le consideraron solo habían sido citadas en su hoja de vida de forma tal que, al igual que en este caso, no había en la oferta ningún documento relativo a esas obras y tampoco se habían subsanado en las primeras apelaciones presentadas, donde se reprochó esa experiencia y, aun así, no se consideró precluida la etapa y la posibilidad de enmienda que finalmente le permitió a la empresa oferente obtener el contrato (R-DCA-0696-2018). Afirma que de las referencias aportadas, el proyecto "Construcción de plataforma y vía de la línea de alta velocidad Madrid - Zaragoza- Barcelona- Frontera Francesa. Tramo Túneles urbanos y Estación de Girona Fase I"

es suficiente para calificar. Agrega que si bien la presentación del currículum vitae del Ing. Mavil Giménez Palop se debió a una omisión involuntaria en la oferta corresponde a hechos históricos inmodificables, cuya existencia puede ser perfectamente corroborada por la Administración. Afirma que el criterio de esta Contraloría es que las subsanaciones de oficio son igualmente válidas, cuando se trata de comprobar la existencia de hechos históricos que no conceden ventaja indebida alguna. En ese sentido afirma que de la hoja de vida o curriculum vitae del referido profesional, consta el detalle de muchas obras en las que ha participado como Ingeniero Residente y viene a confirmar su alta preparación e idoneidad para ocupar este mismo cargo en la obra de la Rotonda de Guadalupe. Abona que, entre las empresas participantes, COPISA es la que ocupa en primer lugar en precio, siendo este el elemento decisor de la adjudicación entre los oferentes cumplientes. Alega que, en su caso, al no existir ningún tipo de ventaja frente a hechos históricos y con una oferta que ocupa el primer lugar, tampoco es procedente argumentar extemporaneidad alguna cuando la información comprobatoria del segundo proyecto “Construcción de la Gran Vía”, se presentó aún antes de que fuera comunicado siquiera el acto de adjudicación. Alega que con respecto al proyecto “Plataforma LAV Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa, Tramo Túneles Urbanos y Estación de Girona” se aportó como parte de la oferta y desde un inicio, el documento acreditativo designado “Certificado de Buena Ejecución”, emitido el 22 de septiembre del 2014 y firmado por el señor Carlos Javier Martínez Fernández, en su condición de Director de las Obras por parte de ADIF. Además de este certificado de obra, menciona que se aportó también en la oferta los documentos comprobatorios de su grado académico, su colegiatura y habilitación para el ejercicio profesional y la carta de compromiso, de manera que con ello se pudo demostrar cómo el Ing. Giménez cumple sobradamente los requisitos estipulados en el IAL de grado académico, colegiatura y habilitación profesional, conocimientos y años de ejercicio profesional, dominio del idioma español y carta compromiso, restando solo por verificar si el proyecto ofrecido se ajustaba o no a los parámetros estipulados en el IAL como experiencia lo cual se confirmó con la declaración que consta en el folio 6309 del mismo tomo #14 del EA , en la que se demostró que en efecto el Ing. Mavil Giménez Palop había fungido como Ingeniero Residente de la obra que cuenta con pantallas de pilotes excavados y que fueron construidas varias estructuras de puente con una luz entre apoyos de 18.90 metros y más, por mucho superior a los 12 metros solicitados en el IAL. Con este certificado, junto con los planos que se aportaron, su representada consideró haber cumplido a cabalidad, con

demostrar los elementos de experiencia específica que le suscitó duda a la UNOPS la luz es de más de 18 metros. Explica que este proyecto ofrecido contiene un total de tres de estas estructuras, es decir puentes vehiculares de más de 12 m, ya que actúan como 2 parqueos y una estación de autobuses, todos ellos subterráneos, cada una de las cuales reúne por sí sola los requisitos de evaluación, debido a que convergen en un único espacio enterrado y a distintos niveles, la estación de autobuses, aparcamientos y la Estación de la línea de Alta Velocidad todos de índole de infraestructura vial (vehicular), y no como erróneamente lo consideró la Unops en referencia a la obra nueva Estación de Girona. Sobre el requisito de la pantalla de pilotes, entiende que se trata de una sucesión de pilotes con poca distancia entre sí (como si fuera una cortina o muro), actúa como estructura de contención, empleada habitualmente, si bien no solamente, en ingeniería civil, para soportar terrenos blandos que puedan derrumbarse a el momento de realizar la excavación en el proyecto ofrecido, esta pantalla de pilotes existe y es superior como estructura, al mínimo del IAL. Continúa indicando que con las solicitudes de aclaración, se aportan las hojas de vida de los profesionales evaluables entre las que se destaca, por su interés para el presente asunto, la obra denominada “Construcción de la Nueva Gran Vía, entre las Calles Escultura y Miguel Hernández, L’ Hospitalet de Llobregat” y en estas circunstancias la licitante no pidió a COPISA presentar este documento para concederle ningún tipo de ventaja indebida, sino para completar los documentos establecidos expresamente en las bases de la licitación y que como indican expresamente en el IAL sirven de base para calificar la experiencia del profesional. Alega que esta Contraloría General, desde hace muchísimos años, estableció que el momento procesal oportuno para subsanar cualquier omisión o complementar información echada de menos durante la fase de elección del contratista, lo es inclusive hasta luego de notificado el acto de adjudicación y de previo a que este adquiriera firmeza por lo que en el caso, al no haberse comunicado la adjudicación al momento de aportar los elementos probatorios no se le debe considerar la información extemporánea. Afirma que la plica de Puentes y Calzadas posee al menos un vicio sustancial e insubsanable, como lo es el incumplimiento de la experiencia del profesional ofrecido como parte del personal clave para el puesto de Gerente de Proyecto, generándose una ventaja indebida que posibilitó la adjudicación. La Administración manifiesta que COPISA no aportó la información solicitada en término por UNOPS, y dicha circunstancia fue oportunamente tratada, en ocasión de las instancias de revisión previstas por el marco jurídico de dicha entidad. Estima que COPISA carece de legitimación para resultar adjudicado

en el presente concurso ya que era responsabilidad de los oferentes presentar en su oferta documentación de respaldo idónea, tal como certificados contratos o constancias de trabajo, sumado a la documentación técnica que permitiera demostrar fehacientemente las características técnicas del servicio prestado como sustento de la experiencia para el personal ofrecido, requisito de conocimiento de todos los oferentes desde la invitación al concurso y publicación de las bases de licitación. A pesar de lo anterior, señala que la empresa recurrente incumplió en sucesivas oportunidades con dicho aspecto, en razón de que la documentación presentada en su oferta no acreditaba la experiencia y calificaciones requeridas por el pliego de condiciones se le otorgaron dos oportunidades de aclaración con el fin de que presentara información adicional para evaluar, si la referencia que estaba presentando para la posición del Ingeniero Residente de la Obra cumplía con lo requerido por el cartel. A pesar de dichas oportunidades, previas al acto de adjudicación final, dicha empresa no presentó la documentación idónea y suficiente que permitiera verificar la experiencia requerida. Desprende de la oferta de COPISA, que presentó para el puesto de Ingeniero Residente de la Obra al señor Mavil Gimenez Palop, quien exhibió como experiencia específica el proyecto "Plataforma LA V Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa, Tramo túneles urbanos y estación de Girona". Sin embargo, tal como consta en el informe de evaluación final elaborado por la UNOPS, sobre la experiencia mencionada en el párrafo anterior, COPISA no logró acreditar durante el proceso licitatorio (no sólo a través de su oferta sino en ocasión de la respuesta a las dos (2) solicitudes adicionales de información), que dicha experiencia cumplía con los elementos tipo pantalla de pilotes, resultando además que tampoco cumplía con que la misma fuera construcción de al menos un paso a desnivel o puente vehicular. Expone que el Manual de Adquisiciones de UNOPS, en su numeral de 8.8.2 Aclaraciones de los proveedores, establece en lo que interesa, la facultad de solicitar aclaraciones por parte de UNOPS, en armonía con los principios constitucionales de eficiencia y eficacia que rigen la contratación administrativa. Así las cosas, con vista en los planos de la planta y sección suministrados para la verificación del cumplimiento de los requerimientos señalados, constató que las pantallas que forman parte de la obra presentada como antecedente, no son del tipo requerido en la IAL, dado que corresponden a elementos que se instalan para proteger estructuras existentes de posibles desplazamientos o -deformaciones del terreno durante la construcción de los túneles urbanos por la poca profundidad de localización de los mismos y su cercanía con las estructuras existentes en la superficie. Por lo que el detalle suministrado como soporte del

proyecto posee una naturaleza muy diferente ya que no cumple con la funcionalidad de muro de contención empotrado. Afirman que con la solicitud, lo que se pretendió fue que a través del Currículum Vitae suministrado, el Comité Evaluador pudiera corroborar el histórico de experiencias del profesional propuesto por el licitante para el cargo de Ingeniero Residente de Obra para el caso que existieran otros antecedentes que pudieran resultar ajustados al requerimiento del IAL. Sin embargo, en la información presentada, tampoco se pudo evidenciar que dicho profesional cumpliera con los requerimientos definidos en la IAL al ser proyectos asociados a la construcción de obra Hidráulica y de Urbanización; además de una experiencia en proyectos de depuración de aguas residuales, montajes eléctricos y ferroviarios respectivamente; siendo esta última la presentada en la oferta de COPISA. Sobre el proyecto de construcción de la Gran Vía, menciona que este incluso fue inspeccionado por el Comité a través de la página web oficial de lo que se desprende ser: “Esta transformación ha supuesto el soterramiento de 2 kilómetros de la Granvia, la construcción de una nueva estación de los FGC la actual Europa/Fira, y la urbanización de la plaza Europa, en un ámbito de 34 hectáreas y un techo edificable de 3 65. 000 m2, con el propósito de crear un centro de negocios, las cuales son en todo sentido diferentes a lo requerido en la IAL”. En cuanto al proyecto de garantías sociales, estima que en ocasión del recurso planteado en la licitación para la construcción de la rotonda en las Garantías Sociales, se trataba de pedir información ampliatoria sobre la base de los documentos aportados por la oferente en su oferta, mientras que en el caso no se recibió información adecuada por parte del oferente en la oferta ni tampoco en dos solicitudes complementarias formuladas con el mismo propósito, motivo por el cual procede la descalificación de la oferta. En cuanto a la evaluación del candidato presentado por la adjudicataria, para la posición de Gerente de Proyecto, se evaluó tomando en cuenta la información presentada en la oferta y en las respuestas a las aclaraciones solicitadas. La empresa adjudicataria manifiesta que UNOPS de forma pormenorizada analizó las razones con base en las cuales consideró que no cumplía el proyecto presentado en la oferta de COPISA utilizando el formato del Currículum Vitae aportado, esto de frente al tipo de proyectos que se solicitaron en el cartel (que eran uno de pantalla de pilotes, y el otro de un puente de 12 metros de luz o un paso a desnivel). Expone que Copisa no aportó ni se apoyó en un criterio técnico emitido por un profesional calificado como se lo exigen las normas citadas para dar fundamento a su recurso. Por lo anterior, señala que el único proyecto mencionado por COPISA en el formato del currículum vitae establecido en el cartel que aportó en su oferta para el profesional

propuesto, fue el proyecto referido a la Plataforma LAV Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa, tramo túneles urbanos y estación de Girona, cuyo Certificado fue emitido por una entidad denominada ADIF ALTA VELOCIDAD, en el que como puede leerse no se hace mención del Ingeniero Mavil Giménez Palop y de su participación en ese proyecto, por lo que es claro que si en este documento aportado ni siquiera se estaba mencionando a este profesional que es clave y que fue ofrecido para fungir como el Ingeniero Residente de Obra, entonces era evidente que con solo esto la oferta de COPISA no cumplía con lo establecido, y por ende al hacerse la evaluación de Cumple/no Cumple según lo establecido en el cartel, y al determinarse que se presentó este personal clave que no cumplía con la experiencia requerida, entonces según lo indicado en las reglas fijadas en el pliego de condiciones, esta oferta tenía que ser descalificada del concurso. Manifiestan que el punto 34 del cartel se refería a las aclaraciones de las ofertas, en donde se indicaba que la UNOPS podía solicitar aclaraciones, pero al mismo tiempo se señalaba que las respuestas que se dieran no podían hacer cambios sustantivos, por lo que las declaraciones adicionales tampoco servían para acreditar la experiencia. Concluye que en el presente proceso, tras dar respuesta a las aclaraciones requeridas por UNOPS dentro del periodo de evaluación de ofertas, COPISA no ha entregado ni un solo documento que acredite, la participación de Ing. Mavil Giménez en la construcción de un paso a desnivel de al menos 12 metros. Por lo tanto, COPISA no ha combatido con base en prueba técnica que hubiera aportado con su recurso. A su criterio, las posibilidades de aclarar no podían ser usadas para completar documentación sustancial omitida o modificar información ya presentada, lo cual es lo que pretendió hacer COPISA, al tratar de insertar un nuevo proyecto. Concluye que COPISA ha sido bien descalificada del concurso por no haber cumplido con la experiencia pedida para el Ingeniero Residente de Obra lo cual es un aspecto sustancial, y por eso es claro que su recurso debe ser rechazado de plano por improcedencia manifiesta. En cuanto a los alegatos en su contra, alusivos a la experiencia, queda fuera de toda interpretación o de discusiones sobre terminologías utilizadas en uno u otro país, que el Ingeniero Jaime Teijeiro en el proyecto fungió como Residente de Obra, y a la vez se describen sus funciones y se indica que fueron las de ejercer la Gerencia de la Obra, la de ser el interlocutor entre el contratante y el contratista, siendo el máximo responsable ante la entidad propietaria de las obras, la de gestionar el personal, los equipos y materiales en tiempo y forma de acuerdo a las necesidades de la obra y coordinar el equipo de trabajo del contratista y todos los aspectos formales contractuales; al comparar esto con lo que se pedía en el cartel para el puesto de

Gerencia de Obra, se observa que esta experiencia cumple a cabalidad con lo pedido. **Criterio de la División:** Sobre el particular, se tiene por acreditado que la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) promovió el concurso No. ITB-CRPC-96800-2018-002 para la construcción de la obra denominada “Paso a desnivel en la Intersección de Guadalupe, Ruta Nacional No. 39 en San José, Costa Rica” (hecho probado 1), concurso en el cual participó la empresa apelante Copisa Constructora Pirenaica S.A. (hecho probado 2). Ahora bien, se desprende del Informe de Recomendación de Adjudicación y del oficio UNOPS_96800_2018_CVH_017 del 08 de febrero de 2019, que la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) comunicó a Copisa Constructora Pirenaica S.A. el Resultado de Evaluación del Llamado a concurso No. ITB-CRPC-96800-2018-002 en los siguientes términos: “(...) *la oferta de su representada no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Invitación a Licitación, como se resume a continuación/ **Motivo de incumplimiento/ Personal propuesto en la oferta de su representada: Sr. Mavil Giménez Palop Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Universidad Politécnica de Cataluña. El profesional propuesto NO CUMPLE. No presenta experiencias en la construcción de puentes vehiculares con luces superiores a los 12 metros y no incluye participación en la construcción de Pantallas de Pilotes, según se define en la IAL (...)***” (hecho probado 37, en relación con los hechos probados 24, 25, y 27). A partir de lo anterior, la empresa se presenta a recurrir el acto final de adjudicación recaído a favor de la empresa Puentes y Calzadas Infraestructura S.A. (hecho probado 43), considerando que su exclusión no sólo resulta indebida a la luz de los principios, sino que estima que en el caso ha aportado la información técnica suficiente para demostrar el cumplimiento. Siendo que con su impugnación se discuten una serie de aspectos, esto es el perfil técnico que debía reunir el personal del oferente, la oportunidad procesal para acreditarlo y los proyectos específicos en los que participó el profesional para demostrar el requisito, a continuación serán abordados cada uno de estos temas de forma individual para una mejor comprensión. 1) **Sobre la experiencia requerida para el profesional clave – Ingeniero Residente.** Se destaca del conjunto de condiciones que integran la Invitación a Licitación (IAL), específicamente la Sección III sobre el Método y los Criterios de Evaluación cláusula 35.2 de los Criterios de Evaluación Técnica, la obligación del oferente de acreditar el Personal Clave detallado en la Tabla 1, entre los cuales se encuentra el Ingeniero (a) Residente de Obra y deberá: “(...) *contar con experiencia específica como Ingeniero (a) Residente participando directamente en el sitio del proyecto de construcción de al menos un (1) paso a desnivel o*

puente (no necesariamente paso a desnivel) de doce (12) m de luz. Además, debe haber participado en un proyecto que incluyera pantalla de pilotes excavados. Debe haber tenido una participación mínima en el proyecto de 6 (seis) meses” (folio 7748 del expediente administrativo del concurso). Ahora bien, continúa indicando la citada Sección, que para la experiencia del personal clave se deberá considerar lo siguiente: “Se entenderá en la presente IAL por *Infraestructura Vial: Los distribuidores viales, que incluyen los pasos a desnivel, las autopistas y/o carreteras y/o puentes. Y esta Infraestructura Vial, se define más específicamente como el conjunto de elementos que cumpliendo una función especificada cada uno, cumplen el propósito de asegurar el tránsito de peatones y vehículos en forma comfortable y segura. Entre los elementos típicos (pero no únicos) con los que cuenta una obra de Infraestructura Vial se encuentran: Sub bases y bases compactadas y/o estabilizadas que conforman la estructura de los pavimentos/ Señales y dispositivos de seguridad/ Drenajes, cordón caño y aceras/ Pavimentos de asfalto y/o hormigón (...)* Para los efectos de la presente IAL, se entenderá como *Pantalla de Pilotes: “Un muro construidos por pilotes excavados de concreto armado, de al menos 60cm de diámetro, secantes o no, en donde el muro trabajará como un elemento estructural, empotrado en el terreno y que soporte carga lateral del terreno en uno de sus costados, y espacio abierto en el otro, por encima del nivel de empotramiento superior (...)*” (folio 7743 del expediente administrativo del concurso). Bajo esta conceptualización, UNOPS definió cuales serían las características técnicas a comprobar en los proyectos del personal clave, entre los cuales figura el llamado Ingeniero Residente, siendo entonces que este profesional debía acreditar un proyecto de construcción de paso a desnivel o puente, atendiendo a la naturaleza de obra vial para el flujo de peatones y vehículos, y que además incluyera la pantalla en donde los pilotes se comporten como elemento estructural de la cimentación. Ahora bien, en cuanto a la forma de acreditar este requisito en esta misma cláusula 35.2 se estableció: “**PERSONAL CLAVE.** El oferente para el caso de personal clave deberá presentar: (...) iii) Registro de experiencia de acuerdo al formato incluido en la Sección IV Anexos, Anexo 6.1. La experiencia del personal clave deberá estar respaldada por copia simple de certificados, contratos o constancias de trabajo. En los casos que corresponda, se deberá presentar los documentos técnicos o de carácter oficial que permitan verificar las características técnicas del servicio presentado como sustento de la experiencia” (folio 7750 del expediente administrativo del concurso). Dicho lo anterior, consta en el caso de análisis que la empresa Copisa Constructora Pirenaica S.A. aportó con su oferta el Formulario Anexo No. 6 del

Equipo del Proyecto y Estructura Orgánica Propuestos en el cual destacó como personal clave en calidad de Ingeniero Residente el señor Mavil Giménez Palop; acompañado a su vez del Formulario Anexo No. 6.1 del Currículum Vitae de los Profesionales Clave para el caso del Ingeniero Residente Mavil Giménez Palop en el cual refiere experiencia en el puesto de Ingeniero Residente para el Proyecto “Plataforma LAV Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa, Tramo túneles urbanos y estación de Girona”, propiedad del Ministerio de Fomento (ADIF) en Girona, España; y el Certificado de Buena Ejecución suscrito por el señor Carlos Javier Martínez Fernández en condición de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos adscrito a ADIF Alta Velocidad en calidad de Director de Obras del “Proyecto de Construcción de Plataforma y Vía de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa. Tramo Túneles Urbanos y Estación de Girona. Fase I” (hecho probado 3). En relación a la verificación de este requisito y la información aportada, consta que la Oficina licitante solicitó una serie de aclaraciones a la empresa aquí recurrente, entre estas la Solicitud de Aclaración No. 4 vertida en oficio del 06 de noviembre de 2018, mediante la cual UNOPS requirió a Copisa *“presentar sustento de la participación como Residente de Obra directamente en el Sitio de la Obra, así como demostrar que esta obra tiene al menos un (1) paso a desnivel o puente (no necesariamente paso a desnivel) de doce (12) m de luz. b) Sírvase aclarar y presentar sustento de la participación mínima de 6 (seis) meses como Residente de Obra en el proyecto, así como demostrar que esta obra incluye pantalla de pilotes excavados. / Plataforma LAV Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa, Tramo túneles urbanos y estación de Girona”, propiedad del Ministerio de Fomento (ADIF) en Girona, España”* y por otra parte la Solicitud de Aclaración No. 6 vertida en oficio del 13 de noviembre de 2018, en donde UNOPS requirió adicionalmente *“presentar el Currículum Vitae completo del Residente de Obra Sr. Mavil Giménez Palop, en donde se listen todas las experiencias profesionales”* (hechos probados 4 y 6). De las diferentes respuestas brindadas, se observa que a criterio de UNOPS, con esta documentación, no acreditó la experiencia del profesional en los términos requeridos en el pliego, según se obtiene de la comunicación del Resultado de Evaluación realizada mediante oficio UNOPS_96800_2018_CVH_017 del 08 de febrero de 2019, con lo que el oferente activa las posibilidades recursivas reguladas para el presente concurso, en primer orden el recurso de reconsideración (hecho probado 38) y luego acude a la Sede en Nueva York para activar el mecanismo de protesta (hecho probado 40), oportunidades en las que incorpora elementos de prueba adicionales a los indicados en la oferta. De lo anterior y previo a analizar lo acontecido

en el caso para cada uno de los proyectos que en esta instancia defiende la apelante, resulta de especial relevancia abordar las reglas derivadas de la Invitación a Licitación en el presente concurso así como lo dispuesto en las normas de adquisiciones de UNOPS, a fin de esclarecer la naturaleza de las aclaraciones que en este contexto se han requerido y las implicaciones jurídicas de las mismas. Lo anterior, por cuanto Copisa defiende la posibilidad de subsanar a través de las diferentes solicitudes la omisión de documentos no aportados desde la oferta, lo cual representa un hecho controvertido en este caso en la medida que el Consejo Nacional de Vialidad señaló que la presentación del sustento técnico de la experiencia debe realizarse desde la oferta o bien antes del resultado de la evaluación. Por lo anterior, se procederá a analizar esta posibilidad en el apartado siguiente. 2) Sobre la oportunidad procesal para acreditar el requisito de experiencia. Vistas las solicitudes de aclaración realizadas al oferente, el Consejo Nacional de Vialidad ha expuesto que las mismas encuentran su fundamento en la Sección III de la Invitación a Licitación, referida al Método y Criterios de Evaluación, punto 34 que establece: ***“ACLARACIÓN DE OFERTAS. UNOPS por escrito podrá solicitar aclaraciones o información adicional a los oferentes en cualquier momento del proceso de licitación. Las respuestas de los oferentes no podrán contener cambios sustantivos ni de precio de la oferta. En ningún caso, estas aclaraciones podrán interpretarse como una opción para que los oferentes puedan completar documentación o información sustancial omitida o modificar el alcance propuesto para ejecutar las obras o modificar información o documentación ya presentada. UNOPS también tendrá la facultad de dirigirse a los clientes de los licitantes y a cualquier otra fuente de información que considere pertinentes, con objeto de confirmar aspectos concernientes a los documentos presentados”*** (folio 7755 del expediente administrativo del concurso). En este mismo sentido, deriva del punto 8.8.2 del Manual de Adquisiciones de UNOPS del 1 de junio de 2017 (versión 6) vigente al momento de la tramitación del concurso, la procedencia de gestionar solicitudes de aclaración a los proveedores: ***“Aclaraciones de los proveedores. Las ofertas se evaluarán sobre la base de la información proporcionada en la oferta. Sin embargo, tras la presentación de las ofertas y después del examen preliminar, a veces se requieren aclaraciones de los licitantes sobre las ofertas para llevar a cabo un proceso de evaluación apropiado. El objetivo de dichas aclaraciones es aclarar cualquier aspecto de la oferta, no añadir o suprimir aspectos de la misma ni modificar ninguna de sus partes de otra forma. La aclaración se puede llevar a cabo en varias fases del proceso de evaluación y revisión de la presentación de ofertas, según si se***

ha detectado la necesidad de una aclaración en el ITB (sistema de un sobre) o en la propuesta técnica y/o financiera de un RFP. Solo el oficial de adquisiciones del equipo de evaluación tiene la autorización para solicitar aclaraciones de licitantes durante el proceso de evaluación. El término “aclaración”, tal como se usa en esta sección, se refiere a la comunicación con un licitante con el único objetivo de eliminar irregularidades menores, informalidades, o errores administrativos aparentes en la oferta. Durante el proceso de aclaración, no se puede proporcionar al licitante información sobre las ofertas de otros proveedores potenciales. Solicitar aclaraciones de los proveedores tras la recepción y la apertura de las ofertas no se debe confundir con la modificación de las ofertas antes de la fecha límite para su presentación (véase 7.2.1 Modificación de la presentación de ofertas). (...) Es importante conceder a los licitantes un plazo razonable cuando se les solicita que presenten las aclaraciones o la información o documentos históricos que falten. Una vez que haya vencido el plazo sin una respuesta satisfactoria, el equipo de evaluación debe rechazar la oferta. Toda la correspondencia con los proveedores se realizará por escrito (se aceptan correos electrónicos) y debe formar parte del expediente de la adquisición”. Bajo estas reglas, resulta factible que la Oficina licitante consulte a los oferentes respecto de imprecisiones encontradas en la oferta lo cual no admite modificación o añadidura alguna a las condiciones inicialmente ofertadas. De lo anterior, las aclaraciones a solicitud de parte de UNOPS no podrían utilizarse para enmendar omisiones técnicas en la oferta, salvo el caso expresamente advertido, en cuanto a la subsanación de los denominados documentos históricos. Al respecto, el Glosario del citado Manual de Adquisiciones define el “Documento no histórico” como aquel “documento específicamente relacionado con una licitación y que no se espera que el licitante tenga antes de la emisión del documento licitatorio, por ejemplo, una garantía de sostenimiento de oferta”. Asimismo, se desprende de la norma 8.5 sobre la Selección Preliminar regulada en el Manual de análisis, que “Un documento no histórico es un documento relacionado específicamente con la licitación y que no se espera que el licitante tenga antes de que se emita el documento licitatorio, por ejemplo, una garantía de sostenimiento de oferta. En el caso de que se exija un poder de representación (POA), si no se dispone de uno válido en la fecha de la firma de la oferta, esta sería no conforme de forma sustancial. Si no se suministra un POA o si no es válido o es defectuoso del punto de vista técnico, el oficial de adquisiciones deberá comprobar si el licitante tiene en su poder un documento histórico (es decir, un POA válido preexistente a su favor) que podría hacer que se considere que la oferta cumple sustancialmente”, sobre lo cual impone

dicha sección que la ausencia de documentos no históricos es un supuesto que amerita el rechazo de la oferta. Al tenor de las premisas anteriores, en sentido análogo es factible entender que el documento histórico es aquel preexistente previo a la emisión del llamado a licitar, entre los cuales pueden encontrarse los comprobantes de ejecución de experiencia obtenida previa al momento de la apertura de ofertas como hecho histórico inmodificable y que además sí se considera subsanable en el contexto de las normas que aplican a los concursos promovidos por UNOPS. Esta lectura resulta congruente con los principios de eficiencia y eficacia que procuran la conservación de las ofertas en aras de garantizar una mayor participación de ofertas, sobre lo cual este órgano contralor ha señalado: *“Al respecto, se estima que en aplicación de los principios constitucionales de eficiencia y eficacia no existe ventaja indebida precisamente cuando se trata de un hecho histórico inmodificable, en donde no se altera por el hecho de estar o no referenciado en la oferta, permitiendo con ello un dimensionamiento apropiado de la revisión de aspectos de la oferta. Sobre el punto en particular ha indicado este órgano contralor que: “De conformidad con dicha norma, este órgano contralor ha mantenido la tesis de que únicamente es aceptable la subsanación de la experiencia acaecida antes de la apertura de las ofertas siempre y cuando dicha experiencia haya sido mencionada en la respectiva oferta; sin embargo, se considera que en aplicación de los principios eficacia y de eficiencia, que tienden a la conservación de las ofertas, también es factible permitir a los oferentes que por la vía de la subsanación se pueda incorporar otra experiencia, aún y cuando dicha experiencia no haya sido mencionada en su oferta original, y siempre y cuando dicha experiencia haya sido obtenida antes de la apertura de la oferta; lo anterior, por considerar que ello no concede ninguna ventaja indebida al oferente y además permite a la Administración contar con un mayor número de ofertas” (resolución R- DCA-660-2015 de las diez horas con treinta minutos del veintiocho de agosto del dos mil quince. En igual sentido, puede verse la resolución R-DCA-752-2015 de las catorce horas y treinta y cinco minutos del veinticinco de setiembre de dos mil quince). Como puede verse, en aplicación de los principios constitucionales referidos, es factible aceptar la subsanación del hecho histórico inmodificable pese a no estar referenciado en la oferta” (ver resolución R-DCA-0325-2016 de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del veinte de abril de dos mil dieciséis).* Esta misma tesis es constatable en un contexto en el cual UNOPS establece expresamente la posibilidad de subsanar documentos históricos durante la fase de evaluación de ofertas, lo cual se reafirma además de la norma 8.8.1.6 del Manual que expone: **“8.8.1.6 Documentos que falten.** Los

licitantes pueden presentar en la fase de evaluación, y de conformidad con lo establecido en la sección 8.8.2 Aclaraciones de los proveedores, únicamente los documentos históricos o las versiones originales de los documentos que ya se hayan suministrado, con la excepción de los documentos que deban presentarse en formato original antes de la finalización del plazo de recepción de ofertas, por ejemplo, garantía de sostenimiento de oferta". Así las cosas, resulta posible subsanar en este caso, los documentos históricos referidos a experiencia obtenidos en un espacio de tiempo previo a la apertura de ofertas, lo cual no podría considerarse una modificación en sentido estricto de la oferta, en la medida que estos constituyen un hecho histórico preexistente al concurso, sujetos a aclaración durante la etapa ya señalada de evaluación de ofertas. Así las cosas, procede analizar lo acontecido para cada uno de los proyectos que la empresa apelante defiende, para determinar si en el caso la información originalmente presentada en oferta y de subsiguientes subsanaciones permiten acreditar los requerimientos técnicos exigidos al profesional, y si el aporte de la información tuvo lugar en el momento oportuno al tenor de las reglas aplicables a la contratación. 3) Sobre la evaluación del Proyecto de Construcción de Plataforma y Vía de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa. Tramo Túneles Urbanos y Estación de Girona. Fase I. Según se aprecia de los documentos de oferta, Copisa Constructora Pirenaica S.A. mencionó en el Formulario Anexo No. 6 del Equipo del Proyecto y Estructura Orgánica Propuestos, que como parte de su personal clave en calidad de Ingeniero Residente figura el señor Mavil Giménez Palop (hecho probado 3 inciso a) sobre lo cual anexa además el Formulario No. 6.1 que refiere al Currículum Vitae del Profesional en este caso y enlista únicamente el Proyecto "Plataforma LAV Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa, Tramo túneles urbanos y estación de Girona", propiedad del Ministerio de Fomento (ADIF) en Girona, España (hecho probado 3 inciso b). Ahora bien, sobre las particularidades técnicas de dicho proyecto, consta el Certificado de Buena Ejecución suscrito por el señor Carlos Javier Martínez Fernández en condición de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos adscrito a ADIF Alta Velocidad en calidad de Director de Obras, que el "Proyecto de Construcción de Plataforma y Vía de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa. Tramo Túneles Urbanos y Estación de Girona. Fase I" se encontraba en proceso de ejecución por parte de la contratista: "La Ute Ave Girona (FCC Construcción S.A. 40%, Dragados S.A. 30%, Tecsma Empresa Constructora S.A. 10%, Copisa Constructora Pirenaica 20%) está ejecutando a plena satisfacción para ADIF (...)", y que además las obras allí contratadas consistían en "la ejecución

de los túneles urbanos y la estación subterránea de la ciudad de Girona, para la Nueva Línea de Alta Velocidad (...) Los dos túneles paralelos (I y II) que componen la obra (de 1.314 y 1.564 metros respectivamente) se ejecutan mediante tuneladora tipo EPB, con un diámetro interior de 10,95 m, una sección de excavación de 114 m² y un volumen aproximado de excavación de 328.000 m³. El método de sostenimiento es de dovelas prefabricadas. La estación subterránea entre pantallas (de una longitud de 641 m y 55 m de anchura máxima) consta del nivel de andenes a una profundidad de 20,37m con 2 vías principales y 2 vías de apartado, 2 niveles de aparcamiento para vehículos a profundidades de 14,17 y 10,47m, un nivel para estación de autobuses a 6,77m de profundidad y la losa de cubierta de la estación subterránea a nivel de calle. Ejecutada mediante cut & cover con pantallas continuas de 1,2 m de espesor y 49,80 m de profundidad máxima y pilas centrales de 1,2 x 2,8m” (hecho probado 3 inciso d). De la información allí certificada observa este órgano contralor que quien ejecutó el proyecto de referencia fue la agrupación Ute Ave Girona, sobre lo cual no se acreditó en dicho certificado el grado y calidad de participación del señor Mavil Giménez Palop. Ahora bien, en cuanto a la descripción técnica del proyecto conviene recordar que los documentos de licitación para el presente concurso definieron una serie de parámetros a demostrar en el requisito de experiencia del profesional, entre los cuales se encuentra la construcción de un paso a desnivel o puente de naturaleza vial, con 12 metros de luz y que además incluyera pantalla de pilotes excavados con funcionalidad estructural. De la información habida en el certificado de buena ejecución, se desprende la ejecución de túneles y losa de cubierta de la estación subterránea, sin detalle de la característica de luz, y si la pantalla allí referida fungía como pantalla de pilotes estructural. Por lo anterior, se entiende que la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) consultó a Copisa en Solicitud de Aclaración No. 4 vertida en oficio del 06 de noviembre de 2018: “Respecto a la experiencia que se indica en la tabla (...) presentadas en el Anexo 6.1 de su oferta, para el profesional propuesto como Residente de Obra MAVIL GIMÉNEZ PALOP (...) a) Sírvase aclarar y presentar sustento de la participación como Residente de Obra directamente en el Sitio de la Obra, así como demostrar que esta obra tiene al menos un (1) paso a desnivel o puente (no necesariamente paso a desnivel) de doce (12) m de luz. b) Sírvase aclarar y presentar sustento de la participación mínima de 6 (seis) meses como Residente de Obra en el proyecto, así como demostrar que esta obra incluye pantalla de pilotes excavados./ Plataforma LAV Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa, Tramo túneles urbanos y estación de Girona”, propiedad del Ministerio de Fomento (ADIF) en Girona,

España” (hecho probado 4). En respuesta, Copisa Constructora Pirenaica S.A. aportó mediante escrito de fecha del 12 de noviembre de 2018, Declaración membretada por Ute Ave Girona, emitida por parte de Jose Miguel González, en calidad de Delegado de Obra del “Proyecto de Construcción de Plataforma y Vía de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa. Tramo Túneles Urbanos y Estación de Girona. Fase I”, en la cual manifiesta: “*Que Mavil Giménez Palop, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (...) participó (...) en el citado proyecto en calidad de Residente de Obra. Las citadas obras incluyeron entre sus trabajos las siguientes actuaciones: - Pantallas de pilotes en los tramos I a IV, en ámbito urbano según definición geométrica de los planos adjuntos. Los pilotes se ejecutaron a 30 m de profundidad y tienen diámetro de 1 metro. - Losa de cubrimiento de los pozos de revisión 1 y 2 (llamados corralitos). La cubrición de los pozos situados en la calle Alacant y en el parque de la Devesa de Girona se realizaron colocando vigas prefabricadas en doble T, prelosas y losa de compresión. La luz entre apoyos en la losa de del (sic) Parque de la Devesa es de 18,90m. La Luz entre apoyos de la losa construida en la c/ Alacant varía de 19,88 m a 22,25 m según cuadro de longitudes que se indica (...) Se adjunta extracto de planos a efectos de ilustrar los anteriores datos*” (hecho probado 5). Por otra parte, consta otra Solicitud de Aclaración No. 6 vertida en oficio del 13 de noviembre de 2018, en donde la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) requiere a Copisa Constructora Pirenaica S.A., entre otras, “*presentar el Curriculum Vitae completo del Residente de Obra Sr. Mavil Giménez Palop, en donde se listen todas las experiencias profesionales*” (hecho probado 6) lo cual fue atendido mediante escrito de fecha del 14 de noviembre de 2018, en donde se enlistan un total de diez proyectos entre estos la Construcción de la Plataforma en discusión, bajo la tipología de obra ferroviaria (hecho probado 7 inciso a). Si bien se confirma de las manifestaciones de la declaración que el Ingeniero Mavil Giménez Palop en efecto participó en dicho proyecto, en calidad de Ingeniero Residente, UNOPS estimó que con dicho proyecto no se acreditó la experiencia en los términos que dispuso el cartel. Esta posición, le fue advertida a Copisa mediante oficio UNOPS_96800_2018_CVH_017 del 08 de febrero de 2019, en donde UNOPS le remite el Resultado de Evaluación del Llamado a Licitación No. ITB-CRPC-96800-2018-002 en los siguientes términos: “*(...) la oferta de su representada no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Invitación a Licitación, como se resume a continuación/ **Motivo de incumplimiento/ Personal propuesto en la oferta de su representada: Sr. Mavil Giménez Palop Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Universidad Politécnica de Cataluña. El profesional***

*propuesto NO CUMPLE. No presenta experiencias en la construcción de puentes vehiculares con luces superiores a los 12 metros y no incluye participación en la construcción de Pantallas de Pilotes, según se define en la IAL. El numeral 36.2 de la Sección III de la Invitación a Licitación establece lo siguiente: “Culminada la evaluación, UNOPS notificará por escrito el resultado de la evaluación de sus propias ofertas a los licitantes, con el detalle de su evaluación. Los licitantes podrán solicitar por escrito un pedido de reconsideración (primera instancia) sobre el resultado de la evaluación de sus propias ofertas, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores de haber recibido la notificación de su propia evaluación, indicando claramente los fundamentos de la misma y aportando los documentos o pruebas de las que se disponga. Dicho pedido deberá estar dirigido al Director de la Oficina de UNOPS en el país (...)” (hecho probado 37). Corolario de lo anterior y conforme al régimen recursivo habilitado en este caso, consta que en fecha 12 de febrero de 2019, la empresa Copisa Constructora Pirenaica S.A. interpuso Pedido de Reconsideración en el que ha referido que “en los planos que se adjuntaron en dicha nota aclaratoria #4 (planta y sección) y en concordancia con las definiciones establecidas dentro del proceso de licitación antes descritas, las obras referidas en la aclaración de marras son pasos existentes en varias intersecciones de la vía (Parque Devesa de Girona), (Calle Alacant) por medio de diversas tipologías de vigas, demostrando que éstas poseen luces superiores a los 18.00 m y losas de asfalto y/ o hormigón, que por consiguiente dan una continuidad a la ruta que converge por debajo del nivel de terreno y por medio de un PUENTE en la vía superior a ellas. (...)” (hecho probado 38). Se desprende del expediente administrativo, la respuesta a dicho recurso vertida en oficio UNOPS_96800_2019_CVH_028 del 25 de febrero de 2019, en donde la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) declara sin lugar el Pedido de Reconsideración interpuesto por Copisa Constructora Pirenaica S.A. por los siguientes motivos: **“II – Del Proceso de Evaluación del Personal Clave, Ingeniero (a) Residente de Obra/ Evaluación de la Información en la oferta presentada el 17 de octubre de 2018.** La evaluación de la experiencia del profesional propuesto por el licitante COPISA para el cargo de Ingeniero (a) Residente de Obra, se realizó a la vista de la documentación presentada en su oferta según el Anexo 6.1 (...) Para sustentar la experiencia del profesional propuesto para el puesto de Ingeniero Residente, Ing. Mavil Giménez Palop, fue presentada una (1) sola experiencia, la correspondiente a las “Obras de ejecución de proyecto de construcción de plataforma y vía de la línea de alta velocidad Madrid - Zaragoza - Barcelona - Frontera Francesa. Tramo Túneles Urbanos y Estación de Girona Fase I”. (...) De acuerdo con*

la información presentada en Certificado de Buena Ejecución suscrito por ADIF (...) no se evidenció: La participación del Señor Mavil Giménez Palop en dicho proyecto. Que en dicho proyecto se realizara la Construcción de al menos un (1) paso a desnivel o puente (no necesariamente paso a desnivel) de doce (12) m de luz. Que dicho proyecto incluyera pantalla de pilotes excavados, de acuerdo a lo requerido en la IAL/ **Evaluación de la Aclaración solicitada el 6 de noviembre de 2018 y presentada el 12 de noviembre de 2018.** (...) **Valoración del Comité Evaluador.** La información adicional suministrada por el licitante sobre el proyecto aportada como experiencia, indica que en dicho proyecto se incluyó la construcción de losas de cubrimiento de pozos, lo que confirma claramente que la experiencia proporcionada no cumple con el requisito solicitado al no tratarse de estructuras tipo Paso a Desnivel ni Puentes. Asimismo, al examinar los detalles de planos (planta y secciones) suministrados por el licitante, como soporte de la aclaración, es evidente que las estructuras de Losas de cubrimiento mencionadas no son parte de las vías de tránsito vehicular y que sobre una de ellas se ha colocado obras de Paisajismo, lo cual confirma que las estructuras no son pasos a desnivel ni puentes. **Por lo anterior, se concluyó que la aclaración suministrada no evidencia cumplimiento con lo requerido en la IAL.** El licitante utiliza la misma experiencia (única presentada para este profesional), suministrando planos (planta y sección), con lo cual, es posible corroborar que esas pantallas no son del tipo requerido. Las obras que forman parte de la experiencia presentada corresponden a pantallas de pilotes que se instalan para proteger estructuras existentes de posibles desplazamientos o deformaciones del terreno durante la construcción de los túneles urbanos (debido a la cercanía del túnel con la estructura existente y a la poca profundidad desde la superficie del terreno). Esto es muy diferente a lo solicitado en la IAL: Pantalla de Pilotes “en donde el muro trabajará como un elemento estructural, empotrado en el terreno y que soporte carga lateral del terreno en uno de sus costados y espacio abierto en el otro, por encima del nivel de empotramiento superior” como se indica en la IAL. **Por lo anterior se concluyó que la aclaración suministrada no evidencia cumplimiento con lo requerido en la IAL.** (...) **Evaluación de la Aclaración solicitada el 13 de noviembre de 2018 y presentada el 14 de noviembre de 2018.** (...) De las experiencias enunciadas en su Currículum Vitae, se verificó que el profesional propuesto ha participado principalmente en proyectos con tipo de obra Hidráulica y de Urbanización; además de una experiencia en proyectos de depuración de aguas residuales, montajes eléctricos respectivamente, que son tipologías de obra distintas a las requeridas para la presente licitación. Solamente las dos líneas

referentes a tipo de obra ferroviaria realizada para el Ministerio de Fomento (ADIF) correspondientes a los tramos de túneles urbanos y estación de Girona, se refieren a obras de la tipología solicitada en los criterios de evaluación, siendo esta experiencia la única presentada en la oferta, del licitante COPISA, para el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Residente de Obra. El Curriculum Vitae suministrado permitió al Comité Evaluador corroborar el histórico de experiencias del profesional propuesto por el licitante para el cargo de Ingeniero Residente de Obra, habiéndose determinado que no existe sustento suficiente para dar por cumplidos los requerimientos definidos en la IAL/ Con lo anterior se dio por agotada la aclaración de documentos históricos. Como pudo comprobarse, el Comité Evaluador otorgó al Licitante oportunidad suficiente de presentar documentos históricos para verificar la experiencia específica, tal y como se establece en el Manual de Adquisiciones, Artículo 8.8.2 (...) Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en la IAL, Sección II Artículo 21 y Sección III Artículos 34 y 35.2, la oferta presentada por COPISA Constructora Pirenaica S.A., quedó descalificada e inhabilitada para continuar a la etapa de evaluación económica. **III – De su pedido de Reconsideración (...) Análisis de UNOPS (...)** la IAL establece claramente que cuando se solicitan obras de Pasos a Desnivel y Puentes, se refiere a obras de Infraestructura Vial; por lo tanto, se trata de Pasos vehiculares a Desnivel y Puentes vehiculares y no de estructuras conexas ni de otra índole. Razón por la cual se incluyó la definición específica para este requisito. La definición de pantalla de pilotes de la IAL, deja claro que la misma debe ser con las características de diámetro y arreglo de elementos solicitados, y que cumpla con la función específica: “en donde el muro trabajará como un elemento estructural, empotrado en el terreno y que soporte carga lateral del terreno en uno de sus costados, y espacio abierto en el otro, por encima del nivel de empotramiento superior”. El criterio no se refiere a cualquier otro tipo de obra de las tantas posibles a incluirse dentro del entendido de Pantalla de Pilotes. En efecto, el licitante pretende que se valide como experiencia calificable la referente a la construcción de elementos tipo pantalla de pilotes para protección de edificaciones existentes que están en las cercanías de la línea de construcción de túneles urbanos, la cual carece de relevancia para la presente licitación. **Por lo anterior, el Comité Evaluador ratifica la evaluación de la experiencia del candidato propuesto.** La documentación que se adjunta al Pedido de Reconsideración como respaldo para sustentar la experiencia del Ing. Giménez Palop, es adicional a lo incluido en la Oferta presentada el 17 de octubre de 2018 y no es en respuesta a una solicitud de aclaración del Comité Evaluador; Adicionalmente, la Declaración y

*el extracto de planos (ilegibles), tienen fecha del 11 de febrero de 2019, fecha no solo posterior al cierre de presentación de ofertas sino también posterior a la fecha de Notificación de Resultados de la Evaluación, por lo que no puede considerarse como un documento histórico. **Por lo anterior, y de conformidad con la IAL, Sección III, Artículo 34, dicha documentación no puede ser considerada por el Comité Evaluador***". A partir de las consideraciones anteriores, consta que el recurso de reconsideración fue declarado sin lugar, confirmándose así la inhabilitación de la empresa Copisa Constructora Pirenaica S.A. para continuar en el concurso (hecho probado 39). Del razonamiento esbozado ampliamente en la resolución del pedido de reconsideración, se desprenden las razones por las cuales UNOPS concluyó que la información, aportada en oferta y en las diferentes oportunidades dadas al oferente para subsanar, resultó insuficiente para satisfacer el requisito de experiencia, en la medida que la descripción tenida a la vista en documentos y planos no permitió considerar que la losa de cubrimiento por sí misma constituyera una obra de infraestructura de naturaleza vial en la modalidad de puente o paso a desnivel, que además incluyera una pantalla de pilotes atendiendo a la funcionalidad que el documento de licitación específicamente advirtió para este caso. Cabe destacar que en la respuesta al pedido de reconsideración, UNOPS fue respetuosa de las disposiciones propias que le aplican en materia de subsanación de los documentos históricos, en la medida que no sólo analizó y emitió criterio respecto de la documentación aportada en las diferentes oportunidades concedidas al oferente para aclarar el requisito en mención, sino que además hace hincapié en el momento procesal oportuno para haber rendido el sustento técnico de sus proyectos en el presente concurso, esto es, durante la fase de evaluación de ofertas, lo cual a todas luces no fue atendido a satisfacción por Copisa. Si bien en el caso de análisis, en párrafos anteriores se ha esgrimido la facultad que posee la Oficina licitante para requerirle al licitante subsanar documentos históricos, ello no releva la obligación del oferente de examinar cada una de las condiciones y requerimientos técnicos que exigen los documentos que integran la invitación a licitar en el presente concurso, lo cual le impone además al oferente la diligencia necesaria al amparo de los principios de buena fe y transparencia, de conformar su oferta e integrarla con el sustento técnico pertinente e idóneo con el que demuestre en este caso el perfil de experiencia que debe reunir su personal, desde la oferta o en su defecto, en el periodo de tiempo hábil para realizarlo, que según se desarrolló en líneas anteriores no es otro que durante evaluación de ofertas. Lo anterior, es incluso reconocido por Copisa en su ejercicio recursivo, al señalar que *"esta información toda relativa a*

hechos históricos inmodificables y perfectamente constatables, se incorporó a la plica de mi representada datos que debieron estar desde el inicio pero que, por un error involuntario, no se aportaron en ese momento, sin que escape a la comprensión de ese Despacho que no existe oferta perfecta y que, una tan altamente compleja como la que corresponde a una obra de la magnitud de la que se licita, siempre es objeto de aclaraciones y subsanaciones, como parte de la dinámica natural del proceso, expresión por demás del principio de eficiencia". Ahora bien, la existencia de un hecho histórico inmodificable, lo cual se materializa en este caso en lo que se denomina como un documento histórico a la luz de las normas de adquisiciones UNOPS, no permite entender que el oferente pueda administrar las oportunidades que posee para acreditarlo, máxime en un caso en el cual UNOPS determinó desde el pliego, cuáles serían las características, dimensiones y funcionalidades de los componentes a considerar en un proyecto de construcción y que el oferente debía tomar en cuenta a la hora de acreditar la experiencia requerida. De esta forma, no lleva razón el oferente al argumentar que *"UNOPS Costa Rica en fase de solicitud de reconsideración a la decisión de excluir la mejor oferta del concurso se basó en una opinión totalmente contraria, no solo a esos criterios del ente contralor, sino, como veremos, a las actuaciones realizadas por la misma Unops en otros concursos del CONAVI bajo su gestión, y por ello, se negó a examinar los documentos de acreditación presentados en esa oportunidad"*, por cuanto se tiene por acreditado del oficio de contestación del recurso de reconsideración, que las razones de su exclusión se fundamentan en las valoraciones realizadas sobre la información obtenida de la oferta y las solicitudes de aclaración conferidas en el trámite, con lo cual ciertamente se examinaron todos los elementos aportados durante la etapa de evaluación de conformidad con la normativa aplicable y que en esencia arrojaron información insuficiente para tener por acreditado que el alcance del Proyecto de Construcción de "Plataforma y Vía de la Línea de Alta Velocidad Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa. Tramo Túneles Urbanos y Estación de Girona. Fase I" en el cual participó Mavil Giménez Palop, esto es la *"Losa de cubrimiento de los pozos de revisión 1 y 2 (llamados corralitos)"* reúna la condición de infraestructura para el tránsito peatonal y vehicular, que integre en su estructura una pantalla de pilotes excavados de carácter estructural empotrados al terreno para soportar la cimentación. A mayor abundamiento, la recurrente destacó en su recurso que posterior a su pedido de reconsideración *"ejercitó la segunda instancia o fase de "Protesta" ante el Asesor Legal General de la oficina de la UNOPS en Nueva York, instancia en la que se amplió la argumentación y el material probatorio para demostrar el cumplimiento del*

ingeniero propuesto (...). Ciertamente se extrae de las piezas del expediente del concurso, que mediante escrito sin fecha remitido vía electrónica a la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) en fecha 27 de febrero de 2019, la empresa Copisa Constructora Pirenaica S.A. interpuso Protesta Formal considerando que *“la evaluación realizada por UNOPS Costa Rica, es incorrecta, dado que consta en autos que el Ingeniero Mavil Giménez Palop cumple con la experiencia requerida de un (1) paso a desnivel de doce (12) m de luz, y también cumple al contar con experiencia en una obra que incluyera pantalla de pilotes excavados, esto al reportarse en el Formulario 6.1 la obra denominada “Proyecto de Construcción de Plataforma y Vía de la Línea de alta velocidad MADRID – ZARAGOZA – BARCELONA – FRONTERA FRANCESA. Tramo: Túneles Urbanos y Estación de Girona. Fase I” (...) dada la gran documentación y planos de las citadas obras, en su momento consideramos suficiente presentar el sustento de los requisitos con lo aportado en nota aclaratoria #4 donde se adjuntaron “los planos de la losa de cubrimiento de los pozos de revisión 1 y 2 (llamados corralitos)”. El objeto de estas estructuras es servir como salidas de emergencia conectadas con el exterior a través de vestíbulos presurizados y escaleras (...) la experiencia relacionada a pasos vehiculares que se refiere por UNOPS Costa Rica NO fue requerida para efectos de acreditar la experiencia del Ingeniero Residente (...), escrito que acompaña con los siguientes elementos de prueba: a) Informe técnico elaborado por D. Ángel García – Fontanet Molina; b) planos 2.9.4 Pozos revisión, Informe No. 00313 Dimensionamiento de pilotes interiores Estación LAV Girona (hecho probado 40), lo cual llama la atención de esta Contraloría en la medida que de sus argumentos, Copisa argumentó en primer orden que para el personal citado, no se requería demostrar el carácter vial del proyecto, sobre lo cual no lleva razón en la medida que de los requisitos del pliego se tiene por demostrado que la premisa de infraestructura vial fue un requerimiento obligatorio a observar para todo el personal clave, lo cual incluye al Ingeniero Residente sobre el cual gira la discusión. Conviene resaltar además, conforme lo hace ver el propio recurrente, que con dicho recurso de protesta se introducen elementos probatorios nuevos que no fueron aportados en su momento durante la oferta ni en las distintas solicitudes de aclaración requeridas al oferente, lo cual excede su análisis de conformidad con las reglas aplicables a esta adquisición. En estos términos, consta la respuesta rendida por UNOPS en oficio suscrito en Nueva York el 10 de abril de 2019: **“III – Del análisis efectuado en esta instancia** (...) se confirma que de la documentación técnica remitida por el licitante en su oferta original y en respuesta a las aclaraciones solicitadas por el Comité de Evaluación era*

insuficiente por lo que no fue posible validar la experiencia presentada para sustentar el perfil del profesional propuesto para Ingeniero Residente de Obra, originando la descalificación de la oferta. **IV – De la Documentación técnica presentada en forma extemporánea.** De la revisión de su pedido de reconsideración y protesta, se constata que su representada adjunta como sustento de la misma, documentación técnica sustentatoria adicional de la experiencia del profesional propuesto. (...) Al respecto, resulta pertinente indicar que dicha información debió ser presentada junto con su oferta, y de ser el caso, remitida en respuesta a las solicitudes de aclaración de oferta efectuadas en fechas 6 y 13 de noviembre de 2019. UNOPS le otorgó la oportunidad de presentar la información faltante durante el proceso de evaluación, sin embargo, su representada no remitió lo requerido en forma oportuna, lo que originó que el Comité de Evaluación no pueda validar el servicio presentado como sustento de la experiencia. En tal sentido, ratificamos la calificación otorgada al citado profesional, toda vez que la nueva información ha sido presentada en forma extemporánea, fuera de los plazos establecidos para tal efecto”; sobre lo cual se confirma la descalificación de la oferta toda vez que “no acreditó en forma oportuna el perfil del personal propuesto para Ingeniero Residente de Obra” (hecho probado 41). Si bien la recurrente defiende que en esta instancia UNOPS tuvo la oportunidad de verificar el cumplimiento del personal propuesto, ciertamente estas valoraciones fueron realizadas desde la etapa de evaluación, lo cual incluso fue analizado en el pedido de reconsideración, con lo cual se entiende que UNOPS Nueva York se inhibió de conocer la información aportada durante las instancias recursivas, en la medida que la oportunidad de acreditar el sustento técnico correspondiente ya había precluído, una vez agotada la fase de aclaración. Por todos los elementos antes esgrimidos, este órgano contralor estima que se mantiene el incumplimiento detectado para el proyecto en cuestión, en consecuencia no podría ser considerado para validar la experiencia del profesional. 4) Sobre la evaluación del Proyecto de Construcción de la Nueva Gran Vía entre las Calles Escultura y Miguel Hernández, L’Hospitalet de Llobregat, España. En el caso concreto, este proyecto no consta referido dentro de los documentos de la oferta, sino que es a partir de la Solicitud de Aclaración No. 6 vertida en oficio del 13 de noviembre de 2018, la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) en donde se requiere a Copisa Constructora Pirenaica S.A., entre otras, “presentar el Curriculum Vitae completo del Residente de Obra Sr. Mavil Giménez Palop, en donde se listen todas las experiencias profesionales” (hecho probado 6). En respuesta, consta que la empresa Copisa Constructora Pirenaica S.A. aportó el Currículo del señor Mavil Giménez

Palop, del cual se desprende el proyecto de Construcción de la Nueva Gran Vía entre las Calles Escultura y Miguel Hernández, L'Hospitalet de Llobregat, España, obra tipo urbanización (hecho probado 7 inciso b). Si bien, UNOPS estimó en el Resultado de Evaluación del Llamado a Licitación No. ITB-CRPC-96800-2018-002 que las experiencias del profesional no cumplen (hecho probado 37), sin explicar a cuáles refería, mediante oficio de Contestación al Pedido de Reconsideración interpuesto por Copisa Constructora Pirenaica S.A. UNOPS señaló: ***“Evaluación de la Aclaración solicitada el 13 de noviembre de 2018 y presentada el 14 de noviembre de 2018. (...) De las experiencias enunciadas en su Currículum Vitae, se verificó que el profesional propuesto ha participado principalmente en proyectos con tipo de obra Hidráulica y de Urbanización; además de una experiencia en proyectos de depuración de aguas residuales, montajes eléctricos respectivamente, que son tipologías de obra distintas a las requeridas para la presente licitación. Solamente las dos líneas referentes a tipo de obra ferroviaria realizada para el Ministerio de Fomento (ADIF) correspondientes a los tramos de túneles urbanos y estación de Girona, se refieren a obras de la tipología solicitada en los criterios de evaluación, siendo esta experiencia la única presentada en la oferta, del licitante COPISA, para el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Residente de Obra. El Currículum Vitae suministrado permitió al Comité Evaluador corroborar el histórico de experiencias del profesional propuesto por el licitante para el cargo de Ingeniero Residente de Obra, habiéndose determinado que no existe sustento suficiente para dar por cumplidos los requerimientos definidos en la IAL/ Con lo anterior se dio por agotada la aclaración de documentos históricos. Como pudo comprobarse, el Comité Evaluador otorgó al Licitante oportunidad suficiente de presentar documentos históricos para verificar la experiencia específica, tal y como se establece en el Manual de Adquisiciones, Artículo 8.8.2 (...) Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en la IAL, Sección II Artículo 21 y Sección III Artículos 34 y 35.2, la oferta presentada por COPISA Constructora Pirenaica S.A., quedó descalificada e inhabilitada para continuar a la etapa de evaluación económica”*** (hecho probado 39). De lo anterior, UNOPS se avocó por analizar solamente la información aportada durante la fase de evaluación, que para el caso del proyecto de construcción de análisis solamente constó la referencia en el citado currículum, sin que la oferente haya aportado el sustento técnico de mérito en esta etapa de forma oportuna. Obsérvese que la información probatoria no se incorpora sino es hasta en un momento posterior al dictado del resultado de evaluación de ofertas, a través del pedido específico de reconsideración en donde Copisa anexó para “la obra

denominada *“CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA GRAN VÍA, ENTRE LAS CALLES ESCULTURA Y MIGUEL HERNÁNDEZ, HOSPITALET DE LLOBREGAT”*, esta obra cuenta con varios pasos superiores o puentes de diferentes tipologías todas ellas con luces superiores a los doce metros (12,00 m.): a. Se aporta Carta debidamente firmada por la Dirección de las Obras (Apostillado), b. Planos de las Obras (Apostillado), c. Record Fotográfico, d. Certificado Recepción de las Obras (Apostillado), e. Se aporta Carta debidamente firmada por el Representante del Consorcio (Apostillado)” (hecho probado 38). En este mismo sentido, Copisa reafirma en su recurso de protesta *“que la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA GRAN VÍA, ENTRE LAS CALLES ESCULTURA Y MIGUEL HERNÁNDEZ, HOSPITALET DE LLOBREGAT” se puede corroborar que esta obra cuenta con varios pasos superiores y/o puentes de diferentes tipologías todas ellas con luces superiores a los doce metros (...)”* (hecho probado 40), a lo que UNOPS Nueva York confirmó que en el caso se trata de información aportada en forma extemporánea (hecho probado 41). Tal y como fue analizado para el Proyecto de Construcción de Túneles Urbanos, el oferente en conocimiento de las circunstancias técnicas a través de las cuales se valora la experiencia en este concurso, de considerar que su proyecto de Construcción de la Gran Vía cumplía con todos los parámetros establecidos, debió aportar el sustento probatorio correspondiente desde la oferta, y en su defecto, bajo la consideración del documento histórico, dentro de alguna de las oportunidades concedidas por UNOPS para subsanar el requisito, lo cual no sucedió en el caso de marras en la medida que los elementos probatorios se incorporan durante la etapa recursiva, ya transcurrido el proceso de evaluación de ofertas. En virtud de lo anterior, sus argumentos no son de recibo al considerar que en el caso la sola aportación del currículum ya solventa toda la información requerida en el cartel, toda vez que en el caso debía demostrar que su proyecto reúne todas las características técnicas para resultar como experiencia válida lo cual no realizó en la etapa oportuna, con el sustento técnico adecuado para ello. En virtud de lo anterior, este proyecto tampoco resulta ser de recibo para acreditar el cumplimiento de la experiencia de admisibilidad del ingeniero propuesto, de forma que este órgano contralor considera que en el caso, la exclusión del oferente no resulta ilegítima ni se configura lesión alguna a los principios que informan la materia, en la medida que en el caso UNOPS concedió las oportunidades procesales a efecto de que el oferente enmendará la omisión de los documentos históricos, lo cual no fue aprovechado para atender de forma satisfactoria el requisito. Ahora bien, este órgano contralor estima oportuno aclarar, que Copisa ha mencionado que en un caso similar,

como lo es la obra de la Rotonda de las Garantías Sociales, al contratista se le evaluó experiencia de un profesional ofrecido a partir de referencias en su hoja de vida, siendo que la aportada en la oferta no cumplía del todo y luego de una ronda de apelación, UNOPS solicitó los documentos probatorios de las obras citadas en el currículum del profesional, elementos aportados incluso en forma posterior a la adjudicación. Sobre el particular, conviene aclarar que en resolución R-DCA-0357-2018 de las quince horas del dieciséis de abril de dos mil dieciocho, en la cual se declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por FCC CONSTRUCCIÓN AMÉRICA S.A., en contra del acto de no objeción del concurso No. ITB-CRPC-96800-2016-003 promovido por UNOPS para la construcción de la obra denominada “Intersección Garantías Sociales y colector hacia el río María Aguilar, San José Costa Rica”, se impuso al Consejo Nacional de Vialidad valorar si en el caso el Ingeniero Residente propuesto en esa oportunidad por Constructora Meco, Max Sittenfeld Appel participó en el sitio de las obras que le fueron acreditadas como experiencia, según cuestionamiento originado a partir del registro de ingresos y salidas del país y las fechas señaladas de ejecución del proyecto. En ese precedente, este órgano contralor dispuso anular el acto de no objeción considerando la ausencia de verificación de parte de la Administración en cuanto a la experiencia del profesional mencionado, en su condición de garante de los fondos públicos, lo que generó el acto subsiguiente a impugnar, conocido y resuelto en la resolución R-DCA-0696-2018 de las doce horas cincuenta y siete minutos del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en donde se destacó que *“(...) es claro que este órgano contralor ordenó al CONAVI verificar una experiencia específica de dos proyectos y no realizar un nuevo estudio de ofertas. No obstante, si bien el CONAVI instruyó a la UNOPS lo ordenado por este órgano contralor (hecho probado 14), lo cierto es que la UNOPS realizó una revisión más detallada de lo que requirió el CONAVI, en tanto inició una verificación de la totalidad de la experiencia referenciada en la oferta. (...) Es por ello, que en el caso la Administración no estaba vedada por la preclusión procesal para la revisión integral de la oferta adjudicada, aunque resulte altamente reprochable que esa revisión no se realizara en forma oportuna para evitar discusiones innecesarias del acto final. De esa forma, aunque el CONAVI no exigió oportunamente esta revisión, estima este órgano contralor que bajo los principios ya referidos es perfectamente posible que pueda realizar un nuevo estudio de ofertas y verificar el cumplimiento de requisitos, salvo el supuesto que en la ronda anterior se hubiera acordado la inelegibilidad de la adjudicataria en tanto priva la competencia derivada del principio de control de los procedimientos, circunstancia que no ocurrió. (...) De las*

secciones citadas del Manual de Adquisiciones de UNOPS, determina esta Contraloría General que la normativa especial contempla la posibilidad de que se permite presentar aclaraciones siempre y cuando no modifiquen la oferta y rectificaciones en aquellos casos en los cuales no se configure una desviación significativa, es decir, en tanto no se afecte injustamente la posición competitiva de otros oferentes, o bien, como se conoce más usualmente en nuestro medio que se ocasione una ventaja indebida. Esta posibilidad de rectificación y aclaración no solo se confirma por lo actuado en este caso por la UNOPS al requerir aclaraciones a la adjudicataria (hecho probado 9), sino que en modo alguno representan una ventaja indebida, pues estaban referenciadas desde la oferta y en modo alguno implica una modificación de lo ofrecido (...) De manera tal, que la información que fue remitida por la Constructora Meco, S.A. en respuesta a la solicitud de aclaración requerida por UNOPS (Hecho probado 10) se relacionó específicamente con proyectos que constaban desde un inicio en la oferta de dicha empresa. Por consiguiente, a criterio de esta Contraloría General lo actuado se ajusta a la normativa y a los principios de la materia de contratación que regulan este concurso (...). Según se observa, en el caso se ordenó en un primer momento la anulación del acto de no objeción considerando que ni el Consejo Nacional de Vialidad ni UNOPS tenían clara la participación del ingeniero allí cuestionado en los proyectos que señaló desde la oferta, lo cual implicó retrotraer el procedimiento a la fase de evaluación para que la Oficina licitante y CONAVI emitieran el criterio correspondiente, sobre lo cual no se admitió la posibilidad de valorar nueva información o proyectos distintos, sino que UNOPS procedió conforme a las normas que le rigen a solicitar aclaración sobre los proyectos indicados en la oferta de origen lo cual resulta factible en la etapa correspondiente. Así las cosas, en el caso no se estima que CONAVI en el dictado de la no objeción frente a las actuaciones aquí analizadas haya incurrido en algún vicio que pueda derivar en una violación de los principios que rigen la materia de contratación pública y en específico, de las reglas que rigen para la presente contratación. En conclusión, determina este órgano contralor que la empresa apelante carece de legitimación para interponer el recurso de apelación en razón de que no logra desvirtuar el motivo por el cual su oferta fue declarada inelegible en el presente concurso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se omite pronunciamiento sobre otros aspectos alegados por la adjudicataria, en razón de que con base en las explicaciones antes expuestas la oferta no podría beneficiarse de una eventual readjudicación. Por lo anterior, se **declara sin lugar** el recurso de apelación en este aspecto. -----

IV. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DEL CONSORCIO INTERSECCIÓN GUADALUPE: De previo a proceder con el análisis del recurso por el fondo interpuesto por el Consorcio Intersección Guadalupe, corresponde referirse a las imputaciones que la Administración ha efectuado a su legitimación. **A) Sobre el mayor precio de la oferta:** Manifiesta la Administración que la oferta del Consorcio apelante presenta un precio superior al cotizado por la empresa adjudicataria, siendo criterio de evaluación establecido en el artículo 32 de la Sección III de la IAL. Manifiesta el consorcio apelante que su oferta está en segundo orden de mérito, siendo su oferta únicamente \$480.000,00 más cara. **Criterio de la División:** En el presente caso, conforme el Informe de Recomendación de Adjudicación, se aprecia que los precios de las tres ofertas admisibles son los siguientes: -----

No.	Licitante	Monto leído en la apertura de ofertas (USD)	Monto corregido o confirmado
1	Consortio Codocsa – Conansa	22,576,515.73	22,592,264.77
3	Puentes y Calzadas	19,515,815.40	19,515,815.40
4	Consortio Meco – H. Solís	19,997,000.00	19,997,000.00

(Ver hecho probado 42). Con base en ello, el precio de la oferta del consorcio apelante (\$19.997.000,00) solo es superado por el precio cotizado por la empresa adjudicataria (\$19.515.815,40), de tal forma que nos encontramos ante una condición de la oferta del consorcio apelante, que por esa misma condición compite con base en ese único criterio, una vez superada la evaluación técnica y financiera, en consideración a lo dispuesto en el pliego de condiciones en la Sección III, “Método y criterios de evaluación”, cláusula 32, “Método de evaluación”, al disponer lo siguiente: “Las ofertas se evaluarán en base a la “oferta de menor precio evaluado” que cumpla con los requisitos establecidos en esta IAL. / En primer lugar, se evaluará el cumplimiento técnico de las ofertas sobre la base de: / • Los conocimientos técnicos y la experiencia de la empresa; / • La capacidad, los recursos, el personal clave; y / • Los medios y métodos propuestos, / • La seguridad y salud ocupacional, la calidad y los seguros; / En segundo lugar, se evaluarán las ofertas que cumplen los requisitos técnicos sobre la base del precio. / [...]” (ver folio 326, tomo I, y folio 7755, tomo XV, del expediente administrativo). Es decir, el menor precio que ostente una oferta elegible, con el precio como único criterio de evaluación, no constituye un incumplimiento, pues consiste en una condición de la oferta que por ello mismo no afecta su legitimación para recurrir. Conforme con lo anterior, lo procedente es rechazar este argumento de la Administración en contra de la legitimación del consorcio

apelante. **B) Sobre el agotamiento de las instancias internas de UNOPS:** Manifiesta la Administración que el consorcio apelante, al no haber resultado adjudicataria, no siguió el procedimiento de reconsideración de la evaluación, ni reclamaciones ante UNOPS, conforme el artículo 31 de la IAL, Sección II. Manifiesta el consorcio apelante que los procedimientos internos de UNOPS no proceden en consideración a que su oferta cumple con todos los requisitos de evaluación preliminar y técnica; donde el procedimiento está previsto respecto de la oferta del afectado, y no respecto de la evaluación efectuada a las ofertas de otros participantes en el concurso; lo cual resulta lógico ante la imposibilidad de acceder a las ofertas de los otros participantes. **Criterio de la División:** En el presente caso se tiene que UNOPS comunicó al Consorcio Intersección Guadalupe el resultado de la evaluación en los siguientes términos: “[...] / A continuación, el resumen de las ofertas que cumplen con los requisitos establecidos en la Invitación a Licitación: -----

<i>Licitante 1</i>	<i>Licitante 3</i>	<i>Licitante 4</i>
<i>Consortio Codocsa - Conansa Intersección Guadalupe</i>	<i>Puentes y Calzadas Grupo de Empresas SA</i>	<i>Consortio Intersección Guadalupe</i>
<i>USD 22,576,515.73</i>	<i>USD 19,515,815.40</i>	<i>USD 19,997,000.00</i>

Al mismo tiempo, le informo que la oferta de su representada no resulta ser la oferta de precio evaluado más bajo, razón por la cual la misma no fue seleccionada como la oferta ganadora. / [...] / Por lo anterior, es oportuno indicarle que vencido el plazo establecido para la presentación de pedidos de aclaraciones/protestas o resueltos estos (sí los hubiese), se procederá con la recomendación de adjudicación a fin de obtener la no objeción del Asociado de Implementación (CONAVI). / Agradecemos el esfuerzo para presentar su oferta, esperamos contar en futuros procesos de licitación con la participación de su representada. / [...]” (ver hecho probado 35).

Conforme con lo anterior, UNOPS determinó que la oferta del consorcio apelante cumplió con los requisitos establecidos en la Invitación a Licitación, de tal forma que el seguimiento de los procedimientos internos no respondería a las causales previstas, puesto que bajo ningún concepto el precio ofertado podría sufrir variaciones en beneficio del consorcio recurrente para efectos de una eventual aceptación del reclamo interno. De esta forma, la cláusula 31 de la IAL dispone lo siguiente: “*Todo proveedor que considere que ha sido tratado injustamente con respecto a este proceso de licitación o un contrato que podría habersele adjudicado como resultado de este proceso de licitación puede presentar una protesta al Consejero General de UNOPS. Puede obtenerse más información sobre el proceso de protesta en el sitio web de UNOPS, www.unops.org*” (ver folio 327, tomo I, y folio 7756, tomo XV, del expediente

administrativo). Por su parte, la cláusula 36.2, "Solicitudes de pedidos de reconsideración de evaluación (primera instancia) y protestas (segunda instancia)", dispone lo siguiente: *"Culminada la evaluación, UNOPS notificará por escrito el resultado de la evaluación de sus propias ofertas a los licitantes, con el detalle de su evaluación. / Los licitantes podrán solicitar por escrito un pedido de reconsideración (primera instancia) sobre el resultado de la evaluación de sus propias ofertas, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores de haber recibido la notificación de su propia evaluación, indicando claramente los fundamentos de la misma y aportando los documentos o pruebas de las que se disponga. Dicho pedido deberá estar dirigido al Director de la Oficina de UNOPS en el país. / La oficina local de UNOPS contestará los pedidos de reconsideración del resultado de su propia evaluación a la brevedad posible, usualmente dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a su recepción. Sólo los pedidos de reconsideración respecto de la evaluación de la oferta del propio licitante serán considerados. / Una vez recibida por el licitante la respuesta a su pedido de reconsideración de su propia evaluación, si éste no estuviese satisfecho con la respuesta en primera instancia, entonces contará con un plazo máximo de dos (02) días hábiles posteriores de recibida su respuesta para presentar una protesta formal (segunda instancia y será dirimido de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 31 de la Sección 11), indicando claramente los fundamentos de la misma y aportando los documentos o pruebas de las que se disponga al Asesor Legal General (General Counsel) de UNOPS, Atención: James Provenzano, Email JamesP@unops.org, con copia a Compras.CR@unops.org / No se aceptarán protestas recibidas fuera de los plazos establecidos."* (ver folio 304, tomo I, y folio 7731, tomo XV, del expediente administrativo). Conforme lo que viene dicho, la Administración no ha desarrollado de qué forma el agotamiento de los procedimientos internos previstos en la IAL podría haber modificado, en términos hipotéticos, el orden de mérito de las ofertas en razón del precio cotizado. Luego, este órgano contralor sostiene como criterio que la competencia constitucional que ejerce no se ve limitada ante la falta de agotamiento de los procedimientos de impugnación internos, que el pliego de condiciones levantado al amparo del Manual de Adquisiciones de UNOPS pudiese contemplar. De conformidad con lo que viene dicho, lo procedente es rechazar este alegato de la Administración respecto de la legitimación del consorcio apelante. **C) Sobre el conflicto de intereses de uno de los integrantes del consorcio:** La Administración, al contestar la imputación que el Consorcio Intersección Guadalupe efectuó a la empresa adjudicataria con respecto a una eventual descalificación de la oferta de Puentes y Calzadas Grupo de

Empresas, S.A., por haber incurrido en un supuesto conflicto de intereses con Conansa, que fue propuesta como subcontratista, ante el hecho de que Conansa presentó oferta en consorcio con otra empresa; hizo referencia a que UNOPS mediante su Comité de Evaluación habría notado que en igual situación se encontraba Constructora Meco, S.A., que presentó oferta y a su vez fue incluida como subcontratista para carpeta asfáltica en la oferta de la empresa Copisa Constructora Pirenaica, S.A., que en definitiva resultó cambiado por Santa Fe Ltda. (ver hecho probado 32). Al respecto, y sin detrimento de lo que se dirá con respecto al eventual conflicto de intereses en el apartado siguiente de la presente resolución, conviene señalar que la Administración no planteó imputación directa en contra del consorcio apelante. Por consiguiente, no corresponde proceder a pronunciarse sobre la referida situación, que en todo caso como se advirtió, será abordado al resolver el recurso que plantea propiamente el Consorcio Intersección Guadalupe. -----

V. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR EL CONSORCIO INTERSECCIÓN GUADALUPE. A) Sobre el conflicto de intereses en la subcontratación:

Manifiesta el consorcio apelante que la empresa adjudicataria habría incurrido en conflicto de intereses al incluir en la lista de subcontratistas de su oferta, a la empresa Conansa como suplidora de carpeta asfáltica, en consideración a que se trata de una empresa oferente dentro de este mismo concurso. Agrega el consorcio apelante que de forma posterior a la presentación de plicas, en etapa de análisis de ofertas, la empresa adjudicataria propuso como subcontratista para la actividad carpeta asfáltica, a la empresa española Francisco Gómez y Cía, S.L., pese a lo cual Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., habría incurrido en conflicto de intereses, como supuesto de descalificación de la oferta conforme el pliego de condiciones. El apelante considera que la empresa adjudicataria habría compartido información sobre precios con otro oferente, pese a haber presentado declaración jurada en sentido contrario. Manifiesta la empresa adjudicataria que el cartel no requirió carta de compromiso suscrita entre partes (oferente y futuro subcontratista); donde la carta de compromiso respecto de los subcontratistas solicitada en etapa de análisis de ofertas, no estaba en las bases de la licitación, de tal forma que no ha existido ningún tipo de compromiso con Conansa, pues se trata de una relación comercial abierta. Explica la empresa adjudicataria que en el presente caso no ha habido determinación inicial de subcontratistas, pues conforme el artículo 35.2 de los Criterios de Evaluación, en relación con el Anexo 12 a la oferta, se ha requerido la proposición de contratistas, no así los definitivos; citando además el artículo 8.8.1 del Manual de Adquisiciones,

en cuanto a que las desviaciones no significativas no implican la descalificación de ofertas. Expone la empresa adjudicataria que la situación que describe el consorcio apelante no queda dentro del supuesto prohibido por la norma cartelaria, que es el constituirse como subcontratista y oferente a la vez. Manifiesta la Administración que el conflicto de intereses se presenta en los casos en que una empresa funge como subcontratista de otra empresa, y a la vez se constituye en oferente, según lo regulado en el artículo 4 de la Sección II de la IAL, y el artículo 1.5.3.2 del Manual de Adquisiciones de UNOPS. **Criterio de la División:** En el presente caso la oficina de UNOPS Costa Rica ha iniciado procedimiento denominado Invitación a Licitación (IAL, o ITB por sus siglas en inglés) (ver hecho probado 1), conforme con lo cual han sido presentadas cuatro ofertas (ver hecho probado 2), habiendo calificado técnica y financieramente las ofertas correspondientes al Consorcio Codocsa - Conasa Intersección Guadalupe, Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., y Consorcio Intersección Guadalupe (ver hecho probado 42), siendo descalificada técnicamente la oferta presentada por la empresa Copisa Constructora Pirenaica, S.A. (ver hecho probado 42), exclusión que ha sido confirmada por este órgano contralor mediante Considerando anterior. Los resultados de la evaluación de ofertas fueron comunicados a los oferentes de forma separada (ver hechos probados 34, 35, 36, y 37), y una vez finalizado el procedimiento de reconsideración y protesta (ver hechos probados 39 y 41), fue emitido Informe de Recomendación de Adjudicación (ver hecho probado 42), que reitera la recomendación, en igual sentido, emitida al finalizar el estudio de ofertas (ver hecho probado 33), a favor de la plica de menor precio, es decir, la correspondiente a la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A. (ver hecho probado 42), que ha recibido no objeción por parte del CONAVI (ver hecho probado 43), procediéndose a comunicar a los oferentes a la vez que se informó sobre el acceso al expediente completo a las empresas cotizantes (ver hecho probado 44). Para el caso bajo análisis, corresponde considerar que el consorcio apelante considera que la oferta de la empresa adjudicataria incurrió en específico, en un conflicto de intereses que descalifica su oferta, ello con base en lo dispuesto en la Sección II, "Instrucciones a los licitantes", cláusula "4. Elegibilidad del oferente", al disponer lo siguiente: "[...] / *Un licitante no podrá tener un conflicto de intereses. Se considerará que un licitante tiene un conflicto de intereses si: / [...] / • El licitante tiene interés en otros licitantes, incluido cuando tienen una propiedad y/o administración común. El licitante no podrá presentar más de una oferta, excepto para ofertas alternativas, si fuera permitido. Esto resultará en la descalificación de todas las ofertas en las que el licitante está involucrado. Esto incluye situaciones en las que una*

empresa es el licitante en una oferta y un subcontratista en otra; sin embargo, esto no limita la inclusión de una empresa como subcontratista en más de una oferta. / Los licitantes deben revelar cualquier conflicto de interés real o potencial en el formulario de de (sic) información sobre el licitante y serán considerados inelegibles para este proceso de adquisición a menos que el conflicto de intereses sea resuelto de una manera aceptable para UNOPS. La falta de revelación de cualquier conflicto de interés real o potencial puede llevar al licitante a ser sancionado de acuerdo con la política de UNOPS sobre sanciones a proveedores. / [...]" (ver folios 339 a 338, tomo I, y 7768 a 7767, tomo XV, del expediente administrativo). Ahora bien, en el caso la empresa adjudicataria al completar el Anexo 12 requerido por el pliego de condiciones –en caso de considerar el cotizante requerirá la colaboración de subcontratistas y proveedores durante la ejecución contractual–, incorporó como subcontratista a Conansa para la actividad de "carpeta asfáltica" (ver hecho probado 14). Una vez efectuada la apertura de ofertas, UNOPS requiere de la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., el aporte de carta de compromiso o convenio entre las partes, en cualquiera de los casos respecto de subcontratistas en las actividades que se enlistan, entre ellas carpeta asfáltica (ver hecho probado 15); diligencia atendida por dicha empresa mediante el aporte, para la actividad de carpeta asfáltica objeto de subcontratación, de carta de compromiso emitida por la empresa Francisco Gómez y Cía, S.L., empresa española (ver hecho probado 17), explicando que no sería posible la obtención de carta de compromiso de Conansa al ser oferente en la presente contratación (ver hecho probado 16). El Anexo 12 es referido en el pliego de condiciones como correspondiente a "Subcontratistas y Proveedores Propuestos" (ver folio 554, tomo II, y 7669, tomo XV, del expediente administrativo); información que para el adjudicatario será incorporada en la Lista 15 del contrato, ello conforme Aclaración No. 1 de 7 de setiembre de 2018, efectuada por UNOPS, al señalar lo siguiente: "[...] *aclarándose que es necesaria esta evaluación, la misma que luego de las revisiones correspondientes, formarán parte del contrato en la Lista 15, en caso de resultar adjudicado.*" (ver folio 624, tomo II, del expediente administrativo). Por su parte, la Lista 15 del Contrato se denomina "Lista de los subcontratistas permitidos", que además incluye la Lista 16, "Lista de subcontratistas propuestos" (ver folios 220 y 210, tomo I, y 7649 y 7639, tomo XV, del expediente administrativo). La Sección III, punto 35.2, del pliego de condiciones, establece la siguiente condición respecto del Anexo 12: "*Los subcontratistas y proveedores propuestos por el oferente son adecuados, tanto en número como en calidad, es la apropiada.*" (ver folio 577, tomo II, y 7738, tomo XV, del expediente administrativo); luego, el

contrato a firmar con el contratista incorporado dentro de la documentación del cartel, “Condiciones Generales”, “1. Disposiciones Generales”, “1.1 Definiciones”, señala lo siguiente: *“Se entenderá por “Subcontratistas” cualquier persona designada en el Contrato como subcontratista o cualquier persona designada como subcontratista o proveedor de materiales o instalaciones, incluyendo cualquier subcontratista designado o subcontratista permitido, para una parte de las Obras, y los sucesores legítimos legales de cada una de estas personas.”* (ver folio 208, tomo I, y 7637, tomo XV, del expediente administrativo); agregándose la siguiente definición: *“Se entenderá por “Subcontratista permitido” el subcontratista, proveedor o categorías de subcontratistas o proveedores indicados en la Lista de subcontratistas permitidos.”* (211, tomo I, y 7640, tomo XV, del expediente administrativo). Para el presente caso, conforme la referencia en el “Contrato de Obra a Tanto Alzado” a subcontratistas designados en la definición antes transcrita, al igual que su desarrollo en el punto “5. Subcontratistas Designados” (ver folios 166 a 1645, tomo I, y 7595 a 7593, tomo XV, del expediente administrativo), se tiene que el punto “3.3 Condiciones Especiales” del mismo Contrato señala que la disposición “5. Subcontratos designados”, no aplica en el presente caso (folio 82, tomo I, y 7511, tomo XV, del expediente administrativo). Ahora bien, el “Contrato de Obra a Tanto Alzado” en “Condiciones Generales”, “4. El Contratista”, punto “4.4 Subcontratistas” estipula lo siguiente: *“(a) El Contratista no subcontratará la totalidad de las Obras. El Contratista sólo subcontratará parte de las Obras a un Subcontratista con el consentimiento previo por escrito del Representante del empleador, a excepción de los Subcontratistas permitidos o los Subcontratistas designados quienes no requieren de dicha autorización. / (b) A fin de obtener el consentimiento previo por escrito del Representante del empleador, el Contratista dará al Representante del empleador datos detallados de cualquier Subcontratista propuesto, lo que incluirá: / [...]”* (ver folio 184, tomo I, y folio 7613, tomo XV, del expediente administrativo). Conforme las anteriores regulaciones, se tiene que en el Anexo 12 los oferentes debían enlistar subcontratistas propuestos, lo cual para la actividad carpeta asfáltica fue modificada por la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., de forma previa a la emisión de la correspondiente evaluación técnica. De esta forma, la apertura de ofertas tuvo lugar el día 17 de octubre de 2018 (ver hecho probado 2), siendo que la carta de compromiso del subcontratista Francisco Gómez y Cía, S.L., de 5 de noviembre de 2018 (ver hecho probado 17), fue incorporada en la evaluación técnica de 6 de diciembre de 2018, mediante el cuadro No. 3.15, “Evaluación Subcontratistas y Proveedores Propuestos” (ver

hecho probado 31). En razón de lo anterior, conforme el Manual de Adquisiciones, revisión No. 6 de 1° de junio de 2017, de UNOPS, y el pliego de condiciones de la presente Invitación a Licitación, se tiene un régimen específico que permite a los oferentes la presentación de un listado de subcontratistas propuestos, que al ser sometidos a análisis en la evaluación técnica, pasarán a formar parte de los subcontratistas permitidos dentro del Contrato a firmar con el adjudicatario, con lo cual el procedimiento de sustitución previsto en el mismo Contrato no es propio de la etapa de análisis de ofertas. Una vez visto lo anterior, procede referir si en el caso se ha incurrido en un conflicto de intereses que afecte la oferta de la empresa adjudicataria, en consideración a que Conansa fue incorporada como subcontratista propuesto por la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., al tiempo de presentación de su oferta (ver hecho probado 14), siendo que a su vez Conansa presentó oferta en consorcio dentro de este mismo concurso (ver hecho probado 2), para lo cual resulta necesario citar la cláusula “4. Elegibilidad del oferente” antes transcrita (Sección II, “Instrucciones a los licitantes”) en cuanto define supuestos de conflicto de intereses, disponiendo en lo que interesa respecto de los hechos alegados, lo siguiente: “[...] *El licitante no podrá presentar más de una oferta, excepto para ofertas alternativas, si fuera permitido. [...]*”; de seguido la norma establece lo siguiente: “[...] *Esto resultará en la descalificación de todas las ofertas en las que el licitante está involucrado. [...]*”, disposición que constituye la consecuencia jurídica en caso de incurrirse en la conducta descrita en la disposición previa (un oferente y dos o más ofertas del mismo cotizante), que se trata de supuestos que no concurren en el presente caso. Ahora bien, la misma norma continúa disponiendo de inmediato: “[...] *Esto incluye situaciones en las que una empresa es el licitante en una oferta y un subcontratista en otra; [...]*”; es decir, el supuesto en el cual una empresa participe con más de una oferta, que resultará en descalificación de todas sus ofertas, afecta también el caso en la cual un oferente en vez de dos ofertas, estaría participando como oferente y como subcontratista a la vez, en la medida que dicha situación también podría significar la descalificación de la oferta presentada. En cuanto a la condición en la que se encontraban las ofertas al momento de la apertura y la eventual configuración de un conflicto de intereses, entiende este órgano contralor que dentro de la valoración que efectúa la Administración en relación con las circunstancias acaecidas, considerando que el supuesto conflicto de intereses, podría presentarse en la totalidad de las ofertas, ha estimado procedente solicitar las aclaraciones respectivas, con el objetivo de poder efectuar una adecuada valoración de los hechos. En relación con dicha actuación de la Administración, considera este órgano

contralor que en este caso particular, en vista de que se trata de un aspecto que podría resultar común a todas las ofertas presentadas a concurso y que mediante las aclaraciones requeridas por la Administración, tanto esta como UNOPS lo tuvieron por solventado, no se está otorgando una ventaja indebida ni se están transgrediendo los principios que rigen la materia, por lo que según las particularidades expuestas con respecto al presente caso, se considera una actuación acorde a las disposiciones normativas que rigen para la presente contratación. Adicionalmente, con respecto a la empresa adjudicataria, el consorcio apelante no ha acreditado que Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., además de la oferta con la cual participó y resultó con el mejor precio entre las ofertas admisibles, haya participado como subcontratista en cualquiera de las ofertas presentadas. Si bien Conansa aparece en la lista de subcontratistas propuestos presentada con la oferta de Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., dicha lista no adquiriría aun la condición de subcontratistas permitidos, conforme el régimen de Contratación adoptado por UNOPS en relación con el Contrato FIDIC a utilizar con el contratista y que fue incorporado desde la invitación a licitar. Ahora bien, dentro de dicho esquema, no puede considerarse que la empresa Conansa habría incurrido en el incumplimiento sancionado por la norma, en la medida que no se ha demostrado que la empresa Conansa fuese conocedora de haberse constituido en oferente pese a haberse comprometido como subcontratista de otra empresa oferente dentro del mismo concurso; aspecto relevante en la medida que no se trataría de un subcontratista incumpliente que hubiese impedido a Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., modificar su lista de subcontratistas propuestos respecto de carpeta asfáltica, además de las razones antes dadas respecto del carácter que revisten los subcontratistas propuestos en el ámbito de la presente licitación. Conforme lo que viene expuesto, lo procedente es declarar **sin lugar** este punto del recurso de apelación interpuesto. **B) Sobre la incidencia económica del cambio del subcontratista:** Manifiesta el consorcio apelante que el cambio de subcontratista para carpeta asfáltica, de Conansa a Francisco Gómez y Cía., significó una modificación de la estructura de costos, pues considera que no puede tratarse del mismo precio, en la medida que la subcontratista original tenía planta de asfalto en las cercanías del lugar de las obras, y con base en ello se estructuró la oferta económica. Agrega el consorcio apelante que Francisco Gómez y Cía, empresa española, no tiene planta de asfalto en el país, como tampoco logística (concesión, instalaciones, o viabilidad ambiental); procediendo a aportar tabla comparativa de

precios de pavimento de hormigón asfáltico, respecto de los cuales cada oferente habría cotizado, en los siguientes términos: -----

Número de renglón	Puentes y Calzadas	Codocsa - Conansa (Anexo 4.2)	Codocsa - Conansa (corregido)	Meco - H Solís	Copisa
Precio unitario	\$281,94	\$196,09	\$245,42	\$285,47	\$248,16
17	\$316.675,01	\$220.254,57	\$275.661,89	\$320.646,30	\$278.733,31
48	\$859.296,73	\$597.660,17	\$748.007,78	\$870.072,84	\$756.342,65
115	\$116.413,03	\$80.967,87	\$101.336,18	\$117.872,95	\$102.465,26
174	\$265.559,29	\$184.702,44	\$231.166,25	\$268.889,56	\$233.741,90
416	\$122.192,80	\$84.987,83	\$106.367,40	\$123.725,17	\$107.552,54
Total pavimento hormigón asfáltico	\$1.680.136,86		\$1.462.784,91	\$1.701.206,82	\$1.478.835,66
Total de oferta	\$19.515.815,40		\$22.576.515,70	\$19.997.000,00	\$19.367.293,95
Peso del pav. asfáltico	8,6%		6,5%	8,5%	7,6%

Agrega el consorcio apelante que la adjudicataria ha manifestado, además, que podría cambiar el subcontratista actual por una empresa nacional en etapa de ejecución contractual, lo cual considera una inconsistencia. Manifiesta la empresa adjudicataria que el cartel no requirió acreditación de experiencia de los subcontratistas, no fue requerida posesión de maquinaria específica, y no fue pedido desglosar o justificar la estructura de costos de la actividad. Expone la empresa adjudicataria que garantiza la disponibilidad de equipos, donde en el precio global está incluido el costo de la referida unidad de obra, pues se trata de un contrato modalidad a precio alzado (tanto alzado), conforme la cláusula 7, y el Anexo 4. Refiere la empresa adjudicataria que una vez en firme la adjudicación, podría importar todos los medios de producción de España, subcontratar con un proveedor local, o comprar el concreto asfáltico a un proveedor local y colocarlo con maquinaria que estarían importando temporalmente para ello. Manifiesta la Administración que la oferta de la adjudicataria no fue modificada con el cambio de subcontratista, y que desde la oferta se había aportado carta de compromiso de alquiler de maquinaria por la empresa Francisco Gómez y Cía., con lo cual la incorporación de dicha empresa española como subcontratista es congruente con la oferta de la empresa adjudicataria. Expone la Administración que las políticas de UNOPS no requieren de capacidad instalada en el país. **Criterio de la División:** El consorcio apelante considera que la empresa

adjudicataria habría contemplado en su oferta, la subcontratación de mezcla asfáltica con un proveedor que mostraría costos distintos a los que estaría requiriendo la prestación de los términos del subcontrato por una empresa extranjera, que además carece de logística en el país. Para el caso, la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., tal como se ha referido en el punto A anterior de este Considerando, incluyó como subcontratista para concreto asfáltico a la empresa Conansa (ver hecho probado 14), de tal forma que UNOPS, una vez realizada la apertura de ofertas, procedió a solicitar a la empresa proponente la presentación de carta de compromiso de subcontratistas (ver hecho probado 15), lo cual fue atendido mediante carta de compromiso extendida por la empresa española Francisco Gómez y Cía., S.L. (ver hecho probado 17), y no de la empresa Conansa. Luego, la UNOPS le requirió a la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., proceder a indicar si los costos asociados a la subcontratación de la empresa española para carpeta asfáltica fueron considerados desde la oferta (ver hecho probado 22), ante lo cual la empresa luego adjudicataria manifestó que, efectivamente, los costos fueron contemplados (ver hecho probado 23). Ahora bien, en cuanto a los costos asociados a la subcontratación respecto de la actividad de carpeta asfáltica, el consorcio apelante procede a extraer los costos correspondientes a pavimento hormigón asfáltico de todas las ofertas y calcula una tasa porcentual del peso de su costo –declarado por cada oferente– en el monto total de la oferta, sin establecer derivaciones específicas de dicha operación en el cambio de subcontratista propuesto, pues no existe ningún ejercicio. Ahora bien, el Anexo 12 establece lo siguiente: “[...] / *En el caso de que cualquiera de dichas actividades o materiales fueran a ser ejecutados o provistos por el propio subcontratista, debe indicarse específicamente, y en este caso, UNOPS podrá solicitar información específica al oferente, entre otra: / - Certificación de que cuenta con equipos propios o por alquilar según sea el caso: Planta de Concreto, Maquina de Pilotadora, Planta de Asfalto, Moldes/vibradores e instalaciones para las vigas. / [...]*” (ver folios 554 y 553, tomo I, y 7669, tomo XV, del expediente administrativo); siendo que en el presente caso la empresa adjudicataria desde su oferta incorporó como equipo con el cual contaría, mediante la modalidad de alquiler, una extendedora de concreto asfáltico, una planta de asfalto, un compactador de rodillos de acero vibratorio, y un compactador de neumáticos (ver hecho probado 12), junto con la carta de compromiso mediante la cual la empresa propietaria le estaría alquilando el citado equipo a la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A. (ver hecho probado 13), la valoración de dicho equipo por UNOPS en relación con la carta de compromiso (ver hecho probado 30), y

la referencia en la oferta de la adjudicataria a la necesidad de instalar una planta de concreto asfáltico o de concreto hidráulico en las cercanías del proyecto (ver hecho probado 11); siendo elementos no tenidos en consideración por el consorcio apelante al interponer su recurso, pues si bien ha alegado la existencia de un costo superior por tratarse de una empresa extranjera, no analizó la incorporación desde oferta de maquinaria que pertenece a la misma empresa ahora subcontratista, y que sería utilizada en la actividad de subcontratación carpeta asfáltica. Luego, el consorcio apelante alega la carencia de logística suficiente que permita a la referida empresa española proceder con el cumplimiento del compromiso de ejecución de las obras; sin embargo, el apelante no ha referido siquiera si el cronograma de obras de la adjudicataria permite el cumplimiento de los elementos de logística que señala (instalación, viabilidad ambiental), pues el Resumen de Evaluación Técnica, respecto del Anexo 5, señala a la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., como acorde con los términos cartelarios, resumen que describe el Anexo en los siguientes términos: *“El programa preliminar del oferente demuestra su capacidad de planificar y programar la obra con plazos compatibles con la práctica del sector y los requisitos del proyecto y cumple con todos los requerimientos Indicados en la Sección IV.”* (ver hecho probado 42). Por su parte, el Anexo 5 señala lo siguiente: *“[...] Nota para los oferentes: Los oferentes deberán presentar un programa preliminar para la ejecución de la obra. / El programa preliminar deberá ser elaborado tomando como guía las Secciones V, VI y VII de las Bases, debiendo considerar lo referente a programación de entregables y las fechas previstas para su entrada en operación. / Los oferentes con la presentación del cronograma aceptan haber realizado su propia evaluación pormenorizada de los plazos, los métodos de trabajo y las actividades necesarias para la ejecución con éxito y oportuna de la obra sobre la base que la obra podrá cumplirse en el plazo para la terminación indicada en las Listas y Anexos (sección V). / El programa preliminar deberá incluir y cumplirá y se acompañará de: / 1. Presentar el cronograma de ejecución como diagrama de Gantt (MS Project o software de programación que tenga al menos las mismas prestaciones que el mencionado. (No se aceptarán como válidos cronogramas en Excel). / 2. El cronograma incluirá las actividades necesarias a desarrollar en las obras, con el objetivo de cumplir con los servicios establecidos en el plazo máximo establecido en la Sección I. / 3. Debe adjuntarse dentro de la presentación de la información, copia digital del archivo en formato MS Project o en su software original. / 4. Incluir adjunta al cronograma, una narrativa del cronograma que describa los supuestos de los que se partió al preparar el cronograma, así como la lógica de la secuencia constructiva. / 5.*

*Indicar en la narrativa el horario de trabajo supuesto en el cronograma. / Si el cronograma preliminar de ejecución presentado no respondiere en forma racional a un desarrollo normal y coherente de la obra compatible con las especificaciones de las Secciones V, VI y VII de las Bases, UNOPS podrá, a su exclusivo juicio, desestimar la totalidad de la oferta. / Al oferente adjudicado, se le exigirá que siga perfeccionando y completando este programa de conformidad con lo indicado en el contrato. / Nota: Se aclara que el Oferente Adjudicado deberá presentar un Programa de Obra previo al inicio de construcción que abarcará más información y con mayor detalle, según se indica en las listas Sección V.” (ver folio 265, tomo I, y 7690 a 7689, tomo XV, del expediente administrativo). En tercer término, se ha visto que la empresa adjudicataria ha incorporado en su oferta maquinaria que resultaría necesaria para los efectos de producción y colocación de carpeta asfáltica, y por su parte, la empresa Francisco Gómez y Cía, S.L., se ha comprometido a prestar sus servicios como subcontratista en “Fabricación en planta y colocación de mezcla asfáltica en caliente” (ver hecho probado 17), sin que el consorcio recurrente haya deslindado en su argumentación el alcance de la actividad de subcontratación de mezcla asfáltica, de frente a los aportes que para la misma actividad realizaría la empresa adjudicataria, como tampoco ha desarrollado el alcance de la Lista 15 y la Lista 16 del Contrato a firmar, en relación con el alcance de la definición de subcontratista permitido en el mismo Contrato, en cuanto refiere subcontratistas y proveedores, ello en relación con el supuesto incumplimiento de logística en lo propio de concesión de materiales, donde tampoco ha desarrollado si los costos económicos de la provisión de materiales para la actividad carpeta asfáltica han resultado incorporados en los costos por precios unitarios que ha procedido a comparar entre ofertas, pues no existe ningún análisis al respecto. De conformidad con lo expuesto, lo procedente es declarar **sin lugar** este punto del recurso interpuesto, en consideración a que el consorcio recurrente no ha demostrado conforme la modalidad de suma alzada del precio cotizado, que este resulte insuficiente para cubrir los costos asociados con las obras objeto de licitación, en relación con los puntos de control establecidos por el mismo pliego de condiciones, como requerimientos de distintos aspectos técnicos y financieros; de igual forma, no ha desarrollado de qué forma los renglones de interés resultan insuficientes en lo cotizado; y no ha fundamentado su recurso en cuanto a la incidencia que en términos económicos podría tener la modificación del subcontratista dentro de la actividad de carpeta asfáltica. **C) Sobre la experiencia del gerente de proyecto propuesto:** Manifiesta el consorcio apelante que el Ingeniero Teijeiro Ruiz, ofrecido como gerente de proyecto, en la obra autovía*

del Salnés, Provincia de Pontevedra, fungió como residente de obra, lo cual considera equivale a ingeniero residente, de modo que no es equiparable a gerente de proyecto. Expone el consorcio recurrente que el puesto de director técnico es equiparable a gerente de proyecto (directores de proyectos, representante del contratista, delegado del contratista, director de obra o director de construcción), no así a residente de obra. Agrega el recurrente que la misma oferta de la adjudicataria, al aportar la estructura organizativa (tomo VIII, folio 3716), restringió el ámbito de acción del profesional propuesto como gerente de proyecto, pues considera que el representante del contratista, definido en el cartel, es puesto que recaería en el gerente de proyecto; pese a lo cual el nombramiento de representante del contratista ha recaído en otra persona (Luis García Vegazo); aspecto que subraya como un reconocimiento, por parte de la adjudicataria, de la falta de capacidad y experiencia de la persona nombrada como gerente de proyecto, y por ello mismo no habría obtenido la experiencia que se pretende respecto de la obra citada. El consorcio apelante aporta criterio del ingeniero Oscar Julio Méndez Soto, quien señala que la primera diferencia que existe entre el gerente de proyecto y el personal técnico, es que el primero integra de forma idónea habilidades técnicas, administrativas, interpersonales, operativas, y financieras, entre otras, a un nivel más estratégico o de dirección, que aquellos que se especializan en cada una de estas áreas; agregando que la misma empresa adjudicataria indicó que el ingeniero propuesto para el cargo de gerente de proyecto, en la referida obra generadora de experiencia, debía coordinar con el director técnico, quien podría no tener las destrezas de un gerente de proyecto, aunque es quien asume el liderazgo y responsabilidad absoluta de un contrato de construcción, estando por encima del ingeniero residente. Manifiesta la empresa adjudicataria que no corresponde asimilar el término “residente de obra” con el término utilizado en Costa Rica de “ingeniero residente”; agregando que en el expediente administrativo consta nota del director de construcción de la obra, Francisco Javier Ramos Barboza, donde se hace referencia a que Teijeiro Ruiz fungió como residente de la obra, describiéndose en sus actividades que gerenció la obra, que considera equivalente a gerencia de proyecto. Expone la adjudicataria que la designación de Luis García Vegazo como representante, no limita las facultades que el gerente de proyecto tendría de frente a UNOPS conforme las facultades exigidas por el pliego de condiciones. Manifiesta la Administración que el informe del ingeniero Oscar Julio Méndez Soto responde a apreciaciones subjetivas, en la medida que la adjudicataria logró demostrar la equivalencia de experiencia respecto del puesto requerido de Gerente de Proyecto, y considera que el Comité Evaluador logró determinar que

cumple con la experiencia requerida para la posición de gerente de obra, pues se tomó en consideración el ejercicio material de las funciones. **Criterio de la División:** Para el caso, se tiene que el cartel, Sección III, punto 35.2, "Criterios de Evaluación Técnica", cláusula "Personal Clave", en la Tabla 1, "Personal Clave", estipula lo siguiente: -----

"No.	Descripción del personal y sus responsabilidades	Experiencia y calificaciones requeridas
1	<p><i>Gerente del Proyecto:</i> <i>Representante del Contratista, quien será la autoridad máxima dentro del ámbito del proyecto por parte del Contratista. Mantiene y dirige la comunicación oficial y da seguimiento por medio de las jefaturas a todo el personal del Contratista.</i> <i>Se aclara que el Gerente del Proyecto será el responsable de las siguientes funciones principales (mismas que serán exigidas durante la ejecución):</i> <i>Máximo responsable del proyecto en el Sitio de las Obras por parte del Contratista (Oferente Adjudicado).</i> <i>Será quien lleve oficialmente la relación contractual entre la UNOPS y la empresa Contratista.</i> <i>Velar porque el Contratista cuente con los recursos de personal, equipos y materiales en tiempo y forma de acuerdo a las solicitudes contractuales.</i> <i>Responsable de coordinar el equipo de trabajo de dirección del Contratista.</i> <i>Coordinar con el responsable de la UNOPS, todos los aspectos formales contractuales.</i> <i>Su permanencia en el "Sitio de las Obras" será permanente, y así será exigida durante la ejecución del contrato.</i></p>	<p><i>Licenciado(a) en Ingeniería Civil o en construcción o equivalente. Deberá estar colegiado(a) en el colegio respectivo.</i> <i>Experiencia mínima de quince (15) años de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de su titulación.</i> <i>Deberá contar con experiencia específica como Gerente de Proyectos participando directamente en el sitio del proyecto de construcción de al menos un (1) paso a desnivel o puente (no necesariamente paso a desnivel) de doce (12) m de luz, y que incluyera pantalla de pilotes excavados. Además, debe haber participado en un proyecto que incluyera pantalla de pilotes excavados.</i> <i>Debe haber tenido una participación mínima en el proyecto de 6(seis) meses.</i> <i>Debe haber tenido una participación mínima en el proyecto de 6 (seis) meses.</i> <i>Manejo y dominio del idioma español, escrito, leído y hablado, tener conocimiento y dominio en paquetes de computación, tales como: Office; MS Project.</i> <i>Este personal clave será evaluado en la presente IAL utilizando el criterio Cumple/No Cumple.</i></p>
[...]	[...]	[...]"

(Ver folios 521 y 520, tomo II, y 7749, tomo XV, del expediente administrativo). De frente a la referida disposición, la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., ofreció como gerente de proyecto a Jaime Teijeiro Ruiz (ver hecho probado 8), referenciando como experiencia en alguna obra con al menos un puente o paso a desnivel con doce metros de luz, la construcción de la Autovía del Salnés - Desdoblamiento (conversión en autovía) de la Vía Rápida ARG-4.1, tramo enlace con la PO-531 – Sanxenxo, situada en Pontevedra, en la cual habría fungido como residente de obra (ver hecho probado 9). Para efectos de demostración de existencia de al menos un puente o paso a desnivel, fue aportada nota emitida por Constantino Seara Seara, en su condición de Consejero de Autoestrada do Salnés, Sociedade Concesionaria da Xunta de Galicia, sociedad anónima (AUSAL) (ver hecho probado 10), y nota emitida por Francisco Javier Ramos Barbosa, en su condición de Director de Construcción de la

misma obra (ver hecho probado 20), mediante las cuales se hace referencia a tres viaductos, uno de ellos, el de Fofán, con una longitud de 208,50 m (con vanos de 22,55 m + 5 x 32,68 m + 22,55 m). Ahora bien, la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., en el Anexo 6.1 de su oferta indicó que en la citada obra el ingeniero Teijeiro Ruiz fungió como residente de obra (ver hecho probado 9), conforme igual indicación como residente de obra incluida en la nota de experiencia aportada con la oferta, emitida por Constantino Seara Seara por AUSAL (ver hecho probado 10). Con base en ello, UNOPS le requirió a la empresa Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A., la demostración de que el ingeniero Teijeiro Ruiz participó como gerente de proyecto una obra, entre las cinco primeras enlistadas en el Anexo 6.1 de la oferta, que contemplase al menos un puente o paso a desnivel (ver hecho probado 18), ante lo cual la empresa requerida manifestó que el gerente de proyecto propuesto cumplía con el requerimiento técnico en cuanto a la experiencia generada (ver hecho probado 19), para lo cual presentó nota emitida por Javier Ramos Barboza como director de construcción de la obra contratada por AUSAL (autovía del Salnés), en la cual se reitera que el ingeniero Teijeiro Ruiz fungió como residente de obra, enlistando como funciones las siguientes: “- *Gerencia de la obra / - Interlocución entre la Contratante y el Contratista, siendo el máximo responsable del Contratista ante AUSAL. / - Gestión del personal, equipos y materiales en tiempo y forma de acuerdo a las necesidades de la obra. / - Coordinación del equipo de trabajo del Contratista y todos los aspectos formales contractuales.*” (ver hecho probado 21). Con base en ello, UNOPS al evaluar técnicamente la oferta consideró que el ingeniero Jaime Teijeiro Ruiz cumple con los requerimientos técnicos (ver hechos probados 26 y 28). Respecto de lo anterior, el consorcio apelante considera que no se ha acreditado que el ingeniero Teijeiro Ruiz, en la única obra admisible para los efectos de la experiencia técnica específica (un puente o paso a desnivel), haya fungido como gerente de proyecto, pues habría participado como residente de obra, que considera es una denominación equivalente a ingeniero residente, que a su vez no tiene el alcance de un director técnico, que es el profesional con el cual debía coordinar según la misma información incorporada en el Anexo 6.1. En el caso, se tiene que el pliego de condiciones estable lo siguiente: “*La experiencia del personal clave deberá considerar: / • Se aceptarían denominaciones profesionales equivalentes usadas fuera del territorio de Costa Rica siempre y cuando se acredite adecuadamente la equivalencia. / [...]*” (ver folio 316, tomo I, y folio 7744, tomo XV, del expediente administrativo), que para el caso ha sido acreditada por la empresa adjudicataria en la medida que la carta de experiencia que aportó señala expresamente que

dentro de sus funciones estaba la gerencia de la obra (ver hecho probado 21), con lo cual el requerimiento cartelario se cumplió. Con base en ello, a la luz de las consideraciones anteriores, le corresponde al consorcio apelante demostrar que no existe la referida equivalencia entre los puestos mencionados, lo cual no ha hecho, en la medida que procede hacer referencia a cada uno de los requerimientos cartelarios, la demostración por parte de la adjudicataria, y el correspondiente análisis del consorcio apelante al momento de plantear su recurso: **a)** El cartel estipula que el gerente de proyecto es el representante del contratista, en tanto que la carta aportada señala que el ingeniero Teijeiro Ruiz fungió como máximo responsable del contratista ante AUSAL, respecto de lo cual el consorcio apelante ha señalado que en este caso se nombró como representante del contratista a Luis García Vegazo, de tal forma que el ofrecimiento del ingeniero Teijeiro Ruiz ha mantenido la equivalencia del puesto que ostentó en la obra que generó la experiencia, que considera no fue como gerente de proyecto. Con respecto a ello, la Lista 10 del Contrato a firmar con el contratista contempla por separado la designación de Gerente de Proyecto, respecto del Delegado del Contratista, equivalente a Representante del Contratista conforme la Lista 1 (ver folios 46 y 75, tomo I, y folios 7468 y 7504, tomo XV, del expediente administrativo), de tal forma que este argumento del apelante no desvirtúa la experiencia acreditada mediante nota del contratante de las obras; **b)** El pliego de condiciones establece que el gerente de proyecto lleva oficialmente la relación entre UNOPS y el contratista, incluidos los aspectos formales; la carta de AUSAL antes citada establece que el ingeniero Teijeiro Ruiz fungió como interlocutor entre la contratante y el contratista; aspecto no abordado por el consorcio apelante; **c)** El pliego de condiciones establece que el gerente de proyecto deberá coordinar con el responsable de UNOPS todos los aspectos formales contractuales; la carta de AUSAL señala que Teijeiro Ruiz coordinó todos los aspectos formales contractuales; aspecto no abordado por el consorcio apelante; **d)** El pliego de condiciones establece que el gerente de proyecto debe velar que el contratista cuente con los recursos de personal, equipos y materiales en los tiempos contractuales; la carta emitida por AUSAL señala que dentro de las funciones del ingeniero Teijeiro Ruiz estaba la gestión del personal, equipos y materiales en tiempo y forma de acuerdo con las necesidades de la obra; aspecto que no fue abordado por el consorcio apelante; **e)** El cartel, como requerimiento específico para el gerente de proyecto a proponer por los oferentes, señaló que deberá contar con experiencia específica como gerente de proyectos participando directamente en el sitio del proyecto de construcción; aspecto abordado por la carta de AUSAL al señalar que Teijeiro Ruiz

fungió como residente de obra con función de gerencia de la obra; respecto de lo cual el apelante señala que al haber coordinado en dicha obra con el director técnico, ello demostraría que el puesto residente de obra es inferior a director técnico; sin embargo, tal como se ha expuesto previamente, no se ha desvirtuado la referencia expresa de AUSAL en cuanto a que Teijeiro Ruiz gerenció dicha obra, mediante el análisis integral de las funciones ejercidas conforme fue certificado, pues más bien, al contrario el análisis del apelante se ha circunscrito a la denominación del cargo (residente de obra), sin atender a las funciones específicas que habrían sido ejercidas, sin que el consorcio recurrente haya demostrado que el término residente de obra (en el ámbito español) sea equivalente a ingeniero residente (propio del ámbito costarricense); **f)** Por último, el cartel establece respecto del gerente de proyecto, que será la máxima autoridad en el proyecto por parte del contratista y máximo responsable en el sitio de obras; tratándose de disposiciones indisponibles por los oferentes, sin que el consorcio apelante haya demostrado que la empresa adjudicataria, o el compromiso del ingeniero Teijeiro Ruiz, hubiesen expresado criterio contrario. Conforme con lo que viene expuesto, lo procedente es declarar **sin lugar** este punto del recurso de apelación. **D) Sobre el ofrecimiento de experiencia en obra inconclusa:** Manifiesta el consorcio apelante que como experiencia del ingeniero Jaime Teijeiro Ruiz, propuesto como gerente de proyecto, se ha incorporado una obra inconclusa, la enlistada con el No. 6, en la cual además ejerció como jefe de obra, que considera puede equipararse a ingeniero residente, jefe de producción, ingeniero de sitio, encargado de obra, o superintendente, pero no se puede equiparar a gerente de proyecto. Manifiesta la empresa adjudicataria que la inclusión de la obra no finalizada pretendió exponer el currículo del ingeniero Teijeiro Ruiz al completo, sin haberse buscado que fuera tomada para efectos de acreditar experiencia. Expone la Administración que el Comité Evaluador determinó que el proyecto No. 6 no cumple por estar inconcluso, y por ello no fue considerado para la evaluación del candidato de la adjudicataria. **Criterio de la División:** En el presente caso se tiene que el Informe de Evaluación de Ofertas, respecto del proyecto No. 6, denominado Autovía SE-40. Tramo: Enlace SE-648 (Almensilla) - Enlace A-49 (Huelva), señaló lo siguiente: *“No Cumple según los requerimientos solamente se consideran obras concluidas.”* (ver hecho probado 29), con lo cual se tiene que el alegato de la empresa apelante no ataca la experiencia validada por UNOPS para los efectos de determinar la admisibilidad técnica de la empresa adjudicataria, de tal forma que lo procedente es declarar sin lugar este punto del recurso, en la medida que resultaría infructuoso cualquier pronunciamiento al respecto, al ser incapaz, aun

cuando procediese una decisión favorable a lo pretendido por el consorcio recurrente, de afectar la posición de oferta admisible y de mejor precio que ostenta la adjudicataria. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto en el artículo 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182, y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se resuelve: **1) DECLARAR SIN LUGAR** los recursos de apelación interpuestos por **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA S.A.** y el **CONSORCIO INTERSECCIÓN GUADALUPE**, en contra del acto de no objeción emitido por el **CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)** dentro del concurso No. **ITB-CRPC-96800-2018-002**, promovido por la **OFICINA DE NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS)** para la construcción de la obra denominada "Paso a desnivel en la Intersección de Guadalupe, Ruta Nacional No. 39 en San José, Costa Rica", recaído a favor de **PUNTES Y CALZADAS GRUPO DE EMPRESAS S.A.**, por un monto de US\$19.515.815,40 (diecinueve millones quinientos quince mil ochocientos quince dólares con cuarenta centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), **acto que se confirma.** **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. -----

NOTIFÍQUESE. -----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado a.i.

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Estudio y Redacción: Marcia Madrigal Quesada, Ficzalizador.
Rolando Brenes Vindas, Fiscalizador Asociado.

NI: 13257, 13258, 13521, 13653, 14268, 15208, 15225, 15758, 15801.
NN: 10094 (DCA-2502-2019)
G: 2018002685-2, 3

